

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: ..... 0,50 €
- Anuncios urgentes ..... 1,00 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro**

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

**Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud**

DELEGACION DE GUADALAJARA

*Fecha: 12 de julio de 2010*

*Referencia: convenios colectivos*

*Expediente: GU-19/2010*

*C.C.: 1901192.*

**ASUNTO: REGISTRO CONVENIO COLECTIVO  
"BORMIOLI ROCCO, S.A. 2009 -2013"**

VISTO el texto del acuerdo del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "BORMIOLI ROCCO, S.A.", para los años 2009-2013, con Código de Convenio nº. 1901192, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el día 30 de ju-

3947

nio de 2010, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la empresa de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), en el Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. nº 135, de 6/6) y en el art.7 del Decreto 77/2006, de 6 de junio, esta Delegación Provincial,

**ACUERDA:**

1º. Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Deliberadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que señalen condiciones inferiores a ella.

2º.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de la Provincia, que preceptúa el art. 90.3 de la referida Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Delegada Provincial, Elena de la Cruz Martín.

CONVENIO COLECTIVO 2009 - 2013  
BORMIOLI ROCCO, S.A.  
**Planta Azuqueca**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°. Objeto del Convenio Colectivo.**

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre BORMIOLI ROCCO, S.A. y el personal incluido en su ámbito de aplicación, según los artículos siguientes.

**Artículo 2°. Ámbito Personal de Aplicación.**

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores operarios y empleados. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio los trabajadores que estén encuadrados dentro de la Empresa, en la denominación de Directores, Cuadros y Empleados Superiores.

Con el ánimo de garantizar los derechos de los trabajadores y de limitar la posible discrecionalidad de la Dirección de la Empresa, se definen los criterios de encuadramiento en las denominaciones del párrafo primero del presente artículo.

Tendrán la consideración de "DIRECTORES" aquellos empleados por cuenta ajena que pertenezcan a la plantilla de BORMIOLI ROCCO, S.A., que ocupen un puesto de dirección o coordinación de alguno o algunos de los Departamentos de la Empresa, ajenos al proceso productivo y que, en atención a dicha condición, deben resultar ajenos al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, sobre todo en lo atinente a la estructura salarial y a la forma de designación y nombramiento que, a todos los efectos, será a elección de la Empresa.

Serán "CUADROS" aquellos empleados por cuenta ajena que pertenezcan a la plantilla de BORMIOLI ROCCO, S.A. y que, por razón de la especial confianza de la Dirección de la Empresa que requiere a su cargo, de la extraordinaria responsabilidad derivada del desempeño de sus funciones o del alto grado de especialización que requieren los cometidos inherentes a su puesto de trabajo, deban estar fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, normalmente porque el contenido íntegro de su relación laboral tiene la naturaleza de pacto individual con la Empresa en atención a dichas especiales características.

Finalmente, serán considerados "EMPLEADOS SUPERIORES" aquellos empleados por cuenta ajena que pertenezcan a la plantilla de BORMIOLI ROCCO, S.A. que, si bien entrarían a priori dentro de la consideración de empleados de la Compañía, escapen del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, bien por ocupar puestos de trabajo que requieren un alto grado de especialización ajeno a la actividad productiva de la Empresa, bien por ocupar puestos de trabajo adjuntos o inmediatamente inferiores y, por lo tanto, eventualmente

sustitutivos por delegación de puestos de trabajo correspondientes a "CUADROS" o a "DIRECTORES".

**Artículo 3°. Ámbito Territorial de Aplicación.**

Las normas contenidas en este Convenio son de aplicación en el Centro de trabajo que la Sociedad BORMIOLI ROCCO, S.A., tiene instalado en Azuqueca de Henares (Guadalajara).

**Artículo 4°. Ámbito Temporal de Aplicación.**

El presente convenio tendrá una duración de 5 años comenzando su vigencia el día 01 de enero de 2009 y finalizando el 31 de diciembre de 2013.

No obstante dicho periodo de vigencia, los efectos materiales y económicos derivados del presente convenio, se aplicarán con efectos retroactivos del 1 de enero de 2010, excepto en aquellos casos previstos en el propio articulado.

**Artículo 5°. Prórroga.**

Una vez finalizado el plazo de duración del convenio, se entenderá prorrogado de tres en tres meses, si no es denunciado por cualquiera de las partes en escrito dirigido a la otra parte dentro del mes de Diciembre del año de caducidad del Convenio. Caso de prórroga la denuncia se efectuará dentro del último mes de cada trimestre.

De esta comunicación se enviará copia a la Delegación Provincial de Trabajo.

**Artículo 6°. Compensación.**

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las actuales vigentes en el Centro de Trabajo al que afecta ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador o grupo de trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores del mismo Grupo Profesional se establecen en el Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones y solamente a los trabajadores a quienes personalmente les afecte.

**Artículo 7°. Absorción.**

En el supuesto de que en el futuro se dicten por disposición legal, condiciones superiores a las contenidas en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o a las que en lo sucesivo se dicten efectuándose en cualquier caso, el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones y absorciones que procedan.

**Artículo 8°. Vinculación a la totalidad.**

Ambas partes convienen expresamente que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

**Artículo 9°. Interpretación.**

La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen que la Comisión Paritaria emita es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado.

En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá utilizar las vías legales que estime oportunas, a salvo de aquellas materias en las que el presente Convenio establezca un procedimiento propio para dirimir los conflictos.

**Artículo 10°. Comisión Paritaria.**

La Comisión Paritaria actuará como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio.

**Artículo 11°. Composición.**

La Comisión Paritaria citada en el artículo anterior, estará formada por 4 miembros de la Representación de la Empresa y 4 miembros de la Representación de los trabajadores en la que se incluirán representantes de los Colegios afectados por este Convenio.

Los miembros de la Representación de los trabajadores serán nombrados de entre los miembros del Comité de empresa, preferentemente de los que hayan tomado parte en las deliberaciones del Convenio, debiendo, en todo caso, estar representados todos los Sindicatos con representación en el propio Comité de Empresa.

**Artículo 12°. Funciones Específicas.**

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria, las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la Empresa, como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer de las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidas, tanto por la Representación de los trabajadores, como por la Representación de la Empresa.

c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una cualquiera de las Representaciones de la Comisión, ante la jurisdicción competente sobre los puntos del Convenio que se considere precisen alguna aclaración.

d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando éstos se refieran a temas que regula el presente Convenio.

**Artículo 13°. Normas de actuación.**

La Comisión Paritaria se reunirá una vez al año, salvo pacto en contrario de las partes, a petición tanto de la Dirección como del Comité de Empresa, previa convocatoria de los secretarios, que deberán comunicar el orden del día al menos con quince días de antelación a la fecha de reunión.

También se podrán celebrar reuniones extraordinarias con los mismos criterios que para las anteriores.

Los vocales serán citados en su puesto de trabajo.

**Artículo 14°. Acuerdos de la Comisión Paritaria.**

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adop-

tarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida ante la Jurisdicción Administrativa o Contencioso-Laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o desacuerdos de la reunión de la Comisión Paritaria, a cuyo fin deberá solicitar el oportuno certificado de los secretarios de la Comisión.

**CAPITULO SEGUNDO****ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y  
CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO****Artículo 15°. Facultad de Organización.**

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propias de la Empresa.

Los Representantes del personal participarán y recibirán periódicamente la información prevista en la vigente legislación.

**Artículo 16°. Definiciones.**

a) Puestos de trabajo: Es el conjunto de funciones y actividades normales que se desempeñan en un trabajo, dentro del proceso de producción de la Empresa, definible por ésta según sus facultades de organización, dirección y control.

b) Grupo Profesional: aquel que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, pudiendo incluir diversas categorías, funciones o especialidades profesionales.

c) Trabajo correcto individual: La actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo, es la que se corresponde con el concepto "actividad normal", en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo aceptados por la O.I.T.

**Artículo 17°. Trabajos de calificación superior.**

En los casos de perentoria necesidad y por un plazo que no exceda de cuatro meses en el año, el trabajador de mayor grupo profesional del sector de actividad y dentro de éste, el de más antigüedad, siempre que su aptitud esté demostrada, podrá ser destinado a ocupar puestos de superior categoría, percibiendo la remuneración correspondiente al puesto que desempeña, sin que suponga consolidación de calificación, por no ajustarse al sistema de promoción pactado en este Convenio.

Lo dispuesto en este artículo, no será de aplicación en los casos de sustitución por Incapacidad Temporal Transitoria, Permisos, Licencias Legales y Excedencias, en que la sustitución y remuneración comprenderá todo el

tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto.

En el caso que un trabajador afecto a un proceso de Incapacidad Temporal Transitoria, cuando ésta derive en una Incapacidad Permanente, ya sea total, absoluta o gran invalidez, el trabajador que le sustituya habitualmente consolidará el puesto de trabajo del trabajador sustituido, en el momento de declaración firme de su contingencia por la Dirección Provincial del INSS u órgano que lo sustituya.

En caso de sustitución por vacaciones por el personal fijo de la fábrica, se considerará que se ha consolidado cuando hayan pasado 6 meses, continuados o alternativos, durante el año natural y sustituyendo el mismo tipo de puesto.

**Artículo 18°. Trabajos de calificación inferior o igual.**

La Empresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del E.T., por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, notificándolo a los Representantes del personal en el menor plazo de tiempo posible, podrá destinar a un trabajador a realizar trabajos pertenecientes a un grupo profesional inferior o igual al que pertenezca su puesto de trabajo, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional.

El Trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos, que por su calificación y función anterior le correspondan.

En el supuesto de paradas de medios de producción, los trabajadores afectados podrán ser destinados a puestos de un Grupo Profesional inferior, sin que puedan negarse a ocuparlos, en tanto duren las circunstancias que las motivaron, percibiendo durante este tiempo la remuneración que les corresponda.

**Artículo 19°. Calificación de Puestos.**

La calificación de puestos de trabajo es un procedimiento para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado con abstracción del titular que ocupa el puesto.

**Artículo 20°. Principios generales.**

1. El sistema de Clasificación que se contempla en este Convenio se estructura en Grupos Profesionales, Departamentos y Puestos de Trabajo. Se mantiene la diferencia entre Colegios Profesionales, si bien los mismos pasarán a denominarse "Operarios", en lugar de "Obreros", manteniéndose la denominación de "Empleados" para el otro Colegio profesional, sirviendo a la vez, esta clasificación, para fijar la contraprestación económica y demás efectos del contrato de trabajo.

Los grupos profesionales y, dentro de ellos, las divisiones orgánicas o funcionales, tienen un carácter meramente enunciativo, sin que la empresa venga obligada a contemplar en su estructura organizativa todos y cada uno de ellos.

2. La clasificación se realizará en 10 grupos profesionales; 6 para técnicos y 4 para administrativos.

3. La pertenencia a un grupo profesional y departamento capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de titulaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados en la propia definición de cada grupo profesional.

4. El puesto de trabajo se definirá por su pertenencia a un grupo profesional y departamento y su descripción recogerá de manera enunciativa las actividades propias del mismo, de acuerdo con la organización y ordenación de los procesos de trabajo.

5. En cuanto a los distintos cometidos profesionales de cada oficio, sin perjuicio de lo contemplado en este Convenio, todo trabajador deberá efectuar cuantas tareas y operaciones le encomienden sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su puesto de trabajo y con las limitaciones que en este sentido establece el Estatuto de los Trabajadores.

6. Las mejoras o ventajas económicas de cualquier índole propias de los diversos puestos de trabajo son inherentes a los mismos. Nunca se estimarán personalmente y dejarán de percibirse o disfrutarse en el momento en que se cese en el desempeño del puesto de trabajo.

7. La determinación de la pertenencia a un grupo profesional será el resultado de la ponderación de los siguientes factores:

1. Formación
2. Aprendizaje
3. Naturaleza de las funciones
4. Autonomía e Iniciativa
5. Dirección
6. Relaciones

**Artículo 21°. Descripción de los Grupos Profesionales.**

Los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo se distribuirán entre el Colegio de Operarios y el Colegio de Empleados.

Se establecen los siguientes Grupos Profesionales en el Colegio de Operarios:

- GRUPO I. Peón.
- GRUPO II. Técnico.
- GRUPO III. Oficial Básico.
- GRUPO IV. Oficial Especialista.
- GRUPO V. Oficial Altamente Cualificado.
- GRUPO VI. Capataz.

Se establecen los siguientes Grupos Profesionales para el Colegio de Empleados:

- GRUPO I. Auxiliar Administrativo
- GRUPO II. Oficial Administrativo 1ª
- GRUPO III. Jefe Administrativo
- GRUPO IV. Jefe de Administración

La distribución de los distintos puestos de trabajo entre los citados Grupos Profesionales, así como la descrip-

ción del contenido material de los mismos, se contiene en el ANEXO XII del presente Convenio Colectivo.

#### **Artículo 22°. Grupos de Cotización a la Seguridad Social. Grupos Profesionales.**

Se cotizará según la legislación vigente en cada momento, por el grupo máximo que admita la Seguridad Social correspondiente a la categoría profesional reglamentaria del trabajador de que se trate.

Los Grupos Profesionales definidos en el presente convenio se incluirán en lo siguientes grupos de cotización de la Seguridad Social:

<u>OPERARIOS</u>	<u>Grupo Cotización</u>
Grupo Profesional I	9
Grupo Profesional II	8
Grupo Profesional III	8
Grupo Profesional IV	8
Grupo Profesional V	8
Grupo Profesional VI	8

<u>EMPLEADOS</u>	<u>Grupo Cotización</u>
Grupo Profesional I	7
Grupo Profesional II	5
Grupo Profesional III	3
Grupo Profesional IV	3

#### **Artículo 23°. Garantía Personal.**

La aplicación del sistema de Clasificación Profesional establecido en los artículos 20 y siguientes del presente Convenio deberá realizarse sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales de los trabajadores afectados. En este sentido, habrán de respetarse las siguientes garantías salariales.

**Adscripción a un Grupo Profesional Inferior.** Si como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema de Clasificación Profesional se determinase que al trabajador le corresponde un nivel salarial inferior al que tenía reconocido, se le mantendrá "ad personam" la retribución anterior a la aplicación del nuevo sistema de clasificación.

**Adscripción a un Grupo Profesional Superior.** Si como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema de Clasificación Profesional se determinase que al trabajador le corresponde un nivel salarial superior al que tenía reconocido, pasará a ser retribuido con la remuneración del nuevo Grupo y, dentro de el, en su caso, según el nivel salarial que corresponda a los trabajos que efectivamente desarrolle.

Las partes acuerdan reconocer a aquellos trabajadores, exclusivamente del colegio de operarios, a los que el nuevo sistema de clasificación no les haya supuesto un incremento salarial, una prima no consolidable de 100 euros brutos anuales durante la vigencia del presente Convenio con efectos de 1 de enero de 2010.

#### **Artículo 24°. Método de Valoración.**

Teniendo en cuenta la introducción del sistema de Clasificación Profesional establecido en los artículos 20 y siguientes del presente Convenio Colectivo, las partes pactan el establecimiento de un nuevo Método de Valoración adaptado a dicho sistema de Clasificación Profesional.

El citado Método de Valoración consistirá en la ponderación diferenciada de cada uno de los seis factores establecidos en el artículo 20, dando lugar a una puntuación global asignada al puesto de trabajo de que se trate, con la finalidad de que el mismo sea adscrito a uno u otro Grupo Profesional, en función de los tramos de puntuación previamente preestablecidos para cada Grupo.

El desarrollo y configuración del citado Método de Valoración se contiene en el Anexo XIII del presente Convenio Colectivo.

#### **Artículo 25°. Sistema de Arbitraje.**

Se acuerda la introducción de un sistema arbitral para la resolución de todas las controversias que surjan en relación con la aplicación, interpretación, ejecución y desarrollo del nuevo Método de Valoración al que se refiere el artículo precedente.

Cuantas peticiones de valoración se formulen por los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, en el entendimiento de que el encuadramiento de su puesto de trabajo en un determinado Grupo Profesional resulta erróneo o susceptible de modificación, será objeto del previo estudio y deliberación por parte del Comité de Empresa, el cual, si estima razonable la petición del trabajador, la propondrá a la consideración de la Dirección de la Empresa.

La Dirección de la Empresa resolverá favorablemente aquellas peticiones de valoración propuestas por el Comité que se fundamenten en una modificación sustancial de las condiciones o características del puesto de trabajo, como consecuencia de una profunda alteración de alguno o algunos de los factores descritos en el apartado 7 del artículo 20.

La Dirección de la Empresa someterá a arbitraje las restantes peticiones de valoración propuestas por el Comité de Empresa que no hayan sido objeto de resolución favorable directa por parte de dicha Dirección, haciéndolo en los meses de enero y julio de cada año y en relación con las peticiones de valoración instadas durante los seis meses precedentes.

Dicho sistema de composición arbitral consistirá en la remisión, en los meses de enero y julio de cada anualidad, de los expedientes de valoración al SIMA (Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje), órgano de arbitraje dependiente del vigente ASEC IV (IV Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de febrero de 2009 (BOE núm. 63 de 14 de marzo de 2009), que tramitará la oportuna petición de arbitraje conforme a las normas y procedimientos contenidos en el citado Acuerdo, siendo inapelable la decisión

para las partes del presente Convenio Colectivo, las cuales la acatarán renunciando expresamente a acudir a la vía judicial y aplicando, de forma inmediata, los eventuales efectos materiales y económicos que, en el ámbito de los contratos de trabajo, se deriven de la decisión adoptada por el SIMA.

En todo caso, ambas partes acuerdan que, como consecuencia del extraordinario esfuerzo negociador desarrollado para establecer el Método de Valoración que se introduce por medio del presente Convenio Colectivo, no se admitirán peticiones de valoración ni se celebrarán reuniones trimestrales de la Comisión de Valoración durante los tres primeros años de vigencia del presente Convenio Colectivo.

### CAPITULO TERCERO

#### INGRESOS, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

##### **Artículo 26°. Ingresos y Periodos de Prueba.**

Cuando por cualquier necesidad de la Empresa sea necesario cubrir con personal de nuevo ingreso puestos de trabajo incluidos en el ámbito de este Convenio, la Dirección lo comunicará, por medio fehaciente, a los Representantes de los trabajadores con antelación suficiente.

La contratación de personal se regirá por la normativa legal vigente en el momento en que se lleve a cabo la misma.

En todo caso, la Dirección agotará todas las posibilidades para cubrir los puestos vacantes o de nueva creación, con personal de plantilla propia antes que con personal del exterior, tratando de favorecer la promoción interna.

Los periodos de prueba serán regulados según la legislación vigente en el momento de la contratación, y se computarán, en caso de ser superados, a todos los efectos.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

##### **Artículo 27°. Sistemas de promoción y puestos de libre designación.**

Se define como promoción el cambio de Grupo Profesional, desde uno inferior a uno superior, siempre que el mismo se produzca por alguno de los siguientes medios:

a) A través de la realización de la totalidad de las funciones propias de una categoría superior, en las formas y plazos previstos en el artículo 39.4 de Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) A través de convocatoria para la realización de pruebas selectivas, tanto para el caso de cobertura de vacantes, como para el caso de puestos de nueva creación.

No obstante lo anterior, los puestos de trabajo que figuran en el ANEXO XI del presente Convenio Colectivo

tendrán la consideración de puestos de libre designación por parte de la Dirección de la Empresa, por razones de responsabilidad, mando, competencia y confianza que posean los mismos, de modo que la cobertura de los mismos se realizará de forma ajena a los métodos de promoción indicados con anterioridad.

Igualmente, la dirección tendrá la potestad de elegir libremente 3 puestos al año de entre aquellos de la fábrica no incluidos en el ANEXO XI.

En el caso de que se produzcan vacantes en alguno de los citados puestos de libre designación, la Dirección de la Empresa procederá a dar cobertura a los mismos en la forma que estime más oportuna. La Dirección se compromete a agotar todas las posibilidades para cubrir esos puestos con personal propio, siempre que ello sea posible.

##### **Artículo 28°. Plazos y condiciones de promoción.**

En los casos que se encuadren en el supuesto a) del anterior artículo, el Comité de Empresa informará por escrito a la Dirección de Empresa, realizando una propuesta formal en relación con el Grupo Profesional al que debería, según su criterio, pertenecer un determinado puesto de trabajo. La Dirección de la Empresa deberá, en el plazo de 15 días, comunicar por escrito al Comité de Empresa el resultado de su valoración y la aprobación o no de la propuesta del Comité.

En caso de negativa de la Empresa a la propuesta de promoción realizada por el Comité de Empresa, la controversia será sometida al sistema arbitral, en un plazo máximo de 10 días, regulado en el artículo 25 del presente Convenio, gozando la decisión arbitral de carácter vinculante e inapelable para las partes.

Si el dictamen arbitral fuese favorable a la propuesta de promoción realizada por el Comité de Empresa, las consecuencias materiales y económicas derivadas de la citada promoción entrarán en vigor en la nómina del mes completo siguiente a la fecha en que fuese notificado a la Empresa el dictamen arbitral, y serán de aplicación a todos los puestos de trabajo afectados por la promoción al nuevo Grupo Profesional.

##### **Artículo 29°. Convocatoria.**

En el supuesto b) del artículo 27, cuando resulte necesario cubrir una vacante, deberá ser ocupada por personal de entre los disponibles acogidos al presente Convenio, que ostenten superior o igual categoría y dentro de la categoría el que tenga mayor antigüedad en el Centro, si a juicio de la Dirección reúne las condiciones para ello.

De no ocuparse la vacante con personal disponible del centro de superior o igual categoría, deberá ser ocupado por personal disponible del Centro, si a juicio de la Dirección reúne las condiciones para ello.

Si no se cubriese la vacante por alguno de los sistemas anteriores, se recurrirá a la convocatoria de pruebas selectivas en las condiciones que se fijan a continuación.

La empresa, si así lo estimase, publicará a principio de cada año natural una previsión de las convocatorias que tendrán lugar a lo largo del año, con la intención de

facilitar al personal el estudio de las materias propias de los diferentes puestos.

Será condición y requisito para que un trabajador pueda presentarse a las pruebas selectivas el que tenga una experiencia mínima de 1 año en el puesto que ocupe en el momento de presentarse a la convocatoria.

Con carácter especial, si la convocatoria se realiza para dar cobertura a un puesto de trabajo perteneciente al Grupo Profesional de Capataz, el trabajador aspirante deberá tener, al menos, una experiencia de 2 años en el puesto de trabajo que ocupe en el momento de presentarse a la convocatoria.

Se procederá a nombrar el Tribunal, el cual efectuará la convocatoria oportuna en el Centro, que deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- a) Denominación del puesto de trabajo.
- b) Grupo Profesional al que pertenece el puesto de trabajo.
- c) Departamento.
- d) Instrucción mínima básica.
- e) Materias sobre las que versará el examen y entrega de documentación, si la hubiera.
- f) Condiciones físico-psíquicas requeridas para el puesto.
- g) Número de puestos a cubrir.
- h) Lugar, fecha y hora de las pruebas.

En general, el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la realización de las pruebas, no deberá ser superior a 15 días laborables. El personal en vacaciones será informado de las convocatorias que se puedan producir en su ausencia por el Secretario del Comité de Empresa, si previamente manifiesta su interés por ello.

En determinados casos, y por acuerdo entre la Representación de los Trabajadores y de la Empresa, se podrá acortar el plazo de tiempo fijado entre la convocatoria y la realización de las pruebas.

Si tampoco se cubriera la vacante mediante esta convocatoria, la Dirección del Centro quedará en libertad de contratar personal del exterior, siempre que supere las mismas pruebas selectivas que las exigidas al personal del Centro.

#### **Artículo 30°. Tribunal Calificador.**

El Comité de Empresa designará a dos trabajadores para que, en unión de otro designado por la Dirección, constituyan el Tribunal que será presidido por el Director o por persona en quién delegue, el cual actuará como moderador. El Tribunal velará por la adecuación de las pruebas de modo que no se deteriore el nivel de profesionalidad en los puestos de trabajo, participando en todo el proceso.

#### **Artículo 31°. Pruebas.**

La apreciación definitiva de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en examen teórico, pruebas prácticas y cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas y/o médicas. En las convocatorias de mandos medios se podrán establecer pruebas sobre conocimientos de seguridad laboral. Las pruebas se determinarán el mismo día del examen.

Evaluadas las pruebas, se redactará un acta, que una vez firmada por los miembros del Tribunal Calificador, servirá de base para la asignación de las vacantes y de punto de partida para la vigencia de los resultados de la convocatoria.

Se considerará vigente la convocatoria durante doce meses, si existen aspirantes que hubieran superado las pruebas con los mínimos exigidos sin obtener puesto y para aquellas vacantes que se produzcan posteriormente.

#### **Artículo 32°. Prioridades.**

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud, se dará preferencia para ocupar la vacante convocada, al trabajador más antiguo de la fábrica.

En el supuesto de existir excedentes, éstos tendrán prioridad para ocupar futuras vacantes del mismo puesto de trabajo; en el resto de vacantes, los citados excedentes estarán en las mismas condiciones que el resto de los trabajadores y para optar a una vacante deberán concurrir a la correspondiente convocatoria.

Una tercera parte de las vacantes que fuera preciso cubrir por convocatoria, se cubrirán prioritariamente con el personal más antiguo del Departamento, siempre que el mismo demuestre, mediante pruebas prácticas, su aptitud para ocupar el puesto de trabajo vacante.

En el supuesto del párrafo precedente, si hubiese igualdad de antigüedad en el Departamento, se estará a la mayor antigüedad en la Empresa.

Las vacantes producidas en cada Departamento serán acumulativas. También este tipo de vacantes serán anunciadas. Los interesados deberán inscribirse para tener opción.

#### **Artículo 33°. Períodos de Formación y Consolidación.**

Una vez cubierto el puesto, el aspirante al que se haya designado para tal cobertura desarrollará un período de formación y consolidación del puesto que será de:

- Un mes, para aquellos puestos de trabajos pertenecientes a los Grupos Profesionales I, II y III de Operarios y a los Grupos Profesionales I y II de Empleados.
- Tres meses, para aquellos puestos de trabajo pertenecientes a los Grupos Profesionales IV y V de Operarios y al Grupo Profesional III de Empleados.
- Cuatro meses, para aquellos puestos de trabajo pertenecientes al Grupo Profesional VI de Operarios y al Grupo Profesional IV de Empleados.

Una vez finalizado el período de formación y consolidación, el responsable jerárquico del puesto cubierto emitirá un informe vinculante sobre el contenido y resultado de dicho período, cuyo contenido positivo determinará la consolidación definitiva del puesto por parte del aspirante asignado para su cobertura.

Durante el período de formación, la remuneración será la propia del puesto a consolidar.

#### **Artículo 34°. Formación.**

Ambas representaciones reconocen la necesidad de la formación y perfeccionamiento profesional del personal incluido en el ámbito de este Convenio, con objeto de facili-

tar la reconversión y adaptación a las mejoras técnicas y cambios de organización.

Para facilitar las acciones de formación se acuerda lo siguiente:

- los gastos inherentes a las mismas serán financiados por la Empresa o gestionados por ésta ante los organismos oficiales competentes.

- los trabajadores tendrán la obligación de asistir a cuantas acciones de formación sean convocados, programadas con una antelación de una semana.

- las acciones de formación de interés para la Empresa serán programadas durante el tiempo de trabajo. Si fuese fuera del horario habitual, la Empresa abonará el total del tiempo con el valor de la hora ordinaria, salvo que la formación impartida sólo tuviese aplicación en el ámbito del vidrio, en cuyo caso el valor de la hora de formación será de 1,25 la hora ordinaria.

- El establecimiento de los planes de formación correrá a cargo de la Dirección, oyendo a la representación de los trabajadores, que informará trimestralmente a ésta de las acciones previstas a realizar.

#### **Artículo 35°. Formación Profesional.**

Se estará al espíritu y criterios del Artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

La Empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos trabajadores que se distingan notablemente por su esfuerzo y resultados, conseguidos en los cursos o acciones promovidas por la Empresa, como por propia iniciativa personal en Centros de Enseñanza Oficial y/o Libres.

La Dirección, oyendo al Comité de Empresa, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales, o promovidos por la Dirección, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

### CAPITULO CUARTO

#### CONDICIONES DE TRABAJO

#### **Artículo 36°. Jornada de Trabajo.**

La duración de la jornada en cómputo anual para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio será de 1.728 horas para todos los años de vigencia del Convenio, computándose como tal el tiempo de descanso intermedio "Bocadillo" de las jornadas y turnos continuados.

En las jornadas continuadas y partidas de los Departamentos Comerciales y de Administración tendrán la consideración de no laborables los días 24 y 31 de diciembre. Igual consideración de no laborables tendrán las tardes de dichos días para el Departamento de Expediciones. Si esos días coinciden en sábado o domingo se adelantará o retrasará su disfrute.

#### **Artículo 37°. Modalidad de Jornada.**

El personal afectado por el presente Convenio podrá prestar sus servicios en alguna de las siguientes modalidades de jornada:

#### A) Jornada partida:

Es la modalidad de jornada en la que se trabaja 8 horas diarias de lunes a viernes, con una interrupción mínima de 1 hora para comer.

#### B) Jornada continuada:

Es la modalidad en la que se trabaja de forma continuada durante todo el año, de lunes a viernes, en horario de 7:00 a 15:00, disfrutando el personal afectado del descanso intermedio legal de quince minutos computables como de trabajo efectivo.

#### C) Turno total:

Es la modalidad de jornada a turno rotativo de 8 horas, con un descanso reglamentario de 30 minutos que tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo, en las que se trabaja de mañana, tarde y noche, incluidos festivos oficiales y los domingos, con descanso compensatorio de ambos y según el calendario de trabajo que se publicará a principios de cada año.

La diferencia de horas que se produce al trabajar según este calendario y las horas pactadas en cómputo anual tendrá las siguientes posibilidades de compensación:

#### a) Descanso.

#### b) Cobro.

En el supuesto del apartado a) el disfrute del descanso se determinará de mutuo acuerdo. En aquellos casos en que no se pudiera acceder a dar los citados descansos de diferencia de jornada en las fechas solicitadas por el personal interesado, por existir paradas de medios de producción (hornos, máquinas, etc.) se abonará la cantidad fija que consta en el ANEXO II. A del presente Convenio.

En el ANEXO II. C se recoge la remuneración que se establece para el caso de imposibilidad de disfrute del descanso de "Bocadillo" de las jornadas y turnos continuados.

En el supuesto del apartado b) se procedería durante la vigencia de este convenio al abono de la cantidad fija que se publicará a principios de cada año y que, para el año inicial de vigencia del presente Convenio, se señala en el ANEXO II. B del presente Convenio. Para proceder al abono de esta cantidad fija compensatoria de la diferencia de jornada, será condición necesaria que en el Centro no se produzcan paradas de medios de producción que haga necesaria la aplicación del supuesto a) anterior.

#### D) Otras modalidades:

Son todas aquellas otras, bien sea a Jornada Continuada, Jornada Partida o a otros turnos rotativos actualmente vigentes, tales como 3 turnos en Dpto. Decorado, con descanso la noche del viernes, el sábado y el domingo, 2 turnos en Dpto. Moldes, con descansos según calendario o 2 turnos Dpto. Expediciones con descansos los sábados, domingos y festivos o no definidas en los apartados anteriores.

#### **Artículo 38°. Permisos.**

La Empresa concederá a su personal, previo aviso y justificación, permiso con sueldo y sin descuento de vacaciones, en los casos y duración siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o constitución de pareja legal.

b) Un día natural (que debe coincidir con el de la celebración) en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges.

c) Un día natural (que debe coincidir con el de la celebración) en caso de Primera Comunión o bautizo de hijos o nietos, o cualquier ceremonia similar en otra religión.

d) Tres días laborables en caso de nacimiento, adopción o acogimiento de hijos, ampliables a seis si fuese múltiple o existiese complicación grave.

e) Cinco días laborables por fallecimiento de cónyuge, de pareja legal, así como de hijos.

f) Tres días naturales en caso de enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y cónyuges de hermanos. En los supuestos de hospitalización, los días de permiso deberán coincidir con los días de ingreso, con el máximo de 3 días naturales. En caso de hospitalizaciones por enfermedad grave de hijos y cónyuges de duración superior a un mes de hospitalización, esta licencia se ampliará a siete días naturales.

g) Un día natural en caso de fallecimiento de tíos y sobrinos de cualquiera de los cónyuges, así como en caso de fallecimiento de cónyuges de hermanos políticos.

h) Un día natural por traslado del domicilio habitual.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio activo. Cuando el cumplimiento del deber referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del E.T. En el supuesto de que el trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho la empresa.

j) Por el tiempo indispensable para asistir a consultorio médico. La empresa concederá sin pérdida de retribución el permiso necesario a tal efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante, debidamente cumplimentado, visado por el facultativo o personal debidamente acreditado del servicio médico.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación en los términos establecidos en la Ley y en el presente Convenio.

l) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

En lo no contemplado en estos puntos se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del E.T., así como en los preceptos concordantes de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Los permisos por fallecimiento ocurridos fuera de la provincia, y cualesquiera otros que se relacionasen con acontecimientos producidos fuera de la provincia, se podrán ver incrementados en el tiempo prudencial para efectuar el desplazamiento.

En el supuesto de que la causa que motivara la licencia retribuida coincidiera con un período en el que el trabajador no se encontrara prestando servicios para la compañía por tener suspendido su contrato, conforme a lo regulado en los artículos 45 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador no podrá disfrutar de la licencia en un momento posterior.

El carácter laborable de los días de licencia retribuida vendrá definido en función del calendario particular de cada trabajador.

### **Artículo 39°. Vacaciones: Duración y Período de disfrute.**

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Veinticuatro días laborables según los calendarios de trabajo que correspondan, excepto en el caso de trabajadores con 58 años que disfrutarán de veinticinco días laborables de vacaciones y trabajadores con 59 o más años, que disfrutarán veintiséis días laborables de vacaciones.

En caso de que en el último año de vigencia del Convenio se obtuviese un EBITDA (Beneficios antes de impuestos, tasas, depreciaciones y amortizaciones) igual o superior a 200.000 €, los trabajadores disfrutarán de 1 día más de vacaciones, excepto los trabajadores con 58 o más años.

b) El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponde por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre, computándose la fracción inferior al mes igualmente de manera proporcional.

c) El período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo a principios de cada año, respetando las necesidades de planificación y producción de la empresa. La fijación del período de vacaciones se realizará de forma que todos los departamentos de la empresa se encuentren suficientemente cubiertos para asegurar el mantenimiento de la marcha programada.

A falta de acuerdo, el período normal para el disfrute de las vacaciones será el comprendido entre el 15 de junio y el 31 de octubre.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan, al menos, dos meses antes del comienzo del disfrute.

Durante el período de disfrute de vacaciones, ya sea el pactado anualmente de común acuerdo, ya sea el que se establece por defecto en el párrafo precedente, los trabajadores disfrutarán, como mínimo, de doce días laborables de vacaciones.

Para aquellos trabajadores que disfruten 11 o más días de vacaciones fuera del período de disfrute, ya sea el

pactado anualmente, o ya sea, en defecto del anterior, el establecido con anterioridad, los mismos serán bonificados, a elección del trabajador interesado:

- con dos días más de permiso, o
- con 15,22 €/día, siempre que se tomen como mínimo 11 días fuera de dicho período de disfrute. En aquellos casos en que se toman menos de 11 días fuera del período de disfrute, los mismos serán bonificados con 07,58 €/día.

d) Paradas de medios de producción.

En los casos de paradas de medios de producción la Dirección del Centro podrá enviar, previa comunicación al Comité de Empresa, durante el tiempo que dure la parada, al personal para el disfrute de vacaciones, modificándose el calendario de vacaciones que pudiese estar establecido.

#### **Artículo 40°. Retribución en Vacaciones.**

El salario a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviera en activo.

### CAPITULO QUINTO

#### REMUNERACIONES

#### **Artículo 41°. Salario Mínimo Anual.**

##### 1. Concepto y Cuantía.

Se entenderá por Salario Mínimo Anual Garantizado, la retribución total percibida por el personal que preste servicios durante todo el año, cumpliendo el número de horas anuales previstas en el presente Convenio Colectivo, integrándose el mismo por Salario Base y Pagas Extraordinarias.

El antes denominado “Complemento Personal Anual”, en la cantidad referida en el ANEXO II. E, pasará a estar integrado en el Salario Mínimo Anual Garantizado, equiparándose en su cuantía para el Colegio de Operarios y para el Colegio de Empleados, y respetándose las cantidades superiores que tuviesen reconocidas históricamente algunos trabajadores por este concepto.

El citado Salario Mínimo Anual Garantizado será el que figura en el ANEXO I del presente Convenio Colectivo y entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Aquellos trabajadores que tuviesen reconocido un Complemento Personal Anual superior al mínimo fijado en Convenio Colectivo, la diferencia se le seguirá reconociendo a título personal como Complemento Personal, con los criterios de actualización que se viniesen aplicando.

##### 2. Devengo y Cobro.

El devengo de estas cantidades será por días naturales, en el caso del Colegio de Operarios, y por meses, en lo relativo al Colegio de Empleados.

El abono del Salario Mínimo Anual Garantizado se realizará mediante la percepción de 14 pagas, una por cada mes natural, que serán abonadas en la nómina que se emita a mes vencido, y otras dos que se abonarán durante

la primera quincena de Julio y durante la primera quincena de Diciembre, respectivamente, y que se devengarán durante el semestre inmediatamente anterior, en cada caso.

El importe de la antes denominada “Participación en Beneficios”, que se percibía en una sola paga en febrero, se abonará prorrateado en las 14 pagas antes mencionadas, con devengo anual.

#### **Artículo 42°. Complementos Personales.**

##### 1. Definición.

Se considera complemento personal toda retribución fijada en función de las circunstancias personales del trabajador y cuya percepción, por tanto, resulta ajena al puesto de trabajo ocupado o al Grupo Profesional al que se pertenezca.

Dichos complementos tendrán carácter consolidable y podrán ser objeto de absorción y compensación.

##### 2. Tipos.

###### *a) Antigüedad.*

El complemento personal de antigüedad se regirá por las tablas que figuran como ANEXO III, confeccionadas de acuerdo con los Grupos Profesionales.

###### *b) Plus Personal.*

El Plus Personal estará destinado a retribuir circunstancias o condiciones personales del trabajador, a criterio de la Dirección de la Empresa.

#### **Artículo 43°. Complementos de Puesto de Trabajo.**

##### 1. Definición.

Se considerará complemento de puesto de trabajo toda retribución fijada en función de circunstancias relativas a las condiciones particulares del puesto de trabajo o, en su caso, a las condiciones particulares del Grupo Profesional al que pertenecen aquellos.

Dichos complementos resultan inherentes al puesto de trabajo y no a su titular, por lo que no tendrán carácter consolidable y, en consecuencia, tampoco podrán ser objeto de absorción y compensación.

Los complementos de puesto de trabajo, en tanto que asociados a la prestación efectiva de servicios, se percibirán en cada una de las 12 nominas mensuales ordinarias, no siendo objeto de prestación, por tanto, en las 2 pagas extraordinarias.

##### 2. Tipos.

###### *a) Turnicidad.*

Se establece un complemento de turnicidad, cuya cuantía se consigna en la tabla contenida en el ANEXO IV del presente Convenio Colectivo, para aquellos trabajadores que presten sus servicios en régimen de “trabajo a turnos”, sea cual sea la naturaleza de tales turnos.

Este complemento integra los antes denominados pluses de turnicidad, nocturnidad, festivos y domingos.

###### *b) Factores de puesto.*

Por medio del presente complemento, se unifican y retribuyen todos los elementos, condiciones y circunstancias particulares que, por la naturaleza de la actividad productiva de la empresa, puedan estar presentes en el desempeño de los cometidos propios del puesto de traba-

jo, tales como, a título enunciativo, ruido, toxicidad, calor, esfuerzos o penosidad.

La gradación y la cuantía del presente complemento de puesto de trabajo se establecen en la tabla contenida en el ANEXO V del presente Convenio Colectivo, siendo indiferente para la determinación de dicha cuantía el Grupo Profesional al que se pertenezca.

En todo caso, la naturaleza del presente complemento de puesto de trabajo será dinámica, en el sentido de que su gradación y cuantía variarán en función de las condiciones de trabajo que, en cada momento, afecten a cada puesto, de modo que, si las condiciones de trabajo mejoran, la cuantía del complemento puede disminuir o, incluso, desaparecer y viceversa.

*c) Profesionalidad.*

Teniendo en cuenta las especiales aptitudes y/o conocimientos profesionales que puede resultar necesario poseer para el desempeño de determinados puestos de trabajo pertenecientes al Colegio de Operarios, se introduce

un complemento de profesionalidad que venga a retribuir la puesta en práctica de dichas aptitudes y/o conocimientos en el desarrollo de las tareas inherentes a un determinado puesto de trabajo.

La cuantía de dicho complemento se determinará por día natural, según el precio/día consignado, para cada Grupo Profesional, en la tabla contenida en el ANEXO VI del presente Convenio Colectivo, en la que también se especificarán los puestos de trabajo a los que resulta aplicable dicho Complemento.

**Artículo 44°. Prima por Reducción del Absentismo.**

Se abonará a todo el personal de la Empresa sujeto al presente Convenio Colectivo, una prima mensual pagadera a mes vencido, si el Índice de Absentismo es igual o inferior a 4,00, conforme a la tabla contenida en el ANEXO VII del presente Convenio Colectivo, teniendo en cuenta que el citado Índice se calculará conforme a la siguiente fórmula:

Horas Perdidas por Enfermedad + Accidente + Otras

----- x 100 = Índice Absentismo

Horas Previstas: (Reales + Vacaciones + Enfermedad + Accidente + Otras)

**Artículo 45°. Horas Extraordinarias.**

1. Definición.

Se considerará hora extraordinaria toda aquella que se realice superando la jornada máxima diaria prevista en el presente Convenio.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las que hayan de realizarse por períodos puntas de venta, las debidas a ausencias imprevistas y las debidas a trabajos de mantenimiento o conservación de carácter urgente, teniendo la consideración de horas extraordinarias no estructurales todas las restantes.

2. Cuantía.

El valor de la hora ordinaria, para cada Grupo Profesional, resulta de dividir el importe bruto al que asciende el salario base por el número de horas que componen la jornada anual.

El valor de la hora extraordinaria será 1,40 sobre el valor de la hora ordinaria, en el caso de que las mismas tengan naturaleza estructural, mientras que el valor de la hora extraordinaria no estructural será de 1,15 sobre el valor de la hora ordinaria.

3. Límite máximo.

A efectos del cumplimiento del límite máximo de horas extraordinarias que pueden realizarse al año, se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Derecho de información.

La Dirección de la Empresa pasará mensualmente una nota a los representantes de los trabajadores escritos al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, con información sobre las horas extraordinarias totales

realizadas en el mes precedente, así como el detalle individual de los trabajadores que las hayan realizado, su naturaleza estructural o no y, finalmente, su cuantía.

**Artículo 46°. Revisión Salarial.**

1. Regla General.

La revisión salarial se sujetará a los siguientes porcentajes anuales:

Año 2010: 1%.

Año 2011: 1,5%.

Año 2012: Entre 1,5% y 2,5%. Si IPC real es inferior a 1,5% se aplica 1,5%. Si IPC real es superior a 2,5% se aplica 2,5%. Entre ambos valores, se aplicará el IPC real. Se iniciará el año aplicando el 1,5%.

Año 2013: IPC real. IPC real aplicado al final del ejercicio, no aplicándose en caso de deflación.

2. Aplicación de la revisión.

En el año 2012, si se produjera desvío de IPC en más o en menos, se actualizaran las tablas a la subida salarial pactada y estas "Remuneraciones Finales" servirían de base para obtener las remuneraciones del año siguiente.

En el año 2013 el IPC real se aplicará con carácter retroactivo a enero de 2013

3. Bolsa de regularización.

Solo en el caso de que la subida salarial pactada implicara una regularización se procederá a la "regularización". La base de cálculo para el "pago de atrasos" será la Masa de Negociación del año de referencia, reconstruida en función de la plantilla al 31 de Diciembre de ese año y se abonaría en una sola paga proporcionalmente y en las mismas condiciones que el salario convenio a quienes estén de alta a 31 de diciembre de ese año.

La revisión salarial que se determine conforme a las reglas precedentes, se llevará a cabo a partir de la nómina correspondiente al mes de enero de cada anualidad de vigencia del presente Convenio Colectivo.

**Artículo 47°.- Otras disposiciones salariales.**

Todas las referencias hechas a retribuciones a lo largo del presente Capítulo, se entienden realizadas en importe bruto, debiendo deducirse de ellas las correspondientes retenciones en concepto de Impuesto sobre la Renta sobre Personas Físicas, así como las oportunas cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, conforme a la legislación vigente en cada momento.

Cualquier otra retribución individual o colectiva no prevista en el presente Capítulo y que haya nacido como consecuencia de un pacto individual o colectivo, se registrará por los términos en que dicho acuerdo haya sido adoptado por las partes.

## CAPITULO SEXTO

### DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO

**Artículo 48°. Contratos de duración determinada.**

1. En materia de contratos temporales se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

2. En el caso de los trabajadores eventuales que se contraten para cubrir las necesidades coyunturales, si su contratación superase un máximo de 24 meses en un período máximo de 30 meses, sus contratos serán convertidos en indefinido.

3. Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán derecho a la remuneración y a los descansos que resulten proporcionales al tiempo trabajado.

En todo caso, tendrán los mismos derechos y deberes, así como igualdad de trato en las relaciones laborales que el resto de los trabajadores de plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

**Artículo 49°. Acceso a la jubilación parcial anticipada. Contrato de relevo.**

La Empresa facilitará el acceso a la jubilación parcial anticipada a aquellos trabajadores que, a partir del momento en que cumplan los 60 años de edad, comuniquen a la Empresa su intención de acceder a dicha modalidad de jubilación, siempre que cumplan los requisitos legales para ello.

Dicho acceso se llevará a cabo mediante el Contrato a Tiempo Parcial - Contrato de Relevo previsto en el Art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta posibilidad sólo será aplicable a puestos de trabajo no amortizables (aunque el antiguo titular podrá ser sustituido por un relevista en puesto del mismo Grupo Profesional), respetando en todo caso la adscripción a los respectivos Colegios de Operarios y Empleados y, en todo caso, después de haber agotado las posibilidades internas de sustitución.

El trabajador parcialmente jubilado accederá a la jubilación en el 85% de su jornada anual pactada en el presente Convenio Colectivo, concertándose por el restante 15% de dicha jornada, un contrato a tiempo parcial durante los años necesarios para que el citado trabajador acceda a la jubilación total (máximo 5 años). En todo caso, previo acuerdo expreso entre el trabajador y la Empresa, podrá pactarse una configuración distinta de estos porcentajes de jornada y jubilación, dentro de los parámetros definidos legalmente.

La ejecución del 15% de jornada efectiva se llevará a cabo por el trabajador jubilado parcialmente en función de las necesidades de la Empresa, siendo la configuración de dicha jornada conocida por el citado trabajador con, al menos, tres meses de antelación para cada anualidad de vigencia del contrato a tiempo parcial.

En todo caso, los trabajadores jubilados parcialmente seguirán disfrutando de las ventajas sociales de este Convenio hasta su jubilación total.

El contrato de relevo se formalizará con el personal de nuevo ingreso que sustituya al trabajador jubilado parcialmente, y será, bien por el 85% de la jornada anual pactada en el presente Convenio Colectivo, bien por la jornada dejada de realizar por el trabajador jubilado, o bien por jornada completa.

El salario del trabajador relevista será el resultado de aplicar, como mínimo, el 60% del SMAG del personal de nuevo ingreso, establecido en el ANEXO VIII, durante el primer año, el 75% durante el segundo y el 100% durante los restantes años hasta la finalización del contrato de relevo.

Los complementos del puesto de trabajado, Plus Globalizado, Factores, Plus de Profesionalidad y Antigüedad serán devengados al 100%.

Los trabajadores con contrato relevo podrán consolidar el grupo profesional al que pertenezca el puesto de trabajo que ejerzan efectivamente, según las condiciones del presente convenio. En cualquier caso, el salario a percibir durante la vigencia del contrato relevo será el indicado en el ANEXO VIII, con las condiciones indicadas en el Artículo 49. Finalizado dicho contrato, su retribución salarial será la propia del grupo profesional consolidado.

En la hipótesis de que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se produjese una modificación legal de la regulación del contrato de relevo o, en su caso, de las condiciones de acceso a la jubilación parcial anticipada, la Comisión Paritaria las analizará para tratar de adaptar el Convenio a esa nueva regulación.

Es intención y voluntad de las partes firmantes de este Convenio que el acceso a la jubilación parcial, en los términos regulados en el presente artículo, sea la máxima posible (entre un 90% y un 100% de los trabajadores que lo soliciten), siempre que no concurren circunstancias excepcionales que modifiquen o alteren el normal funcionamiento del Centro de trabajo.

Los relevistas, en principio acabarán en contratos indefinidos.

En cualquier caso, en aquellos supuestos en los que no resulte posible el acceso del trabajador a la jubilación parcial mediante contrato de relevo (por ejemplo, por el carácter amortizable de su puesto o por incompatibilidad con el sistema de promoción), la Empresa se compromete a ofrecer al trabajador, por la extinción incentivada de su contrato de trabajo, una indemnización neta equivalente al 85% del salario bruto anual devengado en el año precedente a la solicitud, siendo facultad exclusiva del trabajador aceptar dicho ofrecimiento empresarial.

**Artículo 50°. Condiciones para la formación y desarrollo de los contratos de nuevo ingreso.**

Con la finalidad de mantener la filosofía contenida en el artículo 59 del precedente Convenio Colectivo, vigente para los años 2005, 2006, 2007 y 2008, adaptándola al nuevo sistema de Clasificación Profesional establecido en el presente Convenio, las partes acuerdan mantener las condiciones salariales del personal de nuevo ingreso (ya sea mediante contrato de relevo o no), conforme a la tabla que se contiene en el ANEXO VIII del presente Convenio Colectivo.

Este período de formación y desarrollo será de cuatro años durante los cuales, el trabajador percibirá el Salario Mínimo Anual Garantizado correspondiente al Grupo Profesional al que pertenezca su puesto de trabajo que se consigna en la citada tabla del ANEXO VIII.

En el caso de personal de nuevo ingreso mediante contrato de relevo, se estará a lo establecido en el párrafo octavo y noveno del artículo 49 precedente.

Durante el citado período de formación y desarrollo, el trabajador recibirá la formación necesaria para adquirir el nivel de conocimientos adecuados para el correcto desempeño del puesto.

En el caso de que el personal de nuevo ingreso proceda de contrato eventual, el período de servicios correspondiente a dicho contrato se tendrá en cuenta para el cómputo de los cuatro años de formación y desarrollo antes citados.

**Artículo 51°. Jubilación obligatoria y contrato de sustitución por anticipación de edad de jubilación.**

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de que es necesario acometer una política de empleo encaminada al reparto o distribución del trabajo, limitándolo a un grupo de trabajadores que ya han tenido una larga vida activa a favor de otro grupo que no ha disfrutado de tal situación, establecen a los 65 años, la edad máxima para trabajar, así como la extinción de los contratos de trabajo siempre que, a dicha edad, tengan cubierto el periodo de cotización necesario y, por tanto, puedan acceder a la Pensión de Jubilación contributiva.

Esta medida está vinculada a la mejora de la estabilidad en el empleo, transformación de contratos temporales en indefinidos, el sostenimiento del empleo, la contratación de nuevos trabajadores o cualesquiera otra medida que se dirija a favorecer la calidad del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2005 de 1 de Julio.

No obstante lo anterior, la empresa asume el compromiso de facilitar y agilizar el acceso a la jubilación de aquellos trabajadores que decidan anticipar la edad de la misma. De esta forma, por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de sesenta y cuatro años y la empresa tendrá la obligación de contratar a un trabajador al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, o la norma que pudiera sustituirle.

En caso de modificación del marco legal sobre el acceso a la jubilación, la Comisión Paritaria analizará dichas modificaciones para, en la medida de lo posible, adaptar el contenido del presente artículo a las mismas.

## CAPITULO SÉPTIMO

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 52°. Cambio de Departamento de Fabricación.**

La Empresa facilitará el cambio de departamento a todo trabajador del Departamento de Fabricación que lo solicite, siempre que el mismo haya cumplido 50 años de edad o, alternativamente, lleve prestando 20 años de servicio en el citado Departamento de Fabricación, respetándole sus remuneraciones garantizadas.

Para cubrir la vacante derivada, en su caso, de este cambio de departamento, se estará al sistema de promoción previsto en el presente Convenio Colectivo.

**Artículo 53°. Representación sindical.**

1ª Cuota Sindical

La empresa se compromete a recaudar por nómina las cuotas sindicales de aquellos afiliados a Centrales Sindicales que expresamente lo soliciten por escrito a la Dirección.

2ª Representación de los Trabajadores

Ambas partes convienen que, en todo lo concerniente a la representación sindical de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en Ley Orgánica de Libertad Sindical de fecha 9 de agosto de 1.985.

3ª Secretario del Comité de Empresa

Se acuerda que el Secretario del Comité de Empresa quede liberado de su puesto de trabajo para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, durante 3 horas en la jornada. (de 12 a 15 horas)

4ª Garantía en caso de accidente de circulación

En el supuesto de detención por motivo de un accidente de circulación de cualquier trabajador de la fábrica, el contrato de trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad.

La incorporación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al del cese de su privación de libertad; transcurrido dicho plazo sin haber solicitado dicha reincorporación, se producirá automáticamente la extinción del contrato de trabajo.

**Artículo 54°. Llamadas y prolongaciones.**

Para la remuneración específica de las llamadas y de las prolongaciones de jornada, se estará a los importes establecidos en la tabla del ANEXO IX del presente Convenio Colectivo.

**Artículo 55°. Dietas.**

Todo trabajador que, por motivos de trabajo, deba realizar desplazamientos fuera del Centro de trabajo, percibirá en concepto de dietas, las cantidades que rijan en cada momento dentro de la normativa que a estos efectos tiene la Empresa.

**Artículo 56°. Noches del 24 y 31 de Diciembre.**

Se parará en las mismas condiciones que años anteriores. La determinación del personal que deba prestar servicios de mantenimiento en las mencionadas noches, se fijará por la Dirección de la Empresa, escuchando al Comité de Empresa y, en todo caso, en atención a criterios de seguridad y salud de instalaciones y personas.

La identificación de las personas que presten los citados servicios se llevará a cabo por el sistema de designación actual (sorteo), teniendo en cuenta, en todo caso, el deseo de cualquier trabajador de prestar servicio dichas noches.

Por este concepto se abonarán las cantidades fijadas en el ANEXO II. D del presente Convenio.

El resto del personal no asignado a dichos servicios de mantenimiento, las descansará.

## CAPITULO OCTAVO

## VENTAJAS SOCIALES

**Artículo 57°. Complemento por Incapacidad Temporal.**

Como complemento a las prestaciones a cargo de la entidad gestora, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal recibirán un complemento en función del tipo de incapacidad de que se trate:

1. Por Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Un complemento hasta alcanzar el 100% de la base de cotización del mes anterior, excluida la parte de horas extraordinarias, no superando en ningún caso el salario líquido que percibiese el trabajador.

2. Por Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

a. Del día 21 de incapacidad al día 60 de incapacidad, ambos inclusive, un complemento hasta alcanzar el 80% de la base de cotización del mes anterior, excluida la parte de horas extraordinarias, no superando en ningún caso el salario líquido que percibiese el trabajador.

b. Del día 61 de incapacidad en adelante, un complemento hasta alcanzar el 85% de la base de cotización del mes anterior, excluida la parte de horas extraordinarias, no superando en ningún caso el salario líquido que percibiese el trabajador.

La aplicación del presente Complemento tendrá efectos a partir del día de la firma del presente Convenio.

**Artículo 58°. Premio de Nupcialidad y Natalidad.****1. Premio de Nupcialidad.**

Se concederá un premio de nupcialidad, por un importe de 253,86 €, que se regirá por los siguientes criterios:

a) El trabajador deberá tener un año de antigüedad en la Empresa en la fecha de matrimonio o constitución de pareja de hecho.

b) Si el matrimonio o la constitución de pareja de hecho se lleva a cabo entre dos personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, ambas percibirán el premio.

c) El premio se pagará como máximo dos veces y se abonará en la nómina del mes siguiente a la fecha de matrimonio o constitución de pareja de hecho.

d) En el caso de que, en el momento del matrimonio o constitución de pareja de hecho, el cónyuge o la pareja de hecho del trabajador con derecho a premio, estuviese en situación legal desempleo, debidamente inscrita en las oficinas de empleo de la provincia y llevando al menos tres meses en dicha situación, dicha cantidad se verá incrementada en un 50%.

**2. Premio de Natalidad y adopción.**

Se concederá un premio de natalidad o adopción, por un importe de 189.36 €, que se regirá por los siguientes criterios:

a) El premio se concederá por cada hijo nacido o adoptado.

b) En caso de natalidad o adopción por dos personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, ambas percibirán el premio.

c) En el caso de que el hijo nacido o adoptado, naciese o tuviese cualquier tipo de deficiencia grave, física o mental, la cantidad a la que ascienda este premio, vigente en cada momento, se verá incrementada en un 75%.

d) En el caso de que el nacimiento se produzca en el seno de una unidad familiar monoparental, estando dicha situación debidamente acreditada, la cantidad a la que ascienda este premio, vigente en cada momento, se verá incrementada en un 100%.

**Artículo 59°. Ayuda de estudios para hijos.**

La empresa constituirá una bolsa de 21.000 € anuales para ayuda de estudios para hijos.

Para ello, la Empresa hará entrega de dicha cantidad al Comité de Empresa en un solo pago que se llevará a cabo en el mes de octubre de cada año, procediendo el Comité a distribuirla directamente a los trabajadores según su criterio.

En la hipótesis de que, una vez efectuada la citada distribución por parte del Comité de empresa, quedase saldo, el mismo incrementará la cuantía de la bolsa del ejercicio siguiente.

**Artículo 60°. Ayuda de estudios para el personal.****1. Condiciones para solicitar la ayuda.**

Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- b) Tener una antigüedad mínima de un año en el momento de presentación de la solicitud.
- c) No haber sido sancionado por la Empresa, por falta grave o muy grave, durante el año inmediatamente anterior a la solicitud.
- d) Cursar por primera vez, alguno de los estudios considerados de interés para la Empresa y para el desarrollo profesional de la persona que los solicite, en relación con el puesto ocupado en cada momento en la compañía y, en todo caso, de entre los que figuran a continuación:
  - Graduado Escolar
  - Enseñanza Secundaria Obligatoria
  - Bachillerato
  - Cursos de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años
  - Formación Profesional en todos sus grados y Cursos de especialización del sector
  - Ingeniería Técnica Mecánica y/o eléctrica
  - Ciencias Económicas y Empresariales o asimiladas
  - Prevención de RR.LL. (Superior)
  - Ciencias Químicas
  - Ciencias Geológicas
  - Ingeniería Industrial
  - Informática
  - Idioma Italiano e Inglés

### 2. Solicitud.

Los aspirantes a ayudas de estudios formularán su solicitud por escrito ante el Departamento de RR.HH., en el momento de finalización del curso y cuando obren en su poder las calificaciones.

A dicha solicitud, el trabajador deberá acompañar original y fotocopia de:

- a) la matrícula del curso, con el detalle de las asignaturas
- b) las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas
- c) las facturas de los libros de texto empleados durante el curso

### 3. Cuantía de las ayudas.

El importe de la ayuda integrará la matrícula del curso, el importe de los libros de texto empleados durante el curso y los gastos de desplazamiento durante el curso, siempre que la localidad del centro académico sea distinta a la localidad de residencia y distinta además a la localidad del centro de trabajo, en los siguientes porcentajes:

- a) El 110% del importe conjunto de matrícula y libros de texto, si el trabajador aprueba la totalidad de las asignaturas en las que se hubiese matriculado.
- b) El 80% del importe conjunto de matrícula y libros de texto, si el trabajador, eliminando el supuesto anterior, aprueba, al menos, la mitad de las asignaturas en las que se hubiese matriculado.
- c) En el caso de trabajadores de Turno Total, se abonará el 100% si aprueba el 75% de las asignaturas y el 80% si aprueba el 50%, siempre entre las convocatorias de Junio y Septiembre.

### 4. Abono de las ayudas.

El importe de la ayuda será abonado por la Empresa en la nómina correspondiente al mes siguiente a aquél en que la Dirección de la misma apruebe la solicitud, escuchando al Comité.

### 5. Clases particulares.

En el caso de que se estime procedente, por tratarse de materias consideradas de interés para la Empresa, conforme a lo señalado en el apartado 1.d) del presente artículo, se establece una ayuda para clases particulares o en academias, por un importe de 155,02 €/año.

Dicha cantidad será abonada, en un único pago, en el caso de que el trabajador apruebe la asignatura o asignaturas a las que, en su caso, se refieran las citadas clases particulares.

Como en el anterior caso, el importe de la ayuda será abonado por la Empresa en la nómina correspondiente al mes siguiente a aquél en que la Dirección apruebe la solicitud, escuchando al Comité.

## **Artículo 61º. Premio de Fidelidad y Fondo Socio Cultural.**

### 1. Premio de Fidelidad.

Se reconoce un premio de fidelidad para los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la Empresa, consistente en un Reloj de Oro "Omega" o similar.

### 2. Fondo Socio Cultural.

La Dirección hará entrega al Comité de Empresa de una cuantía fija anual de 5.000 €, destinada a actividades de carácter social y cultural de los trabajadores y que será utilizada conforme a su propio criterio por el citado Comité.

Además, la Dirección hará entrega al Comité de una cuantía adicional anual de 7.000 €, que tendrá la consideración de aportación directa de los trabajadores a dicho Fondo.

Esta última suma se actualizará anualmente conforme a lo previsto en el artículo 46 del presente Convenio.

## **Artículo 62º. Seguro de Vida e Invalidez.**

Se establece un Seguro de Vida al objeto de cubrir las siguientes contingencias:

- a) Fallecimiento.
- b) Invalidez Permanente Absoluta

### 1. Personal asegurado

- a) Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años, salvo que por acuerdo con la Empresa siga en activo hasta la fecha de su jubilación
- b) El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los sesenta años y la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años
- c) El personal fijo en plantilla en situación de invalidez provisional hasta la fecha que cumpla 64 años.
- d) Los aspirantes a fijos en plantilla

### 2. Personal excluido

- a) Personal con contrato de duración determinada
- b) Personal que se encuentre en situación de excedencia voluntaria

### 3. Vigencia de la cobertura

a) Desde el primer día del mes siguiente a ser dado de alta en la Empresa con carácter fijo.

b) Hasta el día en que el empleado cese en la empresa temporalmente, en los casos de excedencia, o definitivamente, salvo en el caso de jubilación anticipada, en el que la cobertura se mantendrá vigente hasta el día en que cumpla sesenta y cuatro años de edad.

### 4. Capital Asegurado

El importe de capital asegurado será el que corresponda a cada Grupo Profesional, según se establece en el ANEXO X, incrementado el mismo en los siguientes porcentajes por razones familiares:

- |  |     |
|--|-----|
| a) Asegurados solteros o viudos sin hijos:   | 0%  |
| b) Asegurados casados:   | 20% |
| c) Por cada hijo menor de dieciocho años y mayor incapacitado:                         | 20% |
| d) Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de 18 años o mayor incapacitado | 20% |

### 5. Beneficiarios

Serán beneficiarios del seguro: el cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos, el padre o la madre, o el superviviente de ambos.

En defecto de las personas antes indicadas, los derecho-habiente legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la Dirección quien se ocupará de comunicarlo a la Compañía de Seguros.

### 6. Disposiciones varias

Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro, todo el personal que cumpliendo las condiciones antes enumeradas, lo soliciten firmando un boletín de adhesión.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, se abonará el Capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de sesenta y cuatro años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

### 7. Limitación de cobertura.

a) En caso de suicidio, la cobertura sólo tendrá efecto cuando se produzca, al menos, dos años después de la inclusión del asegurado en la póliza.

b) En ningún caso estará cubierto el fallecimiento, si el mismo se produce a consecuencia de viajes en avión no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, ni de carreras de cualquier vehículo a motor.

## CAPÍTULO NOVENO

### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### **Artículo 63°. Régimen Disciplinario.**

Las faltas cometidas por los trabajadores sujetos al presente convenio se clasificarán en leves, graves, y, muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el presente régimen disciplinario.

#### 1. Infracciones.

##### 1. a. Faltas leves:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a treinta minutos.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

3. La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

5. La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

6. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

##### 1. b. Faltas Graves:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

3. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

4. La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en el punto 4 del epígrafe 1.c.

5. La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

6. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

7. La falta de comunicación a la empresa de los defectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

8. La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

9. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

10. La embriaguez habitual en el trabajo.

11. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

12. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

13. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

14. Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

15. La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

16. La entrega no puntual de los partes de baja, confirmación y alta en los períodos de incapacidad temporal.

17. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o Retenciones fiscales, si existiera malicia se considerará falta muy grave.

18. Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo por negligencia.

19. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado y puedan causar perjuicios graves a la empresa.

20. Encontrarse en los locales de la empresa fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa, sin la debida autorización escrita.

21. Cambiar o revolver las pertenencias de la empresa o de sus trabajadores, siempre y cuando no este justificado para el buen desarrollo del trabajo.

22. No utilizar los elementos de protección de seguridad e higiene facilitados por la empresa, sin reincidencia.

1. c. Faltas muy graves.

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año, debidamente advertida.

2. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de

cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

4. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

5. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

6. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuta negativamente en el trabajo.

7. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

8. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

9. La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

10. El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

11. El acoso sexual.

12. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

13. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

14. Los actos contra la propiedad, tanto de los demás trabajadores, trabajadoras, como de la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

15. Quedan incluidos en este apartado el falsear datos para las obras asistenciales de la empresa y de la Seguridad Social.

16. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

17. Autolesión en el trabajo.

18. Cualquier otra falta de índole grave similar a las señaladas y las definidas como tales en la legislación laboral y jurisprudencial.

## 2. Sanciones.

Las sanciones que la empresa puede aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

2. a. En caso de faltas leves:

- Amonestación verbal o escrita

- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

2. b. En caso de faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

- Inhabilitación, por plazo no superior a seis meses, para ascenso al Grupo profesional superior.

2. c. En caso de faltas muy graves:

- Inhabilitación por plazo no superior a un año para ascenso al Grupo profesional superior.

- Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes.

- Despido disciplinario.

### 3. Procedimiento sancionador.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita notificada fehacientemente al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos imputados, así como una propuesta de tipificación de la infracción.

En dicha comunicación, de la que se dará traslado al Comité de Empresa, se dará audiencia al citado trabajador, por término de cinco días naturales, para que efectúe las alegaciones oportunas.

Se produzcan o no alegaciones de descargo, la Dirección de la Empresa impondrá la sanción que, en su caso, corresponda, en el plazo de un mes.

### 4. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescriben a los diez días; las graves, a los veinte días; y, las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de la comisión del hecho.

## CAPITULO DÉCIMO

### IGUALDAD, CONCILIACIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN

#### **Artículo 64º. Ley de Igualdad.**

De acuerdo con lo establecido legalmente, ambas partes se comprometen a establecer medidas de acción positiva a partir de enero de 2011 para favorecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

En Azuqueca de Henares, a veintiuno de mayo de dos mil diez

## ANEXOS

### CONVENIO COLECTIVO PLANTA AZUQUECA

I. Salario Mínimo Anual Garantizado

II. Cantidad compensatoria por imposibilidad de descanso.

a. Compensación Económica por descanso por diferencia horaria no disfrutado

b. Compensación Económica por diferencia horaria

c. Compensación Económica por “descanso de bocado” no disfrutado

d. Compensación Económica por noches trabajadas de los días 24 y 31 de Diciembre

e. Complemento Personal Anual

III. Tabla de Antigüedades.

IV. Complemento de Turnicidad

V. Factores de Puesto

VI. Complemento de Profesionalidad

VII. Prima por reducción de absentismo

VIII. Condiciones Salariales para personal de nuevo ingreso

IX. Remuneración de llamadas y prolongación de jornada

X. Seguro de Vida e Invalidez

XI. Puestos de Libre Disposición

XII. Cuadros y Definición de Grupos Profesionales

XIII. Método de Valoración

XIV. Externalización de complementos de jubilación

## ANEXO I

### SALARIO MÍNIMO ANUAL GARANTIZADO

#### COLEGIO DE OPERARIOS

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO MÍNIMO ANUAL
----------------------	-------------------------

I. Peón .....	21.587,33 €
II. Técnico .....	22.591,85 €
III. Oficial Básico .....	23.165,87 €
IV. Oficial Especialista .....	24.271,06 €
V. Oficial Altamente Cualificado .....	25.055,31 €
VI. Capataz .....	27.532,18 €

#### COLEGIO DE EMPLEADOS

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO MÍNIMO ANUAL
----------------------	-------------------------

I. Auxiliar Administrativo .....	19.714,44 €
II. Oficial Administrativo 1ª .....	27.708,90 €
III. Jefe Administrativo Nivel 1 .....	29.144,95 €
III. Jefe Administrativo Nivel 2 .....	31.597,26 €
IV. Jefe de Administración Nivel 1 .....	33.050,18 €
IV. Jefe de Administración Nivel 2 .....	34.403,57 €

\* Se incluye el antiguo CPA

## ANEXO II

### CANTIDAD COMPENSATORIA POR IMPOSIBILIDAD DE DESCANSO

A. COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR DIFERENCIA HORARIA SOLICITADA Y NO DISFRUTADO

Colegio de Operarios: .....	08,74 € / día
Colegio de Empleados: .....	10,53 € / día

**B. COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR DIFERENCIA HORARIA**

Dicha compensación será equivalente, para el Colegio de Empleados y para el Colegio de Operarios, al valor de una hora ordinaria incrementada en un 20% por cada hora de diferencia horaria

\*La hora Ordinaria resultará de dividir el SMAG entre el número de horas efectivas de trabajo según convenio

Ej. SMAG GIII (2010) = 23.165,87 € / 1.728 (horas convenio) = 13,40 (valor hora Ordinaria) x 20% = 16,08 €

**C. COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR “DESCANSO DE BOCADILLO” NO DISFRUTADO**

Dicha compensación ascenderá, para el Colegio de Empleados y para el Colegio de Operarios, a la suma

de 5,60 € por cada “media hora de bocadillo” no disfrutada

**D. COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR NOCHES TRABAJADAS DE LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE**

Noche: .....157,00€

Incorporación a las 6:00 a.m.: .....099,00€

Incorporación a las 9:00 a.m.: .....039,50€

**E. COMPLEMENTO PERSONAL ANUAL**

Cuantía única: .....275,90€

(Antigua CPA, ya incluida en el SMAG)

**ANEXO III****ANTIGÜEDAD - COLEGIO DE OPERARIOS**

Años	GI €	GII €	GIII/GIV €	GV/ GVI €
0,6 - 1	19,26	19,26	19,26	26,98
1 - 2	46,24	53,94	53,94	53,94
2 - 3	77,05	80,91	88,61	92,46
3 - 4	100,18	107,87	111,72	127,13
4 - 5	138,70	146,41	169,52	177,23
5 - 6	169,52	173,37	200,35	215,76
6 - 7	188,78	200,35	219,61	238,88
7 - 8	211,90	219,61	238,88	258,14
8 - 9	231,16	235,02	265,84	281,25
9 - 10	246,57	258,14	288,96	312,08
10 - 11	269,70	281,25	312,08	335,18
11 - 12	288,96	296,66	335,18	362,16
12 - 13	312,08	327,48	362,16	385,27
13 - 14	331,34	342,89	385,27	404,55
14 - 15	350,60	369,87	404,55	439,22
15 - 16	373,72	377,57	431,50	470,03
16 - 17	389,13	404,54	458,48	489,29
17 - 18	404,55	419,95	485,45	516,27
18 - 19	431,50	450,77	508,56	535,53
19 - 20	450,77	473,89	527,83	566,35
20 - 21	477,74	493,15	550,94	593,33
21 - 22	493,15	512,41	577,92	616,45
22 - 23	512,42	531,68	604,88	631,86
23 - 24	531,68	550,94	612,59	666,53
24 - 25	535,53	577,92	643,40	689,64
25 - 26	570,21	604,88	670,38	712,76
26 - 27	597,18	631,85	689,64	743,58
27 - 28	616,45	639,56	712,76	766,70
28 - 29	631,86	651,12	743,58	789,82
29 - 30	647,27	685,79	762,84	820,64
30 - 31	705,05	712,76	785,97	847,61
31 - 32	708,91	724,31	809,08	870,73
32 - 33	712,76	751,29	836,05	889,99

Años	GI €	GII €	GIII/GIV €	GV/ GVI €
33 - 34	743,58	766,70	863,02	920,81
34 - 35	751,29	785,96	882,28	940,08
35 - 36	782,11	809,08	905,40	970,89
36 - 37	801,38	832,19	928,51	997,87
37 - 38	820,64	851,47	936,22	1.017,13
38 - 39	836,05	870,74	982,46	1.040,25
39 - 40	851,47	886,15	997,87	1.067,21
40 - 41	872,76	908,30	1.022,81	1.093,89
41 - 42	894,57	931,01	1.048,38	1.121,24
42 - 43	916,94	954,28	1.074,59	1.149,27
43 - 44	939,86	978,14	1.101,46	1.178,00
44 - 45	963,36	1.002,59	1.128,99	1.207,45
45 - 46	987,44	1.027,66	1.157,22	1.237,64

## ANEXO III

## ANTIGÜEDAD - COLEGIO DE EMPLEADOS

	GI €	GII €	GIII €	GIV €
0,6 - 1	27,68	31,31	34,93	41,44
1 - 2	54,71	62,85	70,23	82,64
2 - 3	91,15	104,29	117,19	137,23
3 - 4	128,21	146,24	163,88	192,56
4 - 5	182,54	208,21	233,63	274,57
5 - 6	208,21	237,51	266,05	313,50
6 - 7	238,37	266,43	299,23	351,70
7 - 8	259,17	295,73	331,79	390,26
8 - 9	285,09	319,76	364,33	428,56
9 - 10	310,76	354,32	397,27	466,87
10 - 11	336,04	383,25	429,81	505,19
11 - 12	361,58	412,79	464,88	544,13
12 - 13	387,37	441,46	495,05	582,32
13 - 14	412,66	470,75	528,22	621,00
14 - 15	438,21	499,68	560,53	659,06
15 - 16	463,50	529,73	593,33	697,63
16 - 17	489,54	558,15	626,26	735,93
17 - 18	514,95	583,71	658,81	774,49
18 - 19	540,50	616,49	691,37	812,93
19 - 20	566,04	643,42	724,05	851,38
20 - 21	591,83	674,71	756,97	889,93
21 - 22	617,00	704,01	789,27	917,60
22 - 23	643,04	733,07	822,33	966,69
23 - 24	668,70	762,60	855,38	1.004,62
24 - 25	693,74	802,04	887,55	1.043,93
25 - 26	719,41	830,46	920,36	1.081,99
26 - 27	745,07	850,75	953,03	1.120,68
27 - 28	770,61	879,04	985,71	1.158,87
28 - 29	796,04	907,96	1.018,27	1.192,92
29 - 30	821,95	939,15	1.051,58	1.236,00
30 - 31	846,99	959,30	1.083,99	1.274,43
31 - 32	872,78	995,48	1.116,43	1.313,00
32 - 33	892,43	1.024,65	1.149,35	1.351,17

	GI €	GII €	GIII €	GIV €
33 - 34	923,74	1.054,08	1.181,78	1.427,80
34 - 35	949,53	1.082,87	1.214,83	1.467,23
35 - 36	975,70	1.112,54	1.248,14	1.507,56
36 - 37	1.002,62	1.143,22	1.282,44	1.549,13
37 - 38	1.030,16	1.174,52	1.317,62	1.591,57
38 - 39	1.058,59	1.206,95	1.353,80	1.635,26
39 - 40	1.087,63	1.240,25	1.391,24	1.680,34
40 - 41	1.117,54	1.274,35	1.429,50	1.726,55
41 - 42	1.148,27	1.309,40	1.468,81	1.774,03
42 - 43	1.179,85	1.345,41	1.509,20	1.822,81
43 - 44	1.212,29	1.382,41	1.550,70	1.872,94
44 - 45	1.245,63	1.420,42	1.593,35	1.924,45
45 - 46	1.279,89	1.459,48	1.637,17	1.977,37

## ANEXO IV

## COMPLEMENTO DE TURNICIDAD

TURNOS	OPERARIOS	EMPLEADOS
TURNOS TOTAL	12,79 €	16,74 €
3 TURNOS	9,26 €	10,82 €
3 TURNOS (Archer)	11,04 €	
2 TURNOS ROTATIV.	6,59 €	9,31 €
2 TURNOS	1,23 €	1,23 €

\* Estas cuantías se entienden por "día efectivo trabajado"

\*\* Estas cantidades se actualizarán multiplicando por dos la revisión salarial aplicable cada año

## ANEXO V

## FACTORES DE PUESTO

FACTORES	OPERARIOS	EMPLEADOS
1	0,57 €	0,57 €
2	1,19 €	1,19 €
3	2,20 €	2,20 €
4	2,86 €	2,86 €
ARCHERO	3,58 €	
FUSION	4,33 €	4,33 €
FABRICACION Y VIDRIO CALIENTE	4,90 €	4,90 €

\* Estas cuantías se entienden por "día efectivo trabajado".

\*\* Todos los puestos de trabajo seguirán percibiendo los factores que históricamente venían cobrando, excepto

los Mecánicos de Mantenimiento General que pasarán a cobrar el factor "Fusión", en sustitución de los factores que venían cobrando.

## ANEXO VI

## COMPLEMENTO DE PROFESIONALIDAD

GRUPO PROFESIONAL	IMPORTE DIARIO
Peón .....	0,25 €
Técnico .....	0,57 €
Oficiales .....	0,86 €
Capataz .....	1,01 €

\* Puestos de trabajo con derecho a su percepción: Electricistas Generales, Ajustadores Generales, Soldadores, Caldereros, Carpinteros, Torneros, Forjadores, Pintores, Mecánicos de Talleres de Conservación y Mantenimiento, Mecánicos de Cambios, Ajustadores de Moldes, Soldadores de Moldes, Albañiles, Fontaneros, Fresadores, Grabadores, Pirometristas, Verificadores de Moldes, Feederman, Engrasadores y Pulidores.

## ANEXO VII

## PRIMA POR REDUCCIÓN DE ABSENTISMO

ÍNDICE DE ABSENTISMO	IMPORTE DE LA PRIMA
Entre 3,51 y 4,00 .....	20,00 € al mes
Entre 3,01 y 3,50 .....	30,00 € al mes
Entre 0,51 y 3,00 .....	40,00 € al mes
Entre 0,00 y 0,50 .....	70,00 € al mes

## ANEXO VIII

## CONDICIONES SALARIALES DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO

## COLEGIO DE OPERARIOS

<u>GRUPO PROFESIONAL</u>	<u>PORCENTAJE DEL S.M.A.G.</u>
Peón .....	19.320 €
Técnico .....	19.320 €
Oficial Básico .....	19.320 €
Oficial Especialista .....	19.320 €
Oficial Altamente Cualificado .....	19.320 €
Capataz .....	19.320 €

## COLEGIO DE EMPLEADOS

<u>GRUPO PROFESIONAL</u>	<u>PORCENTAJE DEL S.M.A.G.</u>
Auxiliar Administrativo .....	20.354 €
Oficial Administrativo 1ª .....	20.354 €
Jefe Administrativo .....	20.354 €
Jefe de Administración .....	20.354 €

## ANEXO IX

## REMUNERACIÓN DE LAS LLAMADAS Y PROLONGACIONES DE JORNADA

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
LLAMADA DIURNA .....	14,50 €
LLAMADA NOCTURNA/FESTIVO .....	27,45 €
PROLONGACIÓN DE JORNADA .....	5,85 €
1/2 HORA NO DESCANSADA .....	5,60 €

## ANEXO X

## SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ

## COLEGIO DE OPERARIOS

<u>GRUPO PROFESIONAL</u>	<u>CAPITAL BASE ASEGURADO</u>
Peón .....	5.585,00 €
Técnico .....	5.585,00 €
Oficial Básico .....	6.600,00 €
Oficial Especialista .....	6.600,00 €
Oficial Altamente Cualificado .....	6.600,00 €
Capataz .....	6.600,00 €

## COLEGIO DE EMPLEADOS

<u>GRUPO PROFESIONAL</u>	<u>CAPITAL BASE ASEGURADO</u>
Auxiliar Administrativo .....	5.825,00 €
Oficial Administrativo 1ª .....	6.990,00 €
Jefe Administrativo .....	8.550,00 €
Jefe de Administración .....	10.900,00 €

## ANEXO XI

## PUESTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN

N°	Departamento	Puesto
1	DIRECCIÓN GENERAL	Director de Fábrica
2	RR.HH.	Director RR.HH.
3	RR.HH.	Responsable Administración Personal
4	RR.HH.	Responsable Organización
5	RR.HH.	Formación
6	RR.HH.	Responsable Seguridad. y Medio Ambiente
7	ADMINISTRACION	Director Admvo. Financiero y Gestión
8	ADMINISTRACION	Responsable Contabilidad y Ctrl. Gestión
9	ADMINISTRACION	Responsable Servicio Financiero.
10	ADMINISTRACION	Servicios Generales Administración.
11	ADMINISTRACION	Responsable Gestión Clientes
12	COMERCIAL	Delegado Comercial
13	COMERCIAL	Delegado Comercial Ind. y Promociones
14	COMERCIAL	Delegado Comercial Retail
15	COMERCIAL	Responsable Grandes Cuentas
16	COMERCIAL	Delegado Comercial Plásticos
17	COMERCIAL	Responsable Ventas
18	COMPOSICIÓN-FUSION	Jefe Elaboración Vidrio y Análisis
19	CALIDAD	Responsable Control Calidad
20	DECORADO	Responsable Decorado
21	ESCOGIDO FABRICACIÓN	Coordinador Escogido
22	FABRICACIÓN	Jefe Técnico Fabricación
23	MANTENIMIENTO	Jefe de Mantenimiento
24	T. MOLDES	Responsable Taller y Ofic. Tecn. Moldes
25	T. V° CALIENTE	Responsable Taller Vidrio Caliente
26	ALM-EXPED.	Responsable Almacenes y Expediciones
27	LOGISTICA Y PROGRMACIÓN	Responsable Logística y Programación

## ANEXO XII

CUADROS Y DEFINICIÓN DE GRUPOS  
PROFESIONALES**Colegio de Operarios**

## GRUPO I. PEÓN

**Descripción**

Se trata de aquellos puestos de trabajo dedicados a determinadas funciones que, aunque exijan cierta práctica o especialidad, no constituyen propiamente un oficio.

**Formación y Aprendizaje**

Se trata de puestos de trabajo en los que el nivel formativo exigido para su desempeño resulta equivalente a la formación académica básica (Educación Primaria), sin especiales exigencias en materia de formación previa y tratándose de trabajos que pueden ser desarrollados sin una gran carga de conocimientos. Será necesario un período de aprendizaje de 0 a 1 semana.

**Naturaleza de las Funciones**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría se responsabilizarán de una diversidad de tareas básicas y rutinarias, cuyos cometidos se encuentran altamente detallados y estandarizados, y en los que las alternativas que se presentan están previstas y son de fácil aplicación. Pueden disponer, en su caso, de soportes tecnológicos cuya utilización no comporta una excesiva complejidad, pues suponen operaciones simples y elementales, aunque sí son necesarios ciertos conocimientos para su correcta utilización. También estarán incluidos en esta categoría aquellos trabajadores cuyas tareas consistan en prestar servicios generales de soporte con empleo de algún tipo de maquinaria sencilla, vehículos o instalaciones, que requieran una adecuada pero no compleja destreza técnica.

**Autonomía e Iniciativa**

En todos los casos, siempre se tratará de puestos de trabajo con adscripción jerárquica bajo estrecha supervisión, puramente ejecutivos y adscritos a decisión y mando ajenos. La competencia técnica requerida permite una fácil detección de anomalías, que siendo corregibles,

pueden tener consecuencias económicas de escasa importancia.

#### **Dirección**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría carecen totalmente de contenido en materia de coordinación, dirección, supervisión o mando

#### **Relaciones**

Enlaces y transmisiones normales dentro del marco de trabajo habitual. Recepción - transmisión de órdenes, consignas, información complementaria, etc. Puestos en los que se pueden tener contactos rutinarios con otros departamentos y, en el caso de que dichos contactos sean fuera de la Empresa, serán siempre bajo limitación de jerarquía.

#### **Especialidades de esta categoría**

En la configuración actual de puestos de trabajo de nuestra Compañía, la propuesta de la Dirección pasa por la adscripción en esta nueva categoría de los peones del Departamento de Cuadrilla y, por su carácter específico, tal categoría es reconocida también a aquellos empleados que se encuentran en el período formativo en el Departamento de Escogido, si bien en este caso se reconoce expresamente diferencia retributiva.

### **GRUPO II. TÉCNICO.**

#### **Descripción**

Son aquellos puestos de trabajo dedicados a ejecutar funciones de complejidad básica o mediana, o a realizar tareas diversas pertenecientes a diferentes procesos.

#### **Formación y Aprendizaje**

Para el desarrollo del puesto, serán necesarios conocimientos especializados básicos adquiridos, bien por experiencia en el trabajo, bien por cualificación profesional equivalente, al menos, a la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o titulaciones equivalentes en futuros sistemas educativos. Será necesario un proceso de aprendizaje de hasta dos semanas.

#### **Naturaleza de las Funciones**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría aplican procedimientos, normas o instrucciones altamente estandarizados. Siempre contarán con procedimientos preestablecidos para solucionar los distintos problemas que se les plantean, en los que el titular debe elegir la solución más adecuada a cada situación o tiene un mando próximo al que recurrir fácilmente. En todo caso, en su trabajo existirán precedentes identificados que facilitarán la determinación de dichas soluciones. Dispondrán en la mayor parte de los casos de soporte tecnológico para el desempeño de sus funciones, cuya utilización comporta cierta complejidad que hacen necesarios conocimientos específicos sobre su utilización.

#### **Autonomía e Iniciativa**

El desempeño de las funciones propias de los puestos de esta categoría se desarrollará siempre bajo la supervisión próxima de un superior que, en todo caso, será necesaria para verificar el avance del trabajo y sus resultados.

Si bien en estos puestos la autonomía de decisión y de acción se limita a procedimientos altamente estandarizados, con la referida supervisión sobre el avance del trabajo y sus resultados, se admiten variaciones o interpretaciones por parte del titular. La competencia técnica requerida permite una detección de complejidad media de anomalías, que siendo corregibles, pueden tener unas consecuencias económicas o/y materiales de cierta o mediana importancia.

#### **Dirección**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría carecen totalmente de contenido en materia de coordinación, dirección, supervisión o mando.

#### **Relaciones**

Cambios de puntos de vista (aportación de opiniones) dentro del marco del trabajo habitual, que orientan la toma de decisiones.

#### **Especialidades de esta categoría**

Ninguna.

### **GRUPO III. OFICIAL BÁSICO**

#### **Descripción**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría se responsabilizarán del pleno desarrollo de uno o varios procesos de trabajo de cierta complejidad.

#### **Formación y Aprendizaje**

Se trata de puestos de trabajo en los que resulta necesaria una formación, así como unos conocimientos, sólidos y exhaustivos en su especialidad o disciplina, bien por experiencia en el trabajo de al menos 2 años, bien por cualificación profesional equivalente, al menos, a Formación Profesional de Primer Grado (FPI) / Bachillerato o titulaciones equivalentes en futuros sistemas educativos. Será necesario un período de aprendizaje de hasta un mes.

#### **Naturaleza de las Funciones**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría aplican procedimientos, normas o instrucciones establecidos, si bien la realización del trabajo supondrá el análisis de situaciones diversas, así como la interacción con otras unidades. Existirá también diversidad en las soluciones a adoptar frente a los problemas que pueden afrontarse en los puestos adscritos a esta categoría, siendo notable el grado de autonomía del que gozará el titular del puesto a la hora de adoptar dicha solución, pudiendo existir o no precedentes al respecto. Dispondrán en todo caso de soporte tecnológico para el desempeño de sus funciones, cuya utilización comporta una complejidad de grado medio que hace necesarios profundos conocimientos específicos sobre su utilización.

#### **Autonomía e Iniciativa**

El titular del puesto adscrito a esta categoría, dispondrá de un elevado grado de autonomía en la aplicación de los procedimientos y normas establecidas, recibiendo supervisión exclusivamente sobre los resultados obtenidos. La competencia técnica requerida hace compleja la de-

tección de anomalías que, siendo corregibles, pueden tener importantes consecuencias económicas y/o materiales.

#### **Dirección**

El cometido de sus funciones podrá requerir la supervisión o coordinación de un grupo de colaboradores de niveles inferiores o equivalentes.

#### **Relaciones**

Cambios de puntos de vista (aportación de opiniones) dentro del marco del trabajo habitual, que orientan la toma de decisiones.

#### **Especialidades de esta categoría**

Ninguna.

### **GRUPO IV. OFICIAL ESPECIALISTA.**

#### **Descripción**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría se responsabilizarán del pleno desarrollo de uno o varios procesos de trabajo de complejidad elevada.

#### **Formación y Aprendizaje**

Se trata de puestos de trabajo en los que resulta necesaria una formación, así como unos conocimientos, sólidos, profundos y exhaustivos en todos los elementos de su especialidad o disciplina, bien por experiencia en el trabajo de al menos 3 años, bien por cualificación profesional equivalente, al menos, a Formación Profesional de Segundo Grado (FP2) o titulaciones equivalentes en futuros sistemas educativos. Será necesario un proceso de aprendizaje de hasta cuatro meses.

#### **Naturaleza de las Funciones**

Se trata de puestos de trabajo que controlarán un proceso o procesos de trabajo de complejidad elevada. Si bien aplicarán, en el desempeño de sus funciones, procedimientos, normas o instrucciones establecidos, la complejidad de dichas funciones provoca que ocasionalmente se puedan afrontar situaciones en las que la solución a adoptar no cuente con precedentes o los protocolos estandarizados sean susceptibles de interpretación, lo que deberá ser resuelto por el titular del puesto en atención a su experiencia, conocimientos e iniciativa. En todo caso, el grado de autonomía del que gozará el titular del puesto a la hora de adoptar y aplicar soluciones es elevado. Dispondrán en todo caso de soporte tecnológico para el desempeño de sus funciones, cuya utilización comporta una complejidad elevada que hace necesarios profundos y exhaustivos conocimientos sobre su utilización.

#### **Autonomía e Iniciativa**

El titular del puesto adscrito a esta categoría, dispondrá de un elevado grado de autonomía en la aplicación de los procedimientos y normas establecidas, recibiendo supervisión sobre los resultados obtenidos pero, sobre todo, sobre el cumplimiento los objetivos de su ámbito funcional. La competencia técnica requerida, unida a la alta especialización de las tareas asignadas al puesto, hace muy compleja la detección de anomalías que, siendo corregibles, pueden tener muy importantes o muy considerables consecuencias económicas y/o materiales.

#### **Dirección**

Aunque no supondrá, en ningún caso, la asunción de capacidad de dirección en modo genérico, el desarrollo de las funciones de estos puestos puede requerir coordinación de trabajo en equipo con otras unidades y, frecuentemente, la dirección o, al menos, la supervisión de las funciones realizadas por puestos de trabajo pertenecientes a categorías inferiores.

#### **Relaciones**

Participación en la elaboración de soluciones a problemas completos y bien delimitados, que orientan la planificación.

#### **Especialidades de la categoría**

Ninguna

### **CATEGORÍA V. OFICIAL ALTAMENTE CUALIFICADO.**

#### **Descripción**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría se responsabilizarán del pleno desarrollo de uno o varios procesos de trabajo de complejidad muy elevada.

#### **Formación y Aprendizaje**

Se trata de puestos de trabajo en los que resulta necesaria una formación, así como unos conocimientos, sólidos, profundos y exhaustivos en todos los elementos de su especialidad o disciplina, bien por experiencia en el trabajo de al menos 4 años, bien por cualificación profesional equivalente, al menos, a Formación Profesional de Segundo Grado (FP2) o titulaciones equivalentes en futuros sistemas educativos. Será necesario un proceso de aprendizaje de hasta cuatro meses.

#### **Naturaleza de las Funciones**

Se trata de puestos de trabajo que controlarán un proceso o procesos de trabajo de complejidad muy elevada. Si bien aplicarán, en el desempeño de sus funciones, procedimientos, normas o instrucciones establecidos, la complejidad de dichas funciones provoca que resulte frecuente afrontar situaciones en las que la solución a adoptar no cuente con precedentes ni con protocolos estandarizados, lo que requerirá necesariamente la aportación innovadora del propio titular del puesto, sustentada en su experiencia, conocimientos e iniciativa. En todo caso, el grado de autonomía del que gozará el titular del puesto a la hora de adoptar y aplicar soluciones es muy elevado. Dispondrán en todo caso de soporte tecnológico para el desempeño de sus funciones, cuya utilización comporta una complejidad elevada que hace necesarios profundos y exhaustivos conocimientos, no solo sobre su utilización, sino también sobre su reparación y sobre la detección y subsanación de las anomalías que pueda presentar dicho soporte tecnológico.

#### **Autonomía e Iniciativa**

El titular del puesto adscrito a esta categoría, dispondrá de un muy elevado grado de autonomía en la aplicación de los procedimientos y normas establecidas, recibiendo supervisión sobre los resultados obtenidos pero, sobre todo, sobre el cumplimiento los objetivos de su

ámbito funcional. La competencia técnica requerida, unida a la alta especialización de las tareas asignadas al puesto, hace altamente compleja la detección de anomalías que, siendo corregibles, pueden tener muy importantes o muy considerables consecuencias económicas y/o materiales.

#### **Dirección**

Aunque no supondrá, en ningún caso, la asunción de capacidad de dirección en modo genérico, el desarrollo de las funciones de estos puestos puede requerir coordinación de trabajo en equipo con otras unidades y, frecuentemente, la dirección o, al menos, la supervisión de las funciones realizadas por puestos de trabajo pertenecientes a categorías inferiores.

#### **Relaciones**

Participación en la elaboración de soluciones a problemas completos y bien delimitados, que orientan la planificación.

#### **Especialidades de la categoría**

Con la finalidad de proteger determinadas situaciones retributivas preexistentes, se establece una retribución Salario Convenio superior y específica para los puestos de Mecánico de Fabricación y Mecánico de Decorado, la cual será percibida por aquellos empleados que actualmente ocupen dichos puestos de trabajo y que será, en todo caso, aplicable a los futuros ocupantes de dichos puestos.

### **CATEGORÍA VI. CAPATAZ.**

#### **Descripción**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría disponen de capacidad de dirección y mando y se responsabilizan de la gestión de una unidad funcional compleja, dotada de un volumen considerable de recursos.

#### **Naturaleza de las Funciones**

Cuentan con una elevada autonomía en el desarrollo de su trabajo, estando sujetos a políticas funcionales o planes de acción definidos por la Dirección, y recibiendo supervisión respecto del grado de consecución de los objetivos y planes acordados. La realización de su trabajo supone afrontar, frecuentemente, una amplia gama y diversidad de situaciones, tanto de naturaleza técnica, como logística u organizativa, requiriendo tanto la dirección de las personas de su unidad, como el trabajo en equipo con otras unidades. Será necesario un proceso de aprendizaje de hasta un año.

#### **Formación y Aprendizaje**

Se trata de puestos de trabajo en los que resulta necesaria una formación, así como unos conocimientos, sólidos, profundos y exhaustivos en todos los elementos de su especialidad o disciplina, así como una acreditada formación en materia habilidades directivas y organizativas, bien por experiencia en el trabajo de al menos 5 años, bien por cualificación profesional equivalente, al menos, a Formación Profesional de Segundo Grado (FP2), aunque resulta recomendable poseer una Titulación Univer-

sitaria de Grado Medio (Ingeniero Técnico) o titulaciones equivalentes en futuros sistemas educativos.

#### **Autonomía e Iniciativa**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría son supervisados exclusivamente en relación con el grado de cumplimiento de los objetivos, estrategias o planes encomendados a su unidad, reportando directamente al Director de Departamento. Asumen una responsabilidad económica y/o material muy considerable y eventualmente extraordinaria como consecuencia de su ámbito de gestión.

#### **Dirección**

Dado que gestionan el funcionamiento íntegro de una unidad, los puestos de trabajo adscritos a esta categoría poseen pleno contenido en materia de coordinación, supervisión, dirección y mando.

#### **Relaciones**

Presentación de soluciones y argumentación en casos de problemas inhabituales o difíciles. Contactos con el exterior que originan un compromiso para la empresa; están sujetos a revisión.

#### **Especialidades de esta categoría**

En aquellos casos en que la unidad funcional sea compleja o esté dotada de un elevado volumen de recursos, pudiendo requerir tanto la dirección de personas de elevada cualificación como el trabajo en equipo con otras unidades, el puesto de trabajo de la categoría de capataz tendrá reconocida una diferencia retributiva.

### **Colegio de Empleados**

### **CATEGORÍA I. AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y GRUPO DE INICIACIÓN**

#### **Descripción**

Se trata de aquellos puestos de trabajo pertenecientes al ámbito administrativo que requieren un capacitación técnica básica o que, perteneciendo a categorías profesionales superiores, dentro de dicho ámbito administrativo, se desarrollan durante los dieciocho meses siguientes a la entrada del empleado en la Compañía.

#### **Formación y Aprendizaje**

Se trata de puestos de trabajo en los que el nivel formativo exigido para su desempeño resulta equivalente a Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO). Será necesario un período de aprendizaje de dos semanas.

#### **Naturaleza de las Funciones**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría se responsabilizarán de una diversidad de tareas básicas y rutinarias, encuadradas funcionalmente dentro del desarrollo de los procesos administrativos de los distintos departamentos de la Compañía. En todos los casos, se trata de tareas cuyos cometidos se encuentran altamente detallados y estandarizados, y en los que las alternativas que se presentan están previstas y son de fácil aplicación, tales como elaboración y tramitación de documentación administrativa estandarizada, mantener actualizada la in-

formación administrativa propia del departamento al que estén adscritos, siguiendo los criterios establecidos por el superior jerárquico, etc. Dispondrán siempre de soporte tecnológico e informático, si bien su utilización no comporta una excesiva complejidad, pues suponen operaciones simples y elementales, aunque sí son necesarios ciertos conocimientos para su correcta utilización.

#### **Autonomía e Iniciativa**

En todos los casos, siempre se tratará de puestos de trabajo con adscripción jerárquica bajo estrecha supervisión, puramente ejecutivos y adscritos a decisión y mando ajenos. La competencia técnica requerida permite una fácil detección de anomalías, que siendo corregibles, pueden tener consecuencias económicas de escasa importancia.

#### **Dirección**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría carecen totalmente de contenido en materia de coordinación, dirección, supervisión o mando

#### **Relaciones**

Enlaces y transmisiones normales dentro del marco de trabajo habitual. Recepción - transmisión de órdenes, consignas, información complementaria, etc. Son puestos en los que se pueden tener contactos rutinarios con otros departamentos.

#### **Especialidades de esta categoría**

Ninguna

### **CATEGORÍA II. OFICIAL ADMINISTRATIVO**

#### **Descripción**

Son aquellos puestos de trabajo dedicados a ejecutar funciones de complejidad básica o mediana y a realizar tareas diversas pertenecientes a diferentes procesos administrativos adscritos a los distintos departamentos de la Compañía.

#### **Formación y Aprendizaje**

Para el desarrollo del puesto, serán necesarios conocimientos especializados básicos adquiridos, bien por experiencia en el trabajo, bien por cualificación profesional equivalente, al menos, a Formación Profesional de Primer Grado (FPI) o Bachillerato o titulaciones equivalentes en futuros sistemas educativos. Será necesario un período de aprendizaje de hasta un mes.

#### **Naturaleza de las Funciones**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría aplican procedimientos, normas o instrucciones estandarizados, tales como procesar, interpretar y comunicar la información administrativa generada y contenida en los distintos procesos utilizados por los distintos departamentos de la Compañía, organizar circuitos administrativos y soportes informáticos y no informáticos de la documentación, preparación de los soportes documentales a emplear en su departamento, custodiar información sensible o confidencial. Además, también podrán realizar informes o generar documentación no estandarizada para interpretar y comunicar la información mediante herra-

mientas de soporte informático o no informático. Siempre contarán con procedimientos preestablecidos para solucionar los distintos problemas que se les plantean, en los que el titular debe elegir la solución más adecuada a cada situación o tiene un mando próximo al que recurrir fácilmente. En todo caso, en su trabajo existirán precedentes identificados que facilitarán la determinación de dichas soluciones. En todos los casos dispondrán de soporte tecnológico para el desempeño de sus funciones, cuya utilización comporta cierta complejidad que hacen necesarios conocimientos específicos sobre su utilización.

#### **Autonomía e Iniciativa**

El desempeño de las funciones propias de los puestos de esta categoría se desarrollará siempre bajo la supervisión próxima de un superior que, en todo caso, será necesaria para verificar el avance del trabajo y sus resultados. Si bien en estos puestos la autonomía de decisión y de acción se limita a procedimientos estandarizados, con la referida supervisión sobre el avance del trabajo y sus resultados, se admiten variaciones o interpretaciones por parte del titular. La competencia técnica requerida permite una detección de complejidad media de anomalías, que siendo corregibles, pueden tener unas consecuencias económicas o/y materiales de cierta o mediana importancia.

#### **Dirección**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría carecen totalmente de contenido en materia de coordinación, dirección, supervisión o mando.

#### **Relaciones**

Cambios de puntos de vista (aportación de opiniones) dentro del marco del trabajo habitual, que orientan la toma de decisiones.

#### **Especialidades de esta categoría**

Ninguna

### **CATEGORÍA III. JEFE ADMINISTRATIVO**

#### **Descripción**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría se responsabilizarán del pleno desarrollo de uno o varios procesos administrativos de cierta complejidad.

#### **Formación y Aprendizaje**

Se trata de puestos de trabajo en los que resulta necesaria una formación, así como unos conocimientos, sólidos y exhaustivos en su especialidad o disciplina, bien por experiencia en el trabajo de al menos 2 años, bien por cualificación profesional equivalente, al menos, a Formación Profesional de Segundo Grado (FP2) o Titulación Universitaria de Grado Medio, según los casos, o titulaciones equivalentes en futuros sistemas educativos. Será necesario un período de aprendizaje de hasta cuatro meses.

#### **Naturaleza de las Funciones**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría aplican en los procesos administrativos diversos procedi-

mientos, normas o instrucciones establecidos, si bien la realización del trabajo supondrá el análisis de situaciones diversas, así como la interacción con otras unidades, ya pertenezcan al mismo o a otros departamentos de la Compañía. Si bien, en muchos de los casos, se trata de procesos administrativos estandarizados en todas sus fases o etapas, en algunos casos existirá diversidad en las soluciones a adoptar frente a los problemas que pueden afrontarse en los puestos adscritos a esta categoría, siendo notable el grado de autonomía del que gozará el titular del puesto a la hora de adoptar dicha solución, pudiendo existir o no precedentes al respecto. Dispondrán en todo caso de soporte tecnológico e informático para el desempeño de sus funciones, cuya utilización comporta una complejidad de grado medio que hace necesarios profundos conocimientos específicos sobre su utilización.

#### **Autonomía e Iniciativa**

El titular del puesto adscrito a esta categoría, dispondrá de un elevado grado de autonomía en la aplicación de los procedimientos y normas establecidas, recibiendo supervisión exclusivamente sobre los resultados obtenidos. La competencia técnica requerida hace compleja la detección de anomalías que, siendo corregibles, pueden tener importantes consecuencias económicas y/o materiales.

#### **Dirección**

El cometido de sus funciones requiere normalmente supervisar o coordinar a un grupo de colaboradores de niveles inferiores o equivalentes.

#### **Relaciones**

Participación en la elaboración de soluciones a problemas completos y bien delimitados, que orientan la planificación.

#### **Especialidades de esta categoría**

Determinados puestos de trabajo adscritos a esta Categoría Profesional poseen, por razones históricas, un nivel retributivo superior, tal y como se establece en el Cuadro correspondiente a las Categorías Profesionales del Colegio de Empleados.

### **CATEGORÍA IV. JEFE DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Descripción**

Los puestos de trabajo adscritos a esta categoría se responsabilizarán del pleno desarrollo de uno o varios procesos administrativos de complejidad elevada.

#### **Formación y Aprendizaje**

Se trata de puestos de trabajo en los que resulta necesaria una formación, así como unos conocimientos, sólidos, profundos y exhaustivos en todos los elementos de su especialidad o disciplina, bien por experiencia en el trabajo de al menos 4 años, bien por cualificación profesional equivalente, al menos, a Titulación Universitaria de Grado Medio o Superior, según los casos, o titulaciones equivalentes en futuros sistemas educativos.

#### **Naturaleza de las Funciones**

Se trata de puestos de trabajo que controlarán un proceso o procesos de trabajo de complejidad elevada, tales como unificación de criterios administrativos, contables, económicos, técnicos, comerciales o presupuestarios, coordinación de relaciones con terceros, supervisión y coordinación de la totalidad de procesos administrativos de cierta complejidad existentes en el departamento de su adscripción, proposición de manuales de procedimientos internos del departamento, etc. Si bien aplicarán, en el desempeño de sus funciones, procedimientos, normas o instrucciones establecidos, la complejidad de dichas funciones provoca que ocasionalmente se puedan afrontar situaciones en las que la solución a adoptar no cuente con precedentes o los protocolos estandarizados sean susceptibles de interpretación, lo que deberá ser resuelto por el titular del puesto en atención a su experiencia, conocimientos e iniciativa. En todo caso, el grado de autonomía del que gozará el titular del puesto a la hora de adoptar y aplicar soluciones es elevado. Dispondrán en todo caso de soporte tecnológico e informático para el desempeño de sus funciones, cuya utilización comporta una complejidad elevada que hace necesarios profundos y exhaustivos conocimientos sobre su utilización.

#### **Autonomía e Iniciativa**

El titular del puesto adscrito a esta categoría, dispondrá de un elevado grado de autonomía en la aplicación de los procedimientos y normas establecidas, recibiendo supervisión sobre los resultados obtenidos pero, sobre todo, sobre el cumplimiento los objetivos de su ámbito funcional. La competencia técnica requerida, unida a la alta especialización de las tareas asignadas al puesto, hace muy compleja la detección de anomalías que, siendo corregibles, pueden tener muy importantes o muy considerables consecuencias económicas y/o materiales.

#### **Dirección**

Aunque no supondrá, en ningún caso, la asunción de capacidad de dirección en modo genérico, el desarrollo de las funciones de estos puestos puede requerir coordinación de trabajo en equipo con otras unidades y, frecuentemente, la dirección o, al menos, la supervisión de las funciones realizadas por puestos de trabajo pertenecientes a categorías inferiores.

#### **Relaciones**

Presentación de soluciones y argumentación en casos de problemas inhabituales o difíciles. Contactos con el exterior que originan un compromiso para la empresa; están sujetos a revisión.

#### **Especialidades de la categoría**

Determinados puestos de trabajo adscritos a esta Categoría Profesional poseen, por razones históricas, un nivel retributivo superior, tal y como se establece en el Cuadro correspondiente a las Categorías Profesionales del Colegio de Empleados.

**Cuadro Colegio de Operarios**

	Escog-Fcion	Fabricación	Decorado	Moldes	Eléctrico	Mecánico	Comp-Fus	C.Calidad	TV° C³	TV°F°	Alm-Expe
GRUPO	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto
PEON	Esco-Emba (Form) Esco-Emba		Esco-Emba								
TÉCNICO	Operador Línea  Ubicador	Fabricación (Relev)	Archero  Ubicador  Preparador Pantallas y U.	Pulidor  Transporte y Arenado				Contr-Esc.  Prep. Muestra	Engrasador		
OFICIAL Básico			Regulador Maquinas Aut.	Grabador Pulidor							Prep. Pedidos
OFICIAL ESPECIALISTA		Conductor Pegado Conductor Peg-Centrif  Conductor H28	Conductor Decorado	Ajust Pulidor  Controlador  Herramientista Soldador - Ajust  Alm. Molde							
OFICIAL ALTAMENTE CUALIFICADO		Mecanico Pegado  Feederman  Mecánico Fcion H28	Mecánico Pegado	Tornero	Electricista	Mecanico Mantenim	Fundidor Hornos  Fundidor Hornos		Mecánico V° Caliente	Mecánico V°F°	
CAPATAZ	Capataz Reglador		Capataz Decorado	Capataz Controlador Capataz					Capataz	Capataz	Capataz Prep.

**Cuadro Colegio de Empleados**

Categoría	RRHH	Admón -Financ	Comercial	Comp-Fus	Calidad	Decorado	Fesco-	Fabración	Mantenimie	Eléctrico	Moldes	V° Caliente	Embalaje	Alm-	Loíst-
	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto	Puesto
<b>AUXILIAR ADMVO INICIACIÓN</b>															
<b>OFICIAL ADMVO</b>	Asistente Dron.  Formación	Almacén General Talleres	Admvo. Comercial		Admvo. C. Calidad								Fichas Embalajes  Gestión Etq. C. de Barras		
<b>JEFE ADMVO NIVEL 1</b>	Seguridad y Medio Amb.	Empleado Cont. Soc. y Proveed.				Resp. Producción			Contramaestre				Code Productos	Control Ubic y Almacenes	
<b>JEFE ADMVO NIVEL 2</b>	Nóminas y Seg. Sociales	Empleado Gestión							Delineante			Delineante			
<b>JEFE ADMÓN NIVEL 1</b>		Empleado Contabili. Análitica y Gestión				Desarr. Tc Decor. Ensayos		Resp. Puesta a Punto		Contramaestre			Responsable		
<b>JEFE ADMÓN NIVEL 2</b>	Responsable Admón. Personal	Resp. Ges Clientes	Coordinad Cesiones	Responsab Elaboraci Vidrio				Coordinador Resp. Puesta a Punto GP							

## ANEXO XIII

## MÉTODO DE VALORACIÓN

## 1. METODO DE VALORACION. LOS FACTORES DE CALIFICACION

**1.1. Generalidades.**

Los factores de calificación se clasifican en dos grandes grupos:

**CONOCIMIENTOS**

- Que estudian los aspectos de formación básica y profesional necesarios.

- Es decir, este grupo comprende el conjunto de conocimientos básicos necesarios para desempeñar o desarrollar normalmente el empleo, y los específicos que resultan del investigar en las exigencias que se desprenden de la práctica normal y habitual del mismo.

- Este grupo se estudia a través de dos factores:

- Factor 1: FORMACIÓN

- Factor 2: APRENDIZAJE

**RESPONSABILIDADES**

- Que estudian los aspectos psico-sociológicos requeridos.

- Es decir, este grupo tiene en cuenta aquellas respuestas intelectivas que son de naturaleza diferentes y se refieren a las iniciativas a tomar en la realización del trabajo, la acción sobre el trabajo de otros en el ejercicio del mando, las relaciones profesionales, los riesgos de error y sus consecuencias.

- Este grupo se estudia a través de cuatro factores:

- Factor 3: NATURALEZA DE LAS FUNCIONES

- Factor 4: AUTONOMÍA E INICIATIVA

- Factor 5: DIRECCIÓN

- Factor 6: RELACIONES

Todos estos factores son considerados para a la obtención del valor relativo de los puestos de trabajo; se aplican al puesto y no al titular permitiendo así juicios objetivos y presentando, además, un carácter permanente. En efecto,

==> Se refieren a factores que se encuentran con distinta intensidad en todos los empleos estudiados.

==> Las definiciones del grado mínimo y del grado máximo de cada factor, se establecen de forma que de-

limitan el margen de posibilidades con que el concepto comprendido se presenta en los puestos.

==> Las definiciones intermedias permiten pasar progresivamente del nivel mínimo al nivel máximo del factor.

**1.2. Grupo de Conocimientos****1.2.1.- FORMACIÓN (FACTOR 1)**

Se trata del nivel mínimo de instrucción general requerido para desempeñar las distintas funciones que comprenden el puesto de trabajo, por debajo del cual no se puede descender en la selección de posibles candidatos que vayan a ocuparlo. El grado de factor, por tanto, se determina por el nivel de los conocimientos culturales, técnicos y tecnológicos exigidos por el empleo.

- No depende del nivel cultural que posee el titular, que en el momento del estudio lo esté desempeñando y cuyo nivel de instrucción personal puede ser diferente (en mas o en menos) del obtenido para el puesto. Sin embargo y posteriormente a la calificación realizada, debe ser exigido a futuros candidatos, permitiendo en estos casos orientar la selección.

- Las definiciones de los grupos traducen en algún modo, los niveles de conocimientos aportados por la enseñanza oficial a exigencias genéricas y globales de los puestos de trabajo. Representa en definitiva el potencial que va a permitir al titular, ya sea efectuar bien las actividades necesarias (casos de adaptación directa de la instrucción), o bien, comprender y asimilar las enseñanzas a recibir en el aprendizaje.

- La justificación del nivel de instrucción exigido puede hacerse :

- Por los conocimientos generales convenientes, es decir el nivel necesario en las materias principales (formación básica necesaria).

- Por los conocimientos generales y la capacidad mental necesaria para poder asimilar y adquirir los conocimientos teórico-prácticos especificados del puesto y que se desarrollaran en el aprendizaje.

- Por el proceso mental que deberá ser utilizado en el desempeño o desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

**FORMACIÓN (FACTOR 1)**

<b>DEFINICION EXIGENCIAS</b>	<b>GRADO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprende las exigencias mínimas de admisión en la empresa, estimándose los requisitos de saber leer y escribir (sin preocupaciones ortográficas), sumar y restar números enteros, necesarios para: cumplir consignas escritas, marcar piezas o series, cumplimentar partes de trabajo sencillos, obtener o deducir cantidades, etc....</li> </ul>	OR
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puestos cuyas funciones requieren la utilización normal de textos cortos y sencillos para llevar a cabo órdenes verbales o escritas; establecer relaciones sencillas nominales, numéricas o de objetos.</li> <li>• Aplicaciones de las cuatro reglas; dimensionar según distintos sistemas de medida y comprobar dimensiones variables, con lecturas de divisiones simples (milímetros, grados, etc....); ejecución cálculos o apreciación de superficies y volúmenes sencillos.</li> <li>• Interpretación de dibujos, esquemas y planos de escasa dificultad.</li> </ul>	1
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puestos cuyas funciones requieren resumir todo o parte de un texto, informe, relación, etc... expresar por escrito marchas de trabajo, anomalías y observaciones.</li> <li>• Realizar operaciones de cálculo, asimiladas a las de aritméticas con enteros y quebrados, regla de tres simple y compuesta, calculo de superficies y volúmenes.</li> <li>• Utilización de conceptos sencillos de ciencias aplicadas (velocidades, esfuerzos, temperaturas etc....) o asimilados.</li> <li>• Preparación y obtención de resultados contables a partir de datos primarios.</li> <li>• Conocimientos tecnológicos básicos. Interpretación de planos, croquis, dibujos y esquemas de dificultad normal.</li> </ul>	2
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puestos cuyas funciones requieren explicar textos, comentar ordenes y procesos de trabajo.</li> <li>• Utilizaciones de elementos de aritméticas y geometría diversas.</li> <li>• Utilización general de elementos de ciencias aplicadas (pesos específicos, humedad, velocidad, cálculo vectorial, simple, etc.).</li> <li>• Utilización de reglas y normas contables; establecimiento de las relaciones cualitativas y cuantitativas entre distintos datos.</li> <li>• Conocimientos tecnológicos completos. Interpretación de planos, croquis, dibujos y esquemas de cualquier dificultad.</li> </ul>	3
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puestos cuyas funciones requieren la aplicación de amplios conocimientos generales para la realización de informes completos (proyectos, estudios técnicos, administración y comerciales).</li> <li>• Aplicación de sistemas de cálculo asimilados en su complejidad a los que implican utilización de álgebra, trigonometría, funciones de segundo grado etc...</li> <li>• Conceptos fundamentales de mecánica, electricidad, calor, óptica, químicas etc...</li> <li>• Análisis de situaciones contables, administrativas, financieras y comerciales.</li> </ul>	4

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puestos cuyas funciones requieren la aplicación de conocimientos específicos en los dominios técnicos, científico, económico, jurídico, comercial, laboral etc...encaminados a la administración industrial; control y técnica de la producción; control de oficinas administrativas, comerciales de personal etc...</li> </ul>	5
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajos en general que exigen planificación, definición y materialización de programas o de objetivos determinados, asegurando controles de las líneas de ejecución directas, o bien que, en ciertos casos (staffs) la fase de materialización corresponde a otros.</li> <li>• Puestos cuyas funciones requieren la aplicación de conocimientos particularmente desarrollados en alguna de las ramas de actividad científica, económica, jurídica, comercial, técnica etc... encaminados al desarrollo de una gestión específica dentro de estas.</li> </ul>	6
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puestos cuyas funciones requieren de la aplicación de amplios conocimientos teóricos en alguno de los campos científico, económico, jurídico, comercial, técnico etc... necesario para el estudio , desarrollo y mantenimiento de políticas, fijación de objetivos generales, etc...</li> </ul>	7
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puestos cuyas funciones requieren de la aplicación de conocimientos especialmente profundos en los distintos campos y cuya repercusión en la empresa los hacen necesarios para el desarrollo eficaz de puestos directivos.</li> </ul>	8

### ANEXO AL FACTOR 1 – FORMACIÓN

NIVEL DE CONOCIMIENTOS EQUIVALENTES (SELECCIÓN)		
GRADO	ESTRUCTURA ACTUAL	ESTRUCTURA ANTERIOR
OR	Educación Infantil	Preescolar
1	Educación Primaria	1ª etapa de EGB
2	Educación Secundaria Obligatoria	2ª etapa de EGB (Graduado Escolar)
3	Bachiller	Bachillerato
4	Ciclos Formativos de Grado Medio	F.P. I
5	Ciclos Formativos de Grado Superior	F.P. II
6	Universidad	Universidad
7	Doctorado	Doctorado
8	Posgrado	

### 1.2.2.- APRENDIZAJE (FACTOR 2)

- La determinación de la duración y esquema descriptivo del aprendizaje, resulta de la información obtenida de los titulares y verificada con los jefes directos, jefes de departamento y dirección de la empresa.

- Representa el lapso de tiempo necesario para adquirir los conocimientos teóricos-prácticos especializados que permiten ocupar el empleo teniendo en cuenta los conocimientos aportados por la instrucción y considerando un procedimiento lógico de enseñanza, es decir, mediante un aprendizaje racional organizado.

- Con objeto de evaluar la duración del aprendizaje con la mayor precisión posible, es necesario proceder analíticamente, es decir, descomponer el aprendizaje en tantos periodos de formación (esquema descriptivo) como sea necesario, a fin de obtener la total requerida para desempeñar el puesto. Cuando existan cursos oficiales que puedan adaptarse o se corresponda con los conocimientos exigidos por el puesto, hay que considerarlos. Se determinará, por último, una duración parcial para cada una de las fases del esquema y la suma representa el tiempo de aprendizaje total.

- El aprendizaje se compone en general de dos partes:

A) Las direcciones del Aprendizaje se determinarán a partir de los programas de las escuelas considerando el número de horas del curso para las materias en cuestión, apreciando la inclusión de la parte relativa a conocimientos generales en el factor instrucción.

B) Conocimientos tecnológicos y prácticos propios a los puestos de la empresa. Su estudio analítico permite crear en cada empresa un baremo de tiempos elementales, necesarios para aprender ciertos procesos en la misma, facilitando seguidamente la investigación del tiempo

de aprendizaje homogéneo (base para los programas de formación).

- En un gran número de empleos, la primera parte es muy reducida o inexistente.

- El aprendizaje, en la práctica, puede hacerse por tanto de diferentes maneras:

- Periodos o cursos de formación en el exterior de la empresa.

- Periodos o cursos de formación dentro de la empresa.

- Demostraciones prácticas en el puesto de trabajo.

- Trabajo en paralelo. Se entiende por "trabajo en paralelo", al aprendizaje por mimetismo o demostración que lleva al candidato a conocer ciertos hábitos, procedimientos, maniobras etc. Por observación y repetición de los actos ejecutados por el titular del empleo.

- El aprendizaje de ciertos puestos puede comprender una parte de los conocimientos necesarios para desempeñar uno o varios puestos distintos; las duraciones de aprendizaje deben de considerarse, en función de los niveles de instrucción, con que han sido estudiadas. Hay que tener en cuenta en estos casos, no repetir las partes comunes que pudieran aparecer en los diferentes periodos en que se divide, para cada puesto, el aprendizaje.

- Los parámetros de tiempo, que permiten señalar la duración parcial de cada periodo del esquema del aprendizaje y como referencia para su establecimiento racional y organizado, son:

1 día	= 8 horas
7 días	= 1 semana = 56 horas
30 días	= 1 mes = 240 horas

## APRENDIZAJE (FACTOR 2)

DURACION	EQUIVALENCIA EN CURSOS DE FORMACION (orientativo)	GRADO
1 Semana o menos	No necesita una formación especial.	OR
2 Semanas o menos	Seminarios de formación.	1
1 mes o menos	Cursillo de formación (varios seminarios)	2
4 meses o menos	Ciclo completo de formación (varios cursillos)	3
1 año o menos	1 curso escolar específico (8/9 meses)	4
2 años	2 cursos escolares específicos (16/18 meses)	5
3 años	3 cursos escolares específicos (24/27 meses)	6
Más de 3 años	4 cursos escolares específicos (>32/36 meses)	7

### 1.3. GRUPO DE RESPONSABILIDADES

#### 1.3.1. NATURALEZA DE LAS FUNCIONES (FACTOR 3) Y AUTONOMÍA (FACTOR 4)

Estos factores tratan de evaluar el grado de dificultad que supone el ejercicio de las funciones que se realizan en el puesto de trabajo, en base a la consideración de:

- la complejidad de problemas y la determinación de los modos operatorios, procedimientos y decisiones para solucionarlos.

- la autonomía, en función de la precisión de las consignas, instrucciones o informaciones recibidas y los controles a que está sometido el puesto.

Estas dos variables, íntimamente relacionadas entre sí, permiten determinar el grado de dificultad de las funciones y, por tanto, la naturaleza de las funciones y, por consecuencia, del puesto de trabajo.

La ponderación de dichas variables se lleva a cabo mediante la valoración de ambos factores, de forma autó-

noma e independiente, y conforme a los siguientes criterios:

- El concepto de naturaleza del trabajo, que pretendemos valorar, es en definitiva el grado de iniciativa que el puesto permite debido al carácter de los problemas que han de resolverse. Ello tiene un nexo con el grado de autonomía que el puesto y sus funciones compartan, para lo cual es necesario estudiar la organización (ORGANIGRAMA) en la que se inserta el empleo y apreciar su relatividad, teniendo en cuenta la incidencia de los puestos superiores subordinados y colaterales y establecimiento su análisis comparativo con dicho puesto a calificar.

- La progresión creciente del factor, permite la gradación de la complejidad de los problemas a resolver en cuanto aquellas iniciativas y autonomías que, por otra

parte, están condicionadas por el grado de control ejercido sobre el empleo y la mayor o menor especificidad de las consignas de trabajo, normas o directrices recibidas.

- Todos estos conceptos están comprendidos conjunta y solidariamente dentro de la escala, su apreciación requiere de numerosos estudios y análisis de puestos, ya que los rasgos cualitativos de ejecución, adaptación y elaboración, que también determinan en cierto modo la naturaleza del trabajo, no presentan posibilidades combinatorias que delimiten claramente las fronteras entre los grados del factor.

- Es preciso establecer exhaustivos comparativos horizontales y verticales, a fin de centrar el valor del factor, dado que no podrá evitarse a veces que los análisis no lleguen a toda la línea jerárquica del organigrama, ni a todas las áreas de la organización.

### NATURALEZA DE LAS FUNCIONES (FACTOR 3)

DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA	GRADO
Trabajos cuyas <b>operaciones elementales, así como los medios a utilizar</b> (naturaleza y su cesión), se <b>definen e imponen por las consignas o por las prácticas corrientes</b> .	OR
Trabajos cuyas operaciones elementales obedecen a consignas o instrucciones detalladas pero en las que los <b>medios de acción, conocidos, se dejan a elección del titular</b> .	1
Funciones en general, compuestas de trabajos elementales de naturaleza impuesta, en los que un fenómeno puede llevar al titular a efectuar cierto número de operaciones, definidas en gran parte por las consignas recibidas o sistemas de trabajo implantados para los que <b>el orden de ejecución y los medios de actuación conocidos, se dejan a elección del titular</b> . Son funciones que, por tanto, precisan de un conocimiento práctico de los principios de mecánica, electricidad, etc., o de trabajos manuales de perfilado o de acabado que exige de utilización apropiada de herramientas, materiales y métodos a seguir, más convenientes; o de realización de trabajos que requieren la utilización de cálculos contables, reglas matemáticas etc., básicos, manuales y formularios técnicos, etc.; clasificar productos u objetos según criterios físicos, químicos, etc. o según criterio personal normalizado	2
Para desarrollar las funciones es preciso poseer conocimientos profundos de los principios mecánicos, eléctricos, etc., en materia de reparación; o bien clasificar productos según criterio personal total "no normalizado"; o realización de trabajos que requieren utilizar reglas matemáticas y cálculos complejos, controles matemáticos, físicos etc. Se trata de funciones definidas en general con el objetivo material a alcanzar y que exigen al titular adaptar sus conocimientos al problema, a fin de <b>determinar las operaciones y los medios necesarios</b> . Requieren obligatoriamente haber comprendido el plan de acción o el funcionamiento, para permitir al titular la realización de los trabajos y eventualmente efectuar ciertas correcciones en los procedimientos o sistemas seguidos.	3
Funciones determinadas globalmente (trabajos complejos) en los que <b>la organización de las operaciones y medios de acción han de definirse para cada caso</b> , en función de los análisis de las situaciones, pudiendo ser examinados y corregidos a medida que se presentan variaciones en las circunstancias.	4
Funciones complejas inhabituales o difíciles en los que el análisis de las situaciones no pueden hacerse sin el <b>conocimiento de metodologías que puedan servir para investigar, organizar y elaborar</b> los elementos que permitan la solución de cada caso.	5
Funciones en las que es necesario trabajar de manera independiente en la <b>obtención de programas y planificación de acciones a desarrollar</b> por referencia a antecedentes concretos. Deben revisarse los procesos en función de los resultados y rehacer los planes, una vez eliminados los obstáculos organizando sistemas para los que no han sido establecido modelos. La repercusión de los resultados o de las decisiones es generalmente a corto plazo.	6

DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA	GRADO
Funciones que requieren <b>planificar y coordinar la obtención de unos objetivos dentro de una política general determinada</b> . Es necesario definir los planes de trabajo, medios necesarios y métodos más adecuados. (Invención de nuevos métodos y procedimientos), con referencia a antecedentes concretos no números. La repercusión de los resultados o de las decisiones es generalmente a medio plazo.	7
Funciones que requieren <b>hacer frente a nuevas condiciones imprevistas</b> , motivadas por agentes internos o externos a la empresa, que suponen <b>la fijación de una política, su modificación, cambio de estructuras, planteamiento de nuevos objetivos</b> etc. La <b>elaboración de decisiones</b> se hace <b>por referencia a situaciones análogas</b> . Las repercusiones de los resultados o de las decisiones se dan a largo plazo	8

### INICIATIVA Y AUTONOMÍA (FACTOR 4)

DESCRIPCIÓN DEL GRADO DE INICIATIVA O AUTONOMÍA	GRADO
Es necesario tomar decisiones normales con un mínimo de buen sentido para efectuar elecciones sencillas; llevar controles de “todo o nada”, etc. Por lo demás, el grado de iniciativa o autonomía está muy limitado por la propia simplicidad de las decisiones y de las consignas recibidas.	OR
Toma decisiones fácilmente deducibles dentro de aquellas consignas o instrucciones con un grado bajo de autonomía o iniciativa, con funciones tales como: clasificar en grupos según criterios estrictamente normalizados; utilizar normas o especificaciones técnicas, administrativas, etc., que permiten apreciaciones por distribución o asimilación de cualidades intrínsecas de los objetos; utilizar cifras o conceptos para controlar, clasificar, etc.	1
Al tratarse de funciones que exigen un conocimiento práctico en materia de mecánica o electricidad, o de una específica pericia en materia de elección y uso de herramientas de trabajo, el grado de autonomía e iniciativa que posee el titular del puesto es moderado, aplicando tales pericias y conocimientos al contenido general de las funciones integradas en su puesto de trabajo.	2
Al tratarse de funciones que exigen un conocimiento profundo de determinadas materias, o bien realizar cálculos o aplicar reglas complejas o, en todo caso, clasificar según criterios personales “no normalizados”, el grado de autonomía e iniciativa que posee el titular del puesto es notable, si bien debe someterse, en todo caso, al objetivo material a alcanzar que sí está normalizado previamente.	3
Teniendo en cuenta que, tanto la organización de las operaciones como la elección de los medios de acción deben definirse para cada caso, pudiendo ser examinados e incluso corregidos durante su aplicación, el titular del puesto cuenta con un alto grado de autonomía e iniciativa.	4
El grado de autonomía del titular del puesto de trabajo es alto, teniendo en cuenta que resulta de su elección, no sólo el medio de acción o la organización de las operaciones, sino incluso la metodología que emplear para llegar a tal elección, lo que enlaza de forma alta los profundos conocimientos prácticos y estratégicos del titular del puesto, con su extraordinaria experiencia y las vicisitudes propias del desarrollo cotidiano de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.	5
Se trata de funciones en las que el grado de autonomía que posee el titular del puesto de trabajo resulta total, al resultar necesario trabajar de manera independiente en la <b>obtención de programas y planificación de acciones a desarrollar</b> por referencia a antecedentes concretos, con repercusión del resultado a corto plazo.	6
Se trata de funciones en las que el grado de autonomía que posee el titular del puesto de trabajo resulta total, aunque con una mayor carga en la medida en que se incardinan en la planificación y coordinación de objetivos dentro de una política general y con repercusión a medio plazo.	7
Se trata de funciones en las que el grado de autonomía es total, si bien se debe hacer frente a nuevas condiciones imprevistas que, al suponer la fijación de nuevas políticas, su modificación, cambio de estructuras o el planteamiento de nuevos objetivos, con repercusiones a largo plazo, profundizan en la carga de iniciativa, independencia y autonomía del titular del puesto de trabajo.	8

### 1.3.2. DIRECCIÓN (FACTOR 5)

Esta responsabilidad es, en principio, jerárquica o funcional, a condición de que sea ejercida directamente sobre otros. Se manifiesta en tres aspectos diferentes:

#### ORGANIZACIÓN - CONTROL - FORMACIÓN

Siendo considerados cada uno de ellos independientemente como un SUBFACTOR.

##### - ORGANIZACIÓN

- Es la designación de tareas a cumplir, fijación de los modelos operativos o del orden de la ejecución. La importancia del subfactor depende del carácter más o menos variado o repetitivo de las tareas o funciones de los subordinados y del margen de iniciativa que se les concede, que debe corresponderse con el grado de autonomía apreciado para los puestos que aquellos ocupan.

- La responsabilidad de ORGANIZACIÓN debe ejercitarse de una manera efectiva, es decir, ejercer influencia directamente en las acciones de los subordinados, ya sea bajo forma de consignas verbales, escritas o bajo forma de programa de trabajo.

##### - CONTROL

- Es la vigilancia de la correcta ejecución por parte de los subordinados de las funciones o tareas, en base a las consignas impartidas y el acato de las mismas por aquellos. Como para el SUBFACTOR anterior, es necesario considerar el porcentaje de las funciones o tareas de los subordinados que son objeto de control directo: este control no es una responsabilidad de mando si no va acompañado de una acción de consejo o de corrección sobre los subordinados, que en el desempeño de su trabajo cometieran errores (Formación - Corrección).

- La responsabilidad de control del trabajo se entiende que es la ejercida sobre los agentes subordinados que realizan el mismo y por intervención directa cerca de ellos. Puede hacerse por medio del producto fabricado, trabajo terminado etc.; pero la acción exclusiva sobre este no es suficiente. Trabajos simultáneos llevan a correcciones mutuas sin que haya efectivamente un control del trabajo.

##### - FORMACION

- Es la enseñanza dada con vistas a preparar a algunas personas para desempeñar o mejorar su actuación en un puesto. Para que exista en el puesto considerado responsabilidad en la formación de otros, es preciso que se dé el fenómeno por el cual una persona (superior jerárquico) deba aportar a otra persona (subordinado) nociones que aumenten los conocimientos de esta, bien:

- Directamente, mediante una enseñanza efectiva bajo forma de cursos, periodos de formación o programas (formación organizada).

- Indirectamente, delegando esta enseñanza y reservándose la responsabilidad del control de los resultados y, eventualmente establecer rectificaciones o complementos.

- En cualquier caso, la importancia de la formación dependerá de su extensión y profundidad, así como del plan y metodología a emplear.

#### - CALIFICACION DE LOS SUBFACTORES PRECEDENTES

Es preciso distinguir la "formación organizada" a que se refiere el "subfactor formación" de la "formación-corrección" a que se refiere el "subfactor control"; cuando el "control" se ejerce automáticamente, va acompañado por indicaciones sobre los métodos correctos de trabajo, lo cual no significa que exista y se ejerza una responsabilidad de "formación organizada"

Estos tres subfactores definidos, deben distinguirse en los análisis, por que no se aplican obligatoriamente de manera simultánea; es decir, un puesto de mando puede exigir responsabilidad de "control" solamente, de "organización" o de "formación", o tener responsabilidad "organización" y "control", o las tres. Es preciso examinar sucesivamente, pero particularmente, los tres subfactores, determinando el grado de calificación de cada uno.

El grado de factor será la suma de los grados de los tres subfactores.

El método examina para cada una de las tres nociones definidas:

##### a) La importancia

En los subfactores de "organización" y "control" intervienen en la calificación el porcentaje de las tareas a realizar por los subordinados sobre las que actúa el superior jerárquico, determinándose:

==> Débil: Cuando hay unas pocas tareas o funciones afectadas que requieren designación, fijación o control. (porcentaje bajo)

==> Media: Cuando están entre ambos límites (porcentaje medio).

==> Fuerte: Cuando lo son casi todas o todas (porcentaje alto).

##### b) El campo de aplicación:

Este se refiere a:

##### b.1) Número de personas.

Que estará limitado a la noción de unidades (1 persona subordinada) o grupos (2 o más personas subordinadas trabajando simultáneamente) al objeto de no verse obligado constantemente a modificaciones por variar ligeramente el número de subordinados.

##### b.2) Naturaleza de la actividad y de la cualificación.

\* En cuanto a la diversidad de su trabajo, se define:

==> Actividad análoga: los trabajos que concurren a un mismo fin, utilizan materiales similares, la naturaleza de las tareas o de los procedimientos es idéntica, etc.

==> Actividad diferente: los trabajos se consideran diferentes, si se contraponen los conceptos anteriores.

\* En cuanto a la cualificación se define:

==> No cualificado: Que el puesto o puestos ocupados por los subordinados, no alcanzan el grado-2 en el factor-6 (responsabilidad por naturaleza del trabajo).

==> Cualificado: Que el puesto o uno de los puestos ocupados por los subordinados alcanza o supera el grado-2 en el factor-6.

==> Responsabilidad A: Que dos o más puestos subordinados implican a su vez la responsabilidad de mando y no alcanzan el grado-4 en el factor-6.

==> Responsabilidad B: Que dos o más puestos subordinados implican a su vez la responsabilidad del mando y alcanzan o superan el grado-4 en el factor-6.

==> En cuanto al “subfactor formación” y en lo que se refiere a la importancia de la responsabilidad, se determina por medio de las definiciones:

\* Débil: Enseñanza de acciones profesionales. Demostraciones de trabajo. Enseñanzas sobre aspectos de los puestos, etc., ejecutado habitualmente por el mando o persona directamente bajo su autoridad.

\* Media: Enseñanza de técnicas. Organización de la formación según procesos corrientes o establecidos por otros. Control de los progresos de las personas formadas. Eventuales correcciones en los programas.

\* Fuerte: Enseñanza métodos: prevención. Concepción de procesos de formación. Preparación de planes. Preparación por monitores por instrucción directa.

1) Acción profesional: Conjunto de aplicaciones normalizadas o prescritas como más eficaces para conseguir objetivos conocidos.

2) Técnica: Conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia, arte u oficio. Conjunto de medios tendentes a perfeccionar los sistemas de elaboración de productos.

3) Método: Conjunto de operaciones ordenadas con que se pretende obtener un resultado deseable.

### RESPONSABILIDAD POR EL MANDO Y SUPERVISION (FACTOR 5)

CAMPO DE APLICACIÓN			IMPORTANCIA		
N° DE PERSONAS	CUALIFICACION	ACTIVIDAD	DÉBIL	MEDIA	FUERTE
UNIDADES	No Cualificadas		0	0	1
	Cualificadas		0	1	2
GRUPO	No cualificado	análoga	0	1	2
		Diferente	1	2	3
	Cualificado	análoga	1	2	3
		Diferente	2	3	4
RESPONSABLES “A”		análoga	2	3	4
		Diferentes	3	5	7
RESPONSABLES “B”		análoga	3	5	11
		Diferentes	4	8	16

*Nota: El término “cualificado” tiene en este manual de valoración un sentido específicamente analítico en cuanto a la naturaleza del trabajo, por ello se utiliza aquel factor como referencia.*

#### 1.3.3.- RESPONSABILIDAD POR LOS CONTACTOS (FACTOR 6)

El desempeño de un empleo obliga al mantenimiento de unas relaciones con otros. Estas relaciones, independientes de las que podrían derivarse de la personalidad del titular del puesto considerado, pueden ir de la simple transmisión de los resultados del trabajo, de consignas, etc. hasta la participación en discusiones delicadas para solucionar problemas complejos o iniciar conversaciones cuya repercusión incide en la gestión y desarrollo de las políticas de la empresa.

El proceso para analizar la importancia de la responsabilidad de contactos, se desarrollara según los siguientes puntos:

**a) El nivel de los contactos:** Es decir, su composición, su naturaleza, las materias y elementos que lo constituyen. Los diferentes niveles expresados en el cuadro del factor, señalan en forma resumida la exigen-

cia global del puesto de trabajo considerado en cada caso.

**b) El Campo de aplicación:** Es decir, la posición de los interlocutores considerando si el titular mantiene sus contactos con otros titulares:

b.1) Interiores a la empresa: O sea pertenecientes a la empresa

b.2) Exteriores: Es decir, pertenecientes a otras entidades industriales, comerciales, oficiales, etc. En este caso habrá de considerarse si los contactos son:

b.2.1) Limitados en jerarquía: Es decir, los interlocutores con los que habitualmente mantiene contactos, ocupan parecidas situación jerárquica a la organización a la que pertenecen; o bien ocupan superior rango jerárquico que el titular del empleo considerado, pero este mantiene el nivel de los problemas, informaciones, etc. que constituyen los contactos, como si los citados interlocutores estuviesen en su propia posición jerárquica.

b.2.2) No limitados en jerarquía: El titular mantiene contactos a un nivel propio de interlocutores que ocupan rangos jerárquicos superiores al suyo en dichas organizaciones ajenas a la empresa.

### RESPONSABILIDAD POR LOS CONTACTOS (FACTOR 6)

CAMPO DE APLICACIÓN NIVEL DE CONTACTOS	INTERIORES A LA EMPRESA	EXTERIORES A LA EMPRESA	
		LIMITADOS EN JERARQUIA	NO LIMITADOS EN JERARQUIA
Enlaces y transmisiones normales dentro del marco de trabajo habitual. Recepción – transmisión de órdenes, consignas, información complementaria, etc. puestos en los que se pueden tener contactos rutinarios con otros departamentos.	OR	1	2
Cambios de puntos de vista (aportación de opiniones) dentro del marco del trabajo habitual, que orientan la toma de decisiones.	1	2	3
Participación en la elaboración de soluciones a problemas completos y bien delimitados, que orientan la planificación.	2	3	4
Presentación de soluciones y argumentación en casos de problemas inhabituales o difíciles. Contactos con el exterior que originan un compromiso para la empresa; están sujetos a revisión.	3	4	5
Negociaciones frecuentes para convencer en las mejores condiciones, en cada caso. Contactos con el exterior, sin supervisión, que afectan a la política de la empresa o la comprometen a realizar servicios importantes.	4	5	6
Persuasión por influencia personal, con necesidad de un dominio de las actitudes que deben ser adoptadas en cada caso.	5	6	7

**TABLA DE PONDERACIÓN**

<b>FACTORES</b> <b>GRADOS</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>
<b>INSTRUCCION</b>	4	10	17	26	36	48	62	77	
<b>FORMACIÓN</b>	3	7	12	18	25	33	42		
<b>NATURALEZA FUNCIONES</b>	3	10	19	32	47	66	88	113	140
<b>AUTONOMÍA E INICIATIVA</b>	2	6	12	20	30	44	59	75	93
<b>DIRECCIÓN</b>	2,5	5	7,5	10	12,5	Etc, hasta el grado 48 Con 2,5 Ptos. P/grado.			
<b>CONTACTOS</b>	2	6	12	20	30	42	56		

Sumar a la cantidad resultante 100.

**INTERVALOS DE VALORACION****Colegio de Operarios****INTERVALOS CLASIFICACIÓN GRUPOS**

Hasta 109	PEON
127.....137	TÉCNICO
142.....164	OFICIAL BÁSICO
168,5.....187,5	OFICIAL ESPECIALISTA
191,5.....213	OFICIAL ALTAMENTE CUALIFICADO
232,5....288	CAPATAZ (*)

(\*) Será requisito imprescindible para el encuadramiento de un puesto de trabajo dentro del Grupo VI: "Capataz" tener personal a cargo de manera permanente; es decir, obtener puntuación en el factor "Dirección"

**Colegio de Empleados****INTERVALOS CLASIFICACIÓN GRUPOS**

Hasta 127	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
128.....197	OFICIAL ADMINISTRATIVO
198.....253	JEFE ADMINISTRATIVO
Más de 254	JEFE DE ADMINISTRACIÓN

**ANEXO XIV****EXTERNALIZACIÓN DE COMPLEMENTOS  
DE JUBILACIÓN**

Se reproduce texto del Anexo VIII. Acta Extraordinaria del Convenio colectivo de Bormioli Rocco 2005-2008, a efectos informativos y de mantenimiento de los derechos individuales en ella reflejados, con carácter exclusivo a la relación de asegurados reflejada en el Anexo VIII del citado convenio.

“Ante la externalización por ley (R.D. 1588-1999) de las ayudas y complementos que para la jubilación anticipada contemplaba el convenio colectivo en apartado IV del Capítulo de Previsión y Ventajas sociales, Sección II, los Representantes del Personal y la Dirección, teniendo en cuenta que las partes pueden modificar sus compromisos en este punto, y tras diversas reuniones y asamblea informativa acuerdan:

Incluir para el apartado IV - Jubilación del convenio colectivo y por este acuerdo la posibilidad individual de cobrar una cantidad sustitutoria a los derechos y complementos que dicho capítulo contempla.

Dicha cantidad es la que determina en la lista nominal adjunta, cantidad que se pagaría en una sola vez en el

mes de Noviembre a las personas con este derecho individualmente quieran acogerse a esta opción

El resto del personal con este derecho que no opte por el cobro seguirá con la modalidad que quedará exteriorizada a partir del 1º de Enero de 2001.

Lo aquí acordado para este apartado IV-Jubilación del convenio no afectará a cualquier otro de ventajas sociales (seguro de vida, de accidentes, etc....)

Se concluye extender este derecho al cobro de cantidades de la lista nominal, con carácter voluntario para los trabajadores, aquellos que no fueron mutualistas antes de 1967, pero tienen antigüedad de 1987. Se acuerda igualmente en este punto que se abonaran las cantidades indicadas en la lista adjunta a los citados en la misma, que lo deseen con sola la antigüedad anterior a 1987 y como pago sustitutivo de complemento de jubilación que hubiera podido corresponderles. Igualmente se acuerda, para este caso, que también a las personas que ya hayan superado los 63 años se les aplique este acuerdo.

Los trabajadores incluidos en las situaciones anteriores que no opten al cobro de las cantidades de la lista nominal, mantendrán sus expectativas de derecho para modificaciones legislativas que pudieran reconocer el derecho a la jubilación anticipada.

Y sin más se firma este acuerdo en Azuqueca de Henares a 9 de noviembre de dos mil”

En Azuqueca de Henares, a veintiuno de mayo de dos mil diez

3943

## INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GUADALAJARA

Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER: Que al haber sido devueltas, por el Servicio de Correos las resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de Actas de Infracción a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Acta Infracción: 1192010000005405*

*Destinatario: Revestimientos Yepronor, S.L.*

*Localidad: Guadalajara*

*Sanción: 6.25 1.00 €*

*Órgano del Recurso: D. G. Ordenación de la Seguridad Social*

*Acta Infracción: 1192010000009142*

*Destinatario: Yona Calatrava, S.L.*

*Localidad: Azuqueca de Henares*

*Sanción: 626,00 €*

*Órgano del Recurso: D. G. Ordenación de la Seguridad Social*

Se les hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial. Se podrá interponer el Recurso de Alzada correspondiente, ante el órgano señalado en la relación, en el plazo de un mes, desde el día siguiente de esta notificación. Dicho recurso podrá presentarse a través de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como en los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos y de no hacerse efectivo, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación a los interesados y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, firmo el presente en Guadalajara a 14 de julio de 2010 - rubricado.

3998

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Area de Inscripción y Afiliación

EDICTO DE NOTIFICACIONES

Doña María Pilar Orozco Ablanque, Directora de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, en funciones, de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a D/Dña. GIANCARLO FURGERI, con número de afiliación 190017619835 y domicilio en calle Cojos, nº 1 - 3º derecha de YUNQUERA DE HENARES (Guadalajara), que esta Dirección Provincial con fecha 03-05-2010, ha emitido la siguiente resolución:

“ De conformidad con el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 2/1195, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. de 11-4-95), esta Dirección Provincial de la Te-

rorería General de la Seguridad Social ha procedido a la revisión de oficio de su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, ya que se comprueba que no está efectuando cotización alguna a dicho Régimen, por lo que está generando deuda.

Por lo que, inmediatamente antes de redactar la pertinente propuesta de baja de oficio, se le pone de manifiesto el expediente para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92). ”

Lo que se da por notificado a los interesados, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 23 de julio de 2010.— María Pilar Orozco Ablanque

3991

Doña María Pilar Orozco Ablanque, Directora de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, en funciones, de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a D/Dña. RRABHI REDOUANE, con número de afiliación 19/1007638916 y domicilio en Carretera de Fontanar, n° 13 de GUADALAJARA, que esta Dirección Provincial con fecha 19-07-2010, ha emitido la siguiente resolución:

“ En esta dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando las facultades que atribuye el Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio (BOE de 11 de julio), modificado parcialmente por el Real Decreto 291/2002, de 22 de marzo (BOE de 5 de abril), y basándonos en los siguientes

#### HECHOS

- El trabajador RRABHI REDOUANE, con NAF 19/1007638916, se encuentra en situación de alta en el censo agrario con fecha 18-12-2009, constando un alta en la empresa agraria “José Muñoz López” de 18-12-2009 a 07-05-2010.

- Mediante una resolución de fecha 19-04-2010, recibida en esta administración el 29-06-2010, la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación de Gobierno de Guadalajara ha denegado la renovación de la autorización de trabajo de RRABHI REDOUANE.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículo 10 y 35 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (B.O.E. de 12-1-2000). Modificados por el artículo primero de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre (B.O.E. de 23-12-2000).

- Artículo 66 del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (B.O.E. de 21-7-2001).

#### RESOLUCIÓN

Tramitar de oficio la baja del trabajador RRABHI REDOUANE, en el Régimen Especial Agrario cuenta ajena, con efectos de 29-06-2010.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE del día 27). ”

Lo que se da por notificado a los interesados, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 27 de julio de 2010.— María Pilar Orozco Ablanque

3989

Doña María Pilar Orozco Ablanque, Directora de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, en funciones, de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a D/Dña. OCIEL ESCOBAR SEPULVEDA, con código de cuenta de cotización 19/102735517, y domicilio en avenida de Barcelona, n° 1 de GUADALAJARA, que esta Dirección Provincial con fecha 28-06-2010, ha emitido la siguiente resolución:

“ Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico vigente y en base a los siguientes

#### HECHOS

1.- Dña. MARIA IDALY SALAZAR GIRALDO figura de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar con fecha 17-08-2009, para el cabeza de familia D. OCIEL ESCOBAR SEPULVEDA.

2.- Tras las averiguaciones efectuadas por esta Dirección Provincial se comprueba que el responsable del pago no ha efectuado cotización alguna al Régimen Especial de Empleados de Hogar desde agosto/2009 y no se encuentra localizable en los domicilios que constan en nuestros archivos, por lo que se presume que ha habido cese en la actividad, dejando de reunir, por tanto, los requisitos necesarios para permanecer en alta en el Régimen Especial citado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Real Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el Régimen Especial de Empleados de Hogar (BOE 15-10-69).

2.- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

#### RESUELVE

Tramitar baja de oficio de D<sup>a</sup>. MARIA IDALY SALAZAR GIRALDO en el Régimen Especial de Empleados de Hogar al servicio del cabeza de familia D. OCIEL ESCOBAR SEPULVEDA, con fecha de efectos 30-06-2010.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE del día 27)."

Lo que se da por notificado a los interesados, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 22 de julio de 2010.— María Pilar Orozco Ablanque.

3992

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 191008244962

TRABAJADOR: CRISTIAN FLORIN BODNAR

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 31-10-2009

DOMICILIO: c/Real, n° 18 - TARACENA (Guadalajara)

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3977

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de BAJA DE OFICIO en el REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 08/0516203209

TRABAJADOR: LUIS ALBERTO BERMEJO CAMBRA

FECHA: 31-05-2010

DOMICILIO: c/Júpiter, n° 16 - FONTANAR (Guadalajara)

Guadalajara a, 23 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4004

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resolucio-

nes de BAJA DE OFICIO en el REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con domicilio en YUNQUERA DE HENARES, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 281228173621

TRABAJADOR: CONSTANTIN MANCIU

FECHA: 31-05-2010

DOMICILIO: c/San Cleto, n° 2 - 1° derecha

Guadalajara a, 23 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4003

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 191008281641

TRABAJADOR: LAURENTIU GABRI ARDELEANU

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 08-02-2010

DOMICILIO: c/Prado, n° 2 - YEBRA (Guadalajara)

Guadalajara a, 27 de julio 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4002

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de BAJA DE OFICIO en el REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con domicilio en VILLANUEVA DE LA TORRE, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 280389149947

TRABAJADOR: JUAN CARLOS NOMBELA PULIDO

FECHA: 30-04-2010

DOMICILIO: c/Sierra del Robledal, n° 59

Guadalajara a, 23 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4001

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de BAJA DE OFICIO en el REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 241009095751

TRABAJADOR: JAVIER DOMINGUEZ TORRES

FECHA: 31-05-2010

DOMICILIO: c/Cerezo, n° A42 - CARAQUIZ - UCEDA

Guadalajara a, 23 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4000

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 281106307568

TRABAJADOR: PEDRO MIGUEL PONTES SILVA

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 31-10-2009

DOMICILIO: c/Muralla, n° 19 - UCEDA (Guadalajara)

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3997

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 190016330947

TRABAJADOR: MIGUEL ANGEL MADRID SANZ

ALTA/BAJA: ALTA R.E.T.AUTONOMOS

FECHA: 01-05-2010

DOMICILIO: Plaza Mayor, n° 9 - PERALEJOS DE LAS TRUCHAS (Guadalajara)

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3990

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 281287895713

TRABAJADOR: JOAQUIN ANTONIO DA COSTA CARLOS

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 31-10-2009

DOMICILIO: c/Cifuentes, n° 38 - 2° - GUADALAJARA

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3995

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan,

con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 301042545291

TRABAJADOR: MOHAMMED ZIANI

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 30-09-2009

DOMICILIO: Carretera, n° 7 - MARANCHON (Guadalajara)

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3994

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de BAJA DE OFICIO en el REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 190015363977

TRABAJADOR: FRANCISCO ARRANTES MARTIN

FECHA: 31-05-2010

DOMICILIO: c/Albaicín, n° 15 - HORCHE (Guadalajara)

Guadalajara a, 23 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3993

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 281168844074

TRABAJADOR: MOHAMMED BEN HSSAIN

ALTA/BAJA: INSCRIPCION CENSO AGRARIO

FECHA: 07-05-2010

DOMICILIO: c/Guadalajara, n° 13 - HERAS DE AYUSO (Guadalajara)

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3985

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 191002325538

TRABAJADOR: SANDRA YAGÜE SABIDO

ALTA/BAJA: BAJA R.E.T.AUTONOMOS

FECHA: 30-04-2010

DOMICILIO: Avda. de Europa, n° 11 -1° A - AZUQUECA DE HENARES (Guadalajara)

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3983

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F. :451019321324

TRABAJADOR: ADRIAN IONUT ALDEA

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 31-10-2009

DOMICILIO: c/Santa Cruz, n° 3 - 1° C - AZUQUECA DE HENARES (Guadalajara)

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3982

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 191008652766

TRABAJADOR: EL HASSAN FARESS

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 30-11-2009

DOMICILIO: Carretera Alcalá, n° 12 - 4° - ARANZUEQUE (Guadalajara)

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3980

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F. :191007723485

TRABAJADOR: GERMAN ALEJANDRA HARO SEGURA

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 29-05-2010

DOMICILIO: c/Real, n° 59 - 1° izqda.- ALCOLEA DEL PINAR (Guadalajara)

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3979

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso

de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F. :191007203224

TRABAJADOR: HILARIO VARGAS DE SOUSA

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 30-09-2009

DOMICILIO: Carretera Barcelona, km. 135 - ALCOLEA DEL PINAR (Guadalajara)

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3978

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 471013164418

TRABAJADOR: DIMITAR NEDELICHEV PENCHEV

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 31-10-2009

DOMICILIO: c/Iglesia, n° 9 - 42 - ALARILLA (Guadalajara)

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3999

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de BAJA DE OFICIO en el REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con domicilio en TORREJON DEL REY, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 190015469364

TRABAJADOR: ENRIQUE CASTAÑON BARBERO

FECHA: 30-04-2010

DOMICILIO: c/Castillo de Atienza, n° 692

N.A.F.: 191009407144

TRABAJADOR: CRISTINEL DANUT DURAC

FECHA: 31-05-2010

DOMICILIO: c/Norte, n° 15

Guadalajara a, 23 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3996

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de BAJA DE OFICIO en el REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con domicilio en MARCHAMALO, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 190014348612  
 TRABAJADOR: JOSE CAMACHO BALSERA  
 FECHA: 31-05-2010  
 DOMICILIO: Paseo del canal alto, n° 72

N.A.F.: 191004408614  
 TRABAJADOR: GHEORGHE STOIAN  
 FECHA: 31-05-2010  
 DOMICILIO: c/Del Sur, n° 24 A

Guadalajara a, 23 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3988

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de BAJA DE OFICIO en el REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con domicilio en EL CASAR, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 280298031682  
 TRABAJADOR: DOLORES CORONADO ALMAZAN  
 FECHA: 31-05-2010  
 DOMICILIO: Avda. Mediterráneo, n° 2276

N.A.F.: 281282734000  
 TRABAJADOR: NICOLAE MINZALA  
 FECHA: 31-05-2010  
 DOMICILIO: c/Castillo de Simancas, n° 673

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3987

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de BAJA DE OFICIO en el REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con domicilio en CABANILLAS DEL CAMPO, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 281123875884  
 TRABAJADOR: AROA AMIEVA GUTIERREZ  
 FECHA: 31-05-2010  
 DOMICILIO: Polígono Industrial de Cabanillas, n° 17

N.A.F.: 281173037508  
 TRABAJADOR: OSVALDO ARAUJO GOMES  
 FECHA: 31-05-2010  
 DOMICILIO: c/Antonio Machado, n° 1 - 1° A

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3986

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de BAJA DE OFICIO en el REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con domicilio en BRIHUEGA, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 240049069853  
 TRABAJADOR: ELIDIO DOMINGUEZ REBOLLO  
 FECHA: 31-05-2010  
 DOMICILIO: c/Pórtales del Césped, n° 9

N.A.F.: 280416571847  
 TRABAJADOR: M<sup>a</sup> ANGELES MORILLAS MALDONADO  
 FECHA: 30-04-2010  
 DOMICILIO: Plaza del Coso, n° 13

N.A.F.: 191008472914  
 TRABAJADOR: LILIANA M<sup>a</sup> DOLORES TORRE MORILLAS  
 FECHA: 30-04-2010  
 DOMICILIO: Plaza del Coso, n° 13

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3981

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de BAJA DE OFICIO en el REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con domicilio en ALOVERA, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 280423272830  
 TRABAJADOR: DAVID NUÑEZ MERA  
 FECHA: 31-05-2010  
 DOMICILIO: c/Jacinto Benavente, n° 14

N.A.F.: 280441519742  
 TRABAJADOR: M<sup>a</sup> NIEVES GONZALEZ SANTANA  
 FECHA: 31-05-2010  
 DOMICILIO: Avda. Soledad, n° 20

N.A.F.: 281229251331  
 TRABAJADOR: NATANAEL PERALTA LOPEZ  
 FECHA: 31-05-2010  
 DOMICILIO: c/Manuel Altolaquirre, n° 1

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3984

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de BAJA DE OFICIO en el REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, comprobándose que están generando deuda en el RETA, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con domicilio en AZUQUECA DE HENARES, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 160024129612  
 TRABAJADOR: CLAUDIO GONZALEZ CEBRIAN  
 FECHA: 31-05-2010  
 DOMICILIO: c/Vallejo, n° 5 - Bajo B

N.A.F.: 280426566281  
 TRABAJADOR: PEDRO FERNANDO CALERO NAVAS  
 FECHA: 31-05-2010  
 DOMICILIO: c/Rio Sorbe, n° 32  
 N.A.F.: 191007699136  
 TRABAJADOR: LUCIAN MACOVEI  
 FECHA: 31-05-2010  
 DOMICILIO: c/Rio Júcar, n° 3 - 3° B

Guadalajara a, 21 de julio de 2010.— La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

4074  
DIRECCION PROVINCIAL CORDOBA

**Subdirección Provincial  
Recaudación Ejecutiva**

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), se publica el presente Edicto, a fin de que surta efectos como notificación a los responsables afectados.

Relación de Comunicación de Apertura recaídas en expedientes de derivación de responsabilidad, de conformidad con el artículo 69.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27/11/92):

*Expte. : 1522010*

*Identificador: 280259882188*

*Nombre/razón social: José Luis Martín Sánchez*

*Domicilio: C/ Guerrero, 64 (Azuqueca de Henares)*

Se indica que los respectivos expedientes están a disposición de los destinatarios del presente Edicto en las dependencias de esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva-Unidad de Procedimientos Especiales), pudiendo los mismos interponer alegaciones, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

Córdoba, a 30 de julio de 2010.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

4075

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
DE GUADALAJARA**

ANUNCIO

No habiendo resultado posible practicar notificación a los deudores que seguidamente se relacionan por causas no imputables a la Diputación Provincial, habiéndose intentado por dos veces, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio de cita a dichos deudores para que comparezca por si o por medio de representante, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio para ser notificado. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Dicha comparecencia deberá efectuarse en las dependencias de la Administración del Boletín Oficial de la Provincia, y las relativas a la Escuela de Folklore en las dependencia de la Intervención de Fondos, ambas en la Plaza de Moreno s/n de Guadalajara, sede de la Diputación Provincial.

NIF	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
03020648W	GARCÍA SAN JACINTO, JOSÉ LUIS	Suscripción BOP: Devolución recibo 1er. Semestre 2009	28,28
A28201424	C.R.EL CLAVÍN (NARCISO VEREDA FERNÁNDEZ)	Suscripción BOP: Devolución recibo 1er. Semestre 2009	28,28
B80776206	EXPLOTACIONES MINERAS, S.L. (JUSTINIANO MUÑOZ MORENO)	Suscripción BOP: Devolución recibo 1er. Semestre 2009	28,28
19329615R	CILLERUELO VALDÉS, JOSÉ MANUEL	Suscripción BOP: Devolución recibo 1er. Semestre 2009	28,28
03088930F	MONTEJANO SANZ, JUAN LUIS	Recibo Escuela Folklore devuelto: 2º trimestre curso 2008/2009	45,75
03088930F	MONTEJANO SANZ, JUAN LUIS	Recibo Escuela Folklore devuelto: 3er. Trimestre curso 2008/2009	45,75
03094732J	ESPINOSA REY, LUIS JULIÁN	Recibo Escuela Folklore devuelto: 3er. Trimestre curso 2008/2009	36,84
51078630T	GRACERA ZABALETA, ANDREA	Recibo Escuela Folklore devuelto: 2º Trimestre curso 2009/2010	45,75

4073

**Servicio Provincial de Recaudación****CORRECCION DE ERRORES**

Advertido error en el anuncio del Acuerdo Plenario relativo a las alegaciones y aprobación definitiva de Estatutos Organismo Autónomo Recaudación, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 90, de fecha 28 de Julio de 2010, por medio del presente se procede a su corrección:

En la página 32, DISPOSICION FINAL del referido boletín,

DONDE DICE: “, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución”.

DEBE DECIR: “, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución”.

Y en la página 33, tercera línea, del referido boletín,

DONDE DICE: “, contando a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 107,116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común”.

DEBE DECIR: “, contando a partir del día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común”.

Guadalajara, 28 de julio de 2010.—La Presidenta, María Antonia Pérez León.

**ANUNCIO**

4085

Tomado en consideración el proyecto de obra de la carretera que a continuación se señala, por Resolución del Diputado-Delegado de Infraestructuras de fecha 29 de julio de 2010, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

- ZONA: 3 GUADALAJARA.
- CARRETERA: GU-911.
- DENOMINACIÓN: “De CM-2011 a Valderrebollo”. PRESUPUESTO: 88.998,40 €

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Diputación Provincial, Servicio de Conservación de Vías Provinciales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dicho proyecto contiene la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1.954 de Expropiación Forzosa (LEF) y 16, 17 y 18 de su Reglamento (REF). Por lo que, simultáneamente, se abre información pública durante el plazo de quince días, en el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

En Guadalajara, a 2 de agosto de 2010.—El Diputado-Delegado de Infraestructuras, Julioi García Moreno

4038

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA****Urbanismo e Infraestructura****ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Guadalajara, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2010, ha aprobado con carácter definitivo, el Proyecto de Urbanización del Sector SP o.d de 91 de Valdenoches.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística e Castilla La Mancha.

Guadalajara, 29 de junio de 2010.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

3934

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Tartanedo****ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de abril de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de “Reforma edificio para tres viviendas y local en planta baja “ lo que se publica a los efectos del artícu-

lo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Tartanedo
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría
- c) *Número de expediente:* 3/2010

**2. Objeto del contrato.**

- a) *Tipo:* contrato obras
- b) *Descripción:* Reforma edificio para tres viviendas y local en planta baja

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) *Tramitación:* ordinaria
- b) *Procedimiento:* negociado sin publicidad

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe neto 171.088,92 euros. IVA Importe 27.374,23 euros.

**5. Adjudicación.**

- a) *Fecha:* 22 de julio de 2010
- b) *Contratista:* Albar Forestal S.L.
- c) *Importe de adjudicación.* Importe neto 171.088,92 euros. IVA 27.374,23 euros.

En Tartanedo a 22 de julio de 2010.—El Alcalde, Francisco Larriba Alonso.

3935

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de abril de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de “construcción edificio de servicios múltiples en el B° de Hinojosa “ lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Tartanedo
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría
- c) *Número de expediente:* 1/2010
- d) *Dirección de Internet del Perfil de Contratante*

**2. Objeto del contrato.**

- a) *Tipo:* contrato obras
- b) *Descripción:* construcción edificio Servicios múltiples en 8 de Hinojosa

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) *Tramitación:* ordinaria
- b) *Procedimiento:* negociado sin publicidad

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe neto 181.963,53 euros. IVA Importe 29.114,16 euros.

**5. Adjudicación.**

- a) *Fecha:* 22 de julio de 2010
- b) *Contratista:* Construcciones Esteban Madrid S.L.
- c) *Importe de adjudicación.* Importe neto 176.984,85 euros. IVA Importe 31.855,47 euros.

En Tartanedo a 22 de julio de 2010.—El Alcalde, Francisco Larriba Alonso.

3936

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de abril de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato

de obras de “construcción edificio para eventos en el B° de Amayas” lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Tartanedo
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría
- c) *Número de expediente:* 4/2010

**2. Objeto del contrato.**

- a) *Tipo:* contrato obra
- b) *Descripción:* construcción edificio eventos en el B° de Amayas

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) *Tramitación:* ordinaria
- b) *Procedimiento:* negociado sin publicidad

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe neto 170.064,34 euros. IVA Importe ,29 euros.

**5. Adjudicación.**

- a) *Fecha:* 22 de julio de 2010
- b) *Contratista:* Construcciones Alfonso Heredia S.L.
- c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto 170.064,34 euros. IVA Importe 27.210,29 euros.

En Tartanedo a 22 de julio de 2010.—El Alcalde, Francisco Larriba Alonso.

3937

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de abril de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de “construcción garaje y dos viviendas en el B° de Hinojosa “ lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Tartanedo
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría
- c) *Número de expediente:* 2/2010

**2. Objeto del contrato.**

- a) *Tipo:* contrato obra
- b) *Descripción:* Construcción edificio para garaje almacén y dos viviendas

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) *Tramitación:* ordinaria
- b) *Procedimiento:* negociado sin publicidad

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe neto 165.609,99 euros. IVA Importe 26.497,60 euros.

**5. Adjudicación provisional.**

- a) *Fecha:* 22 de julio de 2010
- b) *Contratista:* Construcciones Alfonso Heredia S.L.
- c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto 165.609,99 euros. IVA Importe 26.497,60 euros.

En Tartanedo a 22 de julio de 2010.—El Alcalde, Francisco Larriba Alonso.

## Ayuntamiento de Marchamalo

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2010, se ha acordado modificar las condiciones particulares, por lo que se refiere a las rampas de acceso a garajes se refiere, de las siguientes ordenanzas de la edificación:

*05 Edificación Semiextensiva de Viviendas Unifamiliares Adosadas*

*06 Edificación Extensiva de Viviendas Unifamiliares Aisladas o Pareadas*

*07 Edificación Tradicional en Núcleos Rurales, para el caso exclusivo de vivienda unifamiliar.*

El expediente, incoado al efecto, queda sometidos a información pública por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona interesada pueda examinar su contenido en las dependencias municipales y presentar reclamaciones o sugerencias.

Marchamalo, a 21 de julio de 2010.— La Alcaldesa en funciones, Susana Alcalde Adeva.

3941

### 5.-Garantías

a) *Garantía provisional:* no se exige

b) *Garantía definitiva:* 5% del importe de adjudicación excluido IVA

### 6.-Obtención de documentación e información.

a) *Entidad:* Ayuntamiento de Marchamalo

b) *Domicilio:* Plaza Mayor, 1

c) *Localidad y código postal:* 19180 Marchamalo

d) *Teléfono:* 949 250 777

e) *Telefax:* 949 250 751

f) *Fecha límite de obtención de documentos e información:* Hasta el último día de presentación de ofertas.

### 7.-Requisitos específicos del contratista.

Solvencia técnica y económica

### 8.-Criterios de Valoración de las Ofertas:

\*Calidad técnica de los bienes suministrados de acuerdo con la documentación presentada en el sobre B; se valorará de 0 a 50 puntos, conforme a los siguientes aspectos:

A) Adaptación del producto ofertado a las prescripciones técnicas definidas en el proyecto.

B) Posibles mejoras al proyecto.

\*precio: de acuerdo con la proposición económica del sobre B, se valorará de 0 a 20 puntos.

\*Garantía de los bienes suministrados, se valorará de 0 a 10 puntos, conforme a los siguientes criterios:

Garantía 24 meses: 4 puntos

Por cada año adicional de garantía, se sumarán 2 puntos más, hasta un máximo de 5 años, es decir, 10 puntos en total.

\*Medios para la asistencia técnica, y periodo de reposición y disponibilidad de recambios, con que cuente para la ejecución, instalación y mantenimiento del suministro, de 0 a 10 puntos.

\*Mejoras en los plazos de entrega se valorará de 0 a 10 puntos.

a) Se acompañara propuesta de planificación detallada de suministro y montaje.

b) Se valorará la reducción de los plazos de entrega debidamente justificada.

### 9.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) *Fecha límite de presentación:* 15 días a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el B.O.P

b) *Documentación a presentar:* La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares

c) *Lugar de presentación:*

1. Entidad: Ayuntamiento de Marchamalo

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1

3. Localidad y código postal: 19180 Marchamalo

### 10.-Apertura de las ofertas.

a) *Entidad:* Ayuntamiento de Marchamalo

b) *Domicilio:* Plaza Mayor, 1

c) *Localidad:* Marchamalo

d) *Fecha:* primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones

3942

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2010, se anuncia la licitación para el equipamiento deportivo del polideportivo municipal y piscina cubierta en Marchamalo, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

#### 1.-Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Marchamalo

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Contratación

c) *Número de expediente:* C. S. 4/20 10

#### 2.-Objeto del contrato.

a) *Descripción del objeto:* Aparatos de musculación y bicicletas CICLO-INDOOR.

b) *División por lotes y número:* no

c) *Lugar de ejecución:* Polideportivo Municipal-Piscina Cubierta

d) *Plazo de entrega:* un mes

#### 3.-Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación.* Ordinaria

b) *Procedimiento:* Abierto

4.-Presupuesto base de licitación. Importe: 65.431,57 euros, y 11.777,68 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

e) Hora: 12,00

**11.-Gastos de anuncios:** De cuenta del adjudicatario

**12.-Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:** www.dguadalajara.es

En Marchamalo, a 21 de julio de 2010.— La Alcaldesa en funciones, Susana Alcalde Adeva.

4076

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO  
CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS  
ECONÓMICOS DE 2000, 2004, 2005 Y 2008.

Una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas, en la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de 2000, 2004, 2005 y 2008 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

**a) Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Plazo de admisión:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

**c) Oficina de presentación:** Secretaria-Intervención, en horario de oficina.

Villanueva de la Torre, 26 de julio de 2010.—El Alcalde, Luis Fuentes Cubillo.

4082

### Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

ANUNCIO DE LICITACIÓN:

**1. Entidad Adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:**

a) *Organismo:* la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal, habiéndose delegado en la Presidencia los actos de adjudicación provisional y definitiva.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* secretaría del Patronato.

c) *Obtención de documentación e información:*

1) Dependencia: secretaría del Patronato.

2) Domicilio: Plaza del Pueblo nº 1.

3) Localidad y código postal: 19171 - Cabanillas del Campo (Guadalajara).

4) Teléfono: 949337600.

5) Telefax: 949337703.

6) Correo electrónico: pdmcabanillas@hotmail.com.

7) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.dguadalajara.es, en "Perfil del Contratante" > Entidades Adheridas > Licitaciones abiertas > Servicios > Patronato Deportivo Municipal de Cabanillas del Campo.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: el sexto día hábil anterior (excluidos sábados) a la fecha de conclusión del plazo para la presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: PDM-S/1/2010.

### 2. Objeto del Contrato:

a) *Tipo:* contrato administrativo de servicios.

b) *Descripción:* servicios de monitores deportivos, socorristas, controladores, taquilleros, mantenimiento y limpieza en las instalaciones y actividades deportivas municipales.

c) *División por lotes:* no se aplica.

d) *Lugar de ejecución:* Instalaciones deportivas municipales, 19171 - Cabanillas del Campo (Guadalajara) y otras conforme al Pliego.

e) *Plazo de ejecución:* del 1 de noviembre de 2010 al 31 de agosto de 2012, ambos incluidos.

f) *Admisión de prórroga:* sí hasta 2 años adicionales conforme al Pliego.

g) CPV (referencia de nomenclatura): 92600000-7 (servicios deportivos) y 90911200-8 (servicios de limpieza de edificios).

### 3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación:* ordinario.

b) *Procedimiento:* abierto.

c) *Criterios de adjudicación:* oferta económica más ventajosa, varios criterios conforme al Pliego.

**4. Presupuesto base de licitación:** 264.968,63 €/año SIN IVA; tipos aplicables (8 % y 18 %): 25.997,49 €. Total: 290.966,12 €/año IVA INCLUIDO.

### 5. Garantías:

a) *Provisional:* no se exige.

b) *Definitiva:* 5 % del importe de adjudicación EXCLUIDO EL IVA conforme al Pliego.

### 6. Requisitos específicos del contratista:

a) *Clasificación:* Grupo L, subgrupo 6, categoría a) y Grupo U, subgrupo 1, categoría a).

b) *Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso:* Sí conforme a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) *Otros requisitos específicos:* no se exigen.

### 7. Presentación de las ofertas:

a) *Fecha límite de presentación:* 26 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

b) *Modalidad de presentación:* ordinaria por escrito, no electrónica.

c) *Lugar de presentación:* el indicado en el apartado 1 de este Anuncio.

d) *Admisión de variantes*: no procede.

e) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta*: 2 meses a contar desde el día siguiente al de apertura de las proposiciones.

**8. Apertura de las ofertas**: en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en la Plaza del Pueblo n° 1, a las diez horas del decimotercero día natural hábil (excluidos sábados) siguiente a la conclusión del plazo de presentación de ofertas.

**9. Gastos de publicidad**: a cargo del contratista hasta 800,00 €.

**10. Fecha de envío del anuncio al DOUE**: no procede.

**11. Otras informaciones**: ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En Cabanillas del Campo, a 30 de julio de 2010.—El Presidente, Jesús Miguel Pérez.

4084

## Ayuntamiento de Torrejón del Rey

### ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos definitivos de modificación y, en su caso, de imposición y ordenación de los Tributos que a continuación se expresan, y sus Ordenanzas reguladoras que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2010 y que han resultado definitivos por ausencia de reclamaciones durante el trámite de información pública.

#### I.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO.

Texto definitivo de la Ordenanza:

#### TASA SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

##### Art. 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4, t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regularán por la presente Ordenanza redactada conforme a los dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88 citada.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Art. 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

#### DEVENGO

##### Art. 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo a la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Art. 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea el servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Art. 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual y/o colectivo.

#### CUOTAS TRIBUTARIAS

##### Art. 6

1.- Viviendas, industrias y locales, cada tres meses:

Desde 0 hasta 65 m3.....0,36 €/m3

Desde 65,1 hasta 130 m3.....0,63 €/m3

Desde 130,1 m3 hasta 200 m3.....0,99 €/m3

Desde 200,1 m3 hasta 300 m3.....1,49 €/m3

Desde 300,1 m3 en adelante.....1,99 €/m3

En todo caso, se cobrará un fijo de 3 € al trimestre, en concepto de gastos de gestión.

2.- Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 150,00 € para acometidas de 1/2 pulgada y de 300,00 € para acometi-

das de 3/4 de pulgada por cada vivienda o local comercial. En los casos en que la acometida deba ser distinta de las medidas reseñadas, como en el caso de Comunidades de Vecinos o industrias con mayor necesidad de suministro, se valorará de manera individual de acuerdo al informe de los Técnicos Municipales.

3.- Al importe de los derechos de acometida de agua habrá que añadir otros 60 € por el equipo de medida e instalación del mismo. Los equipos serán instalados directamente por el Ayuntamiento.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

##### **Art. 7**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### NORMAS DE GESTION

##### **Art. 8**

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

##### **Art. 9**

Las concesiones se clasifican en:

1- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2- Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, restaurantes, garajes, fábricas, colegios, etc.

3- Para usos oficiales.

##### **Art. 10**

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

##### **Art. 11**

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc. Serán cubiertas por los interesados.

##### **Art. 12**

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará siempre bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

##### **Art. 13**

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. Las cuotas que no se hayan hecho efectivas dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirán por la vía de apremio a los deudores del suministro.

#### RESPONSABLES

##### **Art. 14**

1- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

**Art. 15**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria, relativo a la potestad sancionadora.

Así mismo y a tenor de lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

Leves:

- Sustituir el contador sin dar cuenta al Ayuntamiento.
- Mantener el contador inoperativo sin manipular.

Graves:

- Manipular el contador.
- Carecer de contador.
- Actuar en contra de las normas de Gestión.
- Dos faltas leves.

Muy graves:

- Conexión fraudulenta a la red general de agua, con conexiones anteriores al contador.
- Dos faltas graves

Sanciones:

Leves .....	de 25 € a 750 €
Graves .....	de 751 € a 1.500 €
Muy graves .....	de 1.501 € a 3.000 €

Para la prescripción de las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo

## DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto desde el día siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Nota adicional:** Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2010.

En Torrejón del Rey, a 27 de julio de 2010.—El Alcalde, Mario San Martín García.

3953

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

## ANUNCIO

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo nº 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía nº 376-s de fecha 19 de mayo de 2010.

## DECRETO

Por Decreto de Tenencia de Alcaldía nº 295-S de fecha 20 de abril de 2010, se resolvió iniciar expediente sancionador simplificado nº SMC-12/10 a, D. RAUL MARTIN DIAZ por infracción del Artículo 14.2. A de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno de 7 de Diciembre de 1.977, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo, no pudiéndose notificar al interesado, se publicó en el B.O.P. de Guadalajara, con fecha 21 de abril de 2010, con la indicación de que podía formular alegaciones, proponer prueba y tener audiencia en el procedimiento en el plazo de 10 días, no habiéndose formulado alegaciones durante el plazo previsto. Como consecuencia de ello, la incoación del expediente sancionador tiene la consideración de propuesta de resolución.

Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de hasta 750 euros de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En lo que concierne a la graduación de la responsabilidad, no concurre ninguna circunstancia agravante o atenuante de la responsabilidad del culpable de la infracción.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por decreto nº 311-S de 27 de marzo, resuelve:

**PRIMERO:** Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos: “Miccionar en la vía pública, más concretamente en la fachada de edificio en la c/ Libertad el 27 de marzo de 2010”

**SEGUNDO:** Se declara responsable por su participación en los hechos a RAUL MARTIN DIAZ.

**TERCERO:** Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción leve prevista en el 14.2.A de la Ordenanza municipal citada

**CUARTO:** Imponer una sanción de multa de 30 euros ( treinta euros) de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril..

**QUINTO:** Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Servicio Municipal de Rentas y Exacciones.

**SEXTO:** Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos

tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Azuqueca de Henares, a 17 de junio de 2010.— El Primer Teniente de Alcalde, Emilio Alvarado Pérez.

3954

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo n° 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía n° 361-s de fecha 10 de mayo de 2010.

#### DECRETO

Por Decreto de Primera Tenencia de Alcaldía 239-S de fecha 05 de abril de 2010, se resolvió iniciar expediente sancionador simplificado n° SLOPSC-02/10 a D. OSCAR ADAN LARA con D.N.I. n°: 24398540-W, por infracción del artículo 23. H) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo se notificó al inculcado con fecha 06 de abril de 2010, con la indicación de que podía formular alegaciones, proponer prueba y tener audiencia en el procedimiento en el plazo de 15 días, habiéndose realizado alegaciones en el plazo establecido que no desvirtúan la acusación realizada.

Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de 300,51 Euros hasta 30.000 Euros.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por Decreto n° 311-S, de 27 de marzo de 2008, resuelve:

PRIMERO: Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos:

- “ Escándalo público en el Parque de la Ermita el 27 de febrero de 2010”

SEGUNDO: Se declara responsable por su participación en los hechos a D. OSCAR ADAN LARA.

TERCERO: Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción grave prevista en el artículo 23.H) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

CUARTO: Imponer a D. OSCAR ADAN LARA una sanción de multa de 300, 51 euros.

QUINTO: Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Departamento Municipal de Rentas.

SEXTO: Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Azuqueca de Henares, a 21 de julio de 2010.— El Primer Teniente de Alcalde, Emilio Alvarado Pérez.

3955

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo n° 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía n° 286-s de fecha 19 de abril de 2010.

#### DECRETO

Por Decreto de Primera Tenencia de Alcaldía n° 243-S de fecha 6 de abril de 2010, se resolvió iniciar expediente sancionador ordinario n° SA-29/10 Dª. LOURDES GARCIA GALAN por infracción del artículo 29 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo, se notificó al inculcado con fecha 7 de abril de 2010, con la indicación de que podía formular alegaciones, proponer prueba y tener audiencia en el procedimiento en el plazo de 15 días, no habiéndose producido alegaciones durante el plazo previsto. Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de 150,25 a 300,51 euros de conformidad con el artículo 65 del Ordenanza municipal citada.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por Decreto n° 311-S, de 27 de marzo de 2008, resuelve:

PRIMERO: Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos:

”Transitar con un perro por el municipio sin la correspondiente correa.”

SEGUNDO: Se declara responsable por su participación en los hechos a D.ª LOURDES GARCIA GALAN.

TERCERO: Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción grave prevista en el artículo 63 de la Ordenanza municipal citada

CUARTO: Imponer a D<sup>a</sup>. LOURDES GARCIA GALAN una sanción de multa de 151 euros (ciento cincuenta y un euros), de conformidad con el artículo 65 de la Ordenanza Municipal citada.

QUINTO: Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Servicio Municipal de Rentas y Exacciones.

SEXTO: Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Azuqueca de Henares, a 21 de julio de 2010.— El Primer Teniente de Alcalde, Emilio Alvarado Pérez.

3956

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo n° 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía n° 384-s de fecha 24 de mayo de 2010.

#### DECRETO

Por Decreto de Primera Tenencia de Alcaldía n° 300-S de fecha 20 de abril de 2010, se resolvió iniciar expediente sancionador ordinario n° SA-37/10 a D<sup>a</sup> MANUELA MACOVIETKI. por infracción del artículo 29 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo, se notificó al inculpado con fecha 21 de abril de 2010, con la indicación de que podía formular alegaciones, proponer prueba y tener audiencia en el procedimiento en el plazo de 15 días, no habiéndose producido alegaciones durante el plazo previsto. Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de 150,25 a 300,51 euros de conformidad con el artículo 65 del Ordenanza municipal citada.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por Decreto n° 311-S, de 27 de marzo de 2008, resuelve:

PRIMERO: Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos:

”Transitar con un perro por el municipio sin la correspondiente correa “

SEGUNDO: Se declara responsable por su participación en los hechos a D<sup>a</sup>. MANUELA MACOVIETKI.

TERCERO: Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción grave prevista en el artículo 63 de la Ordenanza municipal citada

CUARTO: Imponer a D<sup>a</sup>. MANUELA MACOVIETKI una sanción de multa de 151 euros (ciento cincuenta y un euros), de conformidad con el artículo 65 de la Ordenanza Municipal citada.

QUINTO: Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Servicio Municipal de Rentas y Exacciones.

SEXTO: Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Azuqueca de Henares, a 21 de julio de 2010.— El Primer Teniente de Alcalde, Emilio Alvarado Pérez.

3957

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo n° 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía n° 350-s de fecha 07 de mayo de 2010.

#### DECRETO

Por Decreto de Tenencia de Alcaldía n° 62-S de fecha 25 de enero de 2010, se resolvió iniciar expediente sancionador simplificado n° SMC-04/10 a, D.NAJIB BEN ALI BEROCH, por infracción del Artículo 14.2. A de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno de 7 de Diciembre de 1.977, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo, no pudiéndose notificar al inculpado, se publicó en el B.O.P. de Guadalajara con fecha 10 de marzo de 2010, con la indicación de que podía formular alegaciones,

proponer prueba y tener audiencia en el procedimiento en el plazo de 10 días, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo previsto. Como consecuencia de ello, la incoación del expediente sancionador tiene consideración de propuesta de resolución.

Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de hasta 750 euros de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En lo que concierne a la graduación de la responsabilidad, no concurre ninguna circunstancia agravante o atenuante de la responsabilidad del culpable de la infracción.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por decreto n° 311-S de 27 de marzo, resuelve:

**PRIMERO:** Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos: "Miccionar en la vía pública, más concretamente en tramo de escaleras que comunica la Av. Torrelaguna con la c/ Comendador

**SEGUNDO:** Se declara responsable por su participación en los hechos a D. NAJIB BEN ALI BEROCH.

**TERCERO:** Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción leve prevista en el 14.2.A de la Ordenanza municipal citada

**CUARTO:** Imponer una sanción de multa de 30 euros (treinta euros) de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril..

**QUINTO:** Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Servicio Municipal de Rentas y Exacciones.

**SEXTO:** Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Azuqueca de Henares, a 21 de julio de 2010.— El Primer Teniente de Alcalde, Emilio Alvarado Pérez.

3958

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo n° 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía n° 374-s de fecha 18 de mayo de 2010.

## DECRETO

Por Decreto de Tenencia de Alcaldía n° 297-S de fecha 20 de abril de 2010, se resolvió iniciar expediente sancionador simplificado n° SMC-13/10 a, D. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ESCRIBANO por infracción del Artículo 14.2. A de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno de 7 de Diciembre de 1.977, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo, no pudiéndose notificar al interesado, se publicó en el B.O.P. de Guadalajara, con fecha 21 de abril de 2010, con la indicación de que podía formular alegaciones, proponer prueba y tener audiencia en el procedimiento en el plazo de 10 días, no habiéndose formulado alegaciones durante el plazo previsto. Como consecuencia de ello, la incoación del expediente sancionador tiene la consideración de propuesta de resolución.

Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de hasta 750 euros de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En lo que concierne a la graduación de la responsabilidad, no concurre ninguna circunstancia agravante o atenuante de la responsabilidad del culpable de la infracción.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por decreto n° 311-S de 27 de marzo, resuelve:

**PRIMERO:** Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos: "Miccionar en la vía pública, más concretamente en la fachada de edificio en la c/ Pajares el 10 de abril de 2010".

**SEGUNDO:** Se declara responsable por su participación en los hechos a FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ESCRIBANO.

**TERCERO:** Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción leve prevista en el 14.2.A de la Ordenanza municipal citada

**CUARTO:** Imponer una sanción de multa de 30 euros (treinta euros) de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril..

**QUINTO:** Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Servicio Municipal de Rentas y Exacciones.

**SEXTO:** Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Azuqueca de Henares, a 21 de julio de 2010.— El Primer Teniente de Alcalde, Emilio Alvarado Pérez.

4033

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido a D. David Fernando Castillo Serena, Av Museo del Prado, 31 19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara), se procede de conformidad con el artículo nº 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la siguiente comunicación:

Por la presente le comunico el inicio del expediente de compensación de oficio número COM2010/000011 en relación con los créditos y débitos (pertenecientes parcial o totalmente al expediente ejecutivo número 3793) que se detallan.

Le informo que en su condición de interesado dispone de un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones, transcurridos los cuales sin ejercer este derecho, se procederá a la formalización de la compensación.

- David Fernando Castillo Serena tiene que pagar (\*)

Nº Recibo	Concepto	Referencia	Importe
200524730	BASURA	03322768	7,84 €
200543433	AGUAS	024250	52,44 €
200554884	IBIU	03322768	161,45 €

Importe total de la deuda: 221,73 €

(\*) La deuda que aparece en la tabla anterior lo es a los únicos efectos de este expediente y en ningún caso supone una declaración exhaustiva de la deuda del contribuyente a fecha actual, pudiendo ser superior.

- El Ayuntamiento tiene que pagar

Nº Operación	Descripción	Importe
200900042004	Devoluciones 1º quincena agosto 2009	30,84 €
200900042005	Devoluciones 1º quincena agosto 2009	33,95 €

Importe Total de los pagos: 64,79 €

- El resultado final de la compensación es: 156,94 € a pagar por David Fernando Castillo Serena

Se le advierte que el contenido de este expediente puede verse modificado con la inclusión de nuevos créditos o débitos que puedan surgir hasta la resolución definitiva del mismo.

Azuqueca de Henares a 19 de julio de 2010.— El Tercer Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

4032

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido a D. Gil Fernández Arias, C/ Leon, 4 3 A 19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara), se procede de conformidad con el artículo nº 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución N° 239T de fecha 12 de abril de 2010.

Visto el Informe de Tesorería referente al expediente de compensación COM2010/000027, con el siguiente detalle:

-Interesado: Gil Fernández Arias (71692661-M)

-El interesado tiene que pagar (pertenecientes parcial o totalmente al expediente ejecutivo número 11438)

Nº Recibo	Concepto	Referencia	Importe
208008448	IVTM	C -009843-BBR	12,26 €
208008449	IVTM	-006265-BMV	154,61 €

Importe total de la deuda: 166,87 €

- El Ayuntamiento tiene que pagar

Nº Operación	Descripción	Importe
201000009262	Devoluciones 2º quincena febrero 2010	30,24 €

Importe Total de los pagos: 30,24 €

- El resultado final de la compensación es: 136,63 € a pagar por Gil Fernández Arias.

#### ACUERDO

PRIMERO: Que se proceda a practicar la compensación de la deuda pendiente que el interesado tiene en este Ayuntamiento con el pago de los importes ordenados a su favor, detallados anteriormente, declarando la extinción de la deuda en el importe concurrente con el crédito, con el resultado final de 136,63 € a pagar por Gil Fernández Arias

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

Azuqueca de Henares a 19 de julio de 2010.— El Tercer Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

4091

#### Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de julio de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio econó-

mico 2010, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Olmeda de Cobeta, a 30 de julio de 2010.—El Alcalde, Enrique Sanz Sanz

4092

### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el 29 de julio de 2010, se exponen al público las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Olmeda de Cobeta, a 30 de julio de 2010.—El Alcalde, Enrique Sanz Sanz

4090

### Ayuntamiento de Cifuentes

#### EDICTO

#### RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA:

#### ASUNTO. DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA ALCALDIA.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/198 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, y con motivo de mi ausencia en los próximos días, por el presente;

#### RESUELVO:

**Primero.-** Se delegan todas las funciones de ésta Alcaldía, durante mi ausencia entre los días 2 de Agosto y

13 de Agosto de 2010, ambos incluidos, en el Teniente de Alcalde, Don José Luis Tenorio Pasamón.

**Segundo.-** Publíquese en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la provincia.

**Tercero.-** Dese cuenta al Pleno en su primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Javier Marigil Viejo, en Cifuentes a treinta de julio de dos mil diez.

4093

### Ayuntamiento de Maranchón

#### PATRIMONIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 31 de julio de 2010 ha sido aprobado el expediente referente a la enajenación del bien inmueble Edificio Plaza del Navajo,1-Codes mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto y el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil de Contratante, por plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del bien, para seleccionar al comprador del mismo, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Maranchón

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría-Intervención

c) *Obtención de documentación e información:*

1. Dependencia: Secretaría-Intervención

2. Domicilio: Plaza de España, 1

3. Localidad y Código Postal: Maranchón 19280

4. Teléfono: 949839672

5. Fax: 949839829

6. Correo electrónico: ayuntamiento@maranchon.es

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es)

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas

d) Número de expediente: B-01/07-10

**2. Objeto del contrato.**

a) *Tipo:* privado

b) *Descripción del objeto:* enajenación inmueble Plaza del Navajo,1-Codes

c) *División por lotes y número de lotes:* no

**3. Tramitación y procedimiento.**

a) *Tramitación:* ordinaria

b) *Procedimiento:* abierto

c) *Criterio de adjudicación:* único criterio de adjudicación: Precio más alto.

**4. Presupuesto base de licitación:**

a) *Importe Neto* 36.420,34 euros. IVA 18 %.: 6.555,66 Importe total 42.976,00 euros.

**5. Garantías exigidas.** Provisional: 1.092,61 euros.

**6. Requisitos específicos del contratista:**

Solvencia económica financiera acreditada en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas

**7. Presentación de ofertas:**

a) *Fecha límite de presentación:* quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio.

b) *Modalidad de presentación:* conforme Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) *Lugar de presentación:*

1. Dependencia. Registro General del Ayuntamiento de Maranchón.

2. Domicilio: Plaza de España, 1

3. Localidad y Código Postal. Maranchón 19280

4. Dirección electrónica:

ayuntamiento@maranchon.es

**8. Apertura de ofertas:**

a) *Dirección:* Casa Consistorial de Maranchón

b) *Localidad y Código Postal:* Maranchón 19280

c) *Fecha y hora.* Se anunciará en el Perfil del Contratante e individualmente a los licitadores.

**9. Gastos de Publicidad.**

Por cuanta del adjudicatario

En Maranchón, a 31 de julio de 2010.—El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo

4019

**Ayuntamiento de Molina de Aragón****ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Aragón, celebrado en primera convocatoria de la sesión ordinaria del día 20 de julio del año 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de alumbrado público y eficiencia energética mediante tecnología LED S para el cuadro de mando número 1, sito en la Calle Cronista Claro Abánades, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

**1. Entidad adjudicadora:**

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Molina de Aragón.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

c) *Número de expediente:* FESOL LED S 1.

d) *Dirección de internet del perfil de contratante:*

www.dguadalajara.es

**2. Objeto del contrato.**

a) *Tipo de contrato:* Obras.

b) *Descripción:* Alumbrado público y eficiencia energética mediante tecnología LED S.

**3. Tramitación y procedimiento.**

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto.

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe neto 56.581,47 euros. IVA (18%) 10.184,66 euros. Importe total 66.766,13 euros.

**5. Adjudicación provisional:**

a) *Fecha:* 20 de julio de 2010.

b) *Contratista:* ELEC NOR. SA. Electrificaciones del norte.

c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto 55.631,47 euros. IVA (18%) 10.013,66 euros. Importe total 65.645,13 euros.

En la Ciudad de Molina de Aragón, a 23 de julio del año 2010.—El Alcalde-Presidente, David Pascual Herrera.

4020

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Aragón, celebrado en primera convocatoria de la sesión ordinaria del día 20 de julio del año 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de alumbrado público y eficiencia energética mediante tecnología LED S para el cuadro de mando número 2, sito en la Calle Santa Catalina, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

**1. Entidad adjudicadora:**

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Molina de Aragón.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

c) *Número de expediente:* FESOL LED S 2.

d) *Dirección de internet del perfil de contratante:* www.dguadalajara.es

**2. Objeto del contrato.**

a) *Tipo de contrato:* Obras.

b) *Descripción:* Alumbrado público y eficiencia energética mediante tecnología LED S.

**3. Tramitación y procedimiento.**

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto.

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe neto 54.740,28 euros. IVA (18%) 9.853,25 euros. Importe total 64.593,53 euros.

**5. Adjudicación provisional:**

a) *Fecha:* 20 de julio de 2010.

b) *Contratista:* ELEC NOR. SA. Electrificaciones del norte.

c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto 53.840,28 euros. IVA (18%) 9.691,25 euros. Importe total 63.531,53 euros.

En la Ciudad de Molina de Aragón, a 23 de julio del año 2010.—El Alcalde-Presidente, David Pascual Herrera.

4021

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Aragón, celebrado en primera convocatoria de la sesión ordinaria del día 20 de julio del año 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de alumbrado público y eficiencia energética mediante tecnología LEDS para el cuadro de mando número 3, sito en el Paseo de la Alameda, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Molina de Aragón.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* FESOL LEDS 3.
- d) *Dirección de internet del perfil de contratante:*

www.dguadalajara.es

**2. Objeto del contrato.**

- a) *Tipo de contrato:* Obras.
- b) *Descripción:* Alumbrado público y eficiencia energética mediante tecnología LEDS.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe neto 26.679,91 euros. IVA (18%) 4.802,38 euros. Importe total 31.482,29 euros.

**5. Adjudicación provisional:**

- a) *Fecha:* 20 de julio de 2010.
- b) *Contratista:* ELEC NOR. SA. Electrificaciones del norte.

c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto 26.229,91 euros. IVA (18%) 4.721,38 euros. Importe total 30.951,29 euros.

En la Ciudad de Molina de Aragón, a 23 de julio del año 2010.—El Alcalde-Presidente, David Pascual Herrera.

4022

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Aragón, celebrado en primera convocatoria de la sesión ordinaria del día 20 de julio del año 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de alumbrado público y eficiencia energética mediante tecnología LEDS para el cuadro de mando número 4, sito en el Paseo de los Adarves, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Molina de Aragón.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* FESOL LEDS 3.
- d) *Dirección de internet del perfil de contratante:*

www.dguadalajara.es

**2. Objeto del contrato.**

- a) *Tipo de contrato:* Obras.

b) *Descripción:* Alumbrado público y eficiencia energética mediante tecnología LEDS.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe neto 149.262,78 euros. IVA (18%) 26.867,30 euros. Importe total 176.130,08 euros.

**5. Adjudicación provisional:**

- a) *Fecha:* 20 de julio de 2010.
- b) *Contratista:* ELEC NOR. SA. Electrificaciones del norte.
- c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto 146.762,78 euros. IVA (18%) 26.417,30 euros. Importe total 173.180,08 euros.

En la Ciudad de Molina de Aragón, a 23 de julio del año 2010.—El Alcalde-Presidente, David Pascual Herrera.

4056

**Ayuntamiento de Pareja**

## ANUNCIO

En fecha 1 de julio de 2010 el Pleno Municipal ha adoptado acuerdo de aprobación de las Listas Cobratorias de los Impuestos y Arbitrios Municipales del año 2010 que se relacionan:

- \* *Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana*
- \* *Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (BICES)*
- \* *Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica*
- \* *Impuesto sobre actividades económicas*
- \* *Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica*
- \* *Abastecimiento de agua*
- \* *Recogida de basura*
- \* *Entrada de vehículos*

Las citadas Listas se encuentran expuestas al público en las dependencias municipales durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo se informa de que el periodo de cobranza voluntaria de los recibos correspondientes a los Impuestos y Arbitrios citados anteriormente será del día 1 de octubre al 30 de noviembre de 2010, pudiendo obtener más información en las dependencias municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, sirviendo el presente como medio de notificación y aviso por corresponderse con valores en recibo.

En la Villa de Pareja, a 12 de julio de 2010.—El Alcalde-Presidente, Fco. Javier del Río Romero.

## Ayuntamiento de Arbancón

4025

### EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Concepto	Consignación euros
1	Gastos de personal .....	52.274,32
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	161.874,62
3	Gastos financieros .....	10.485,32
4	Transferencias corrientes .....	10.340,00
6	Inversiones reales .....	51.703,69
7	Transferencias de capital .....	0,00
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	3.549,08
	<b>TOTAL .....</b>	<b>290.227,03</b>

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Concepto	Consignación euros
1	Impuestos directos .....	38.128,15
2	Impuestos indirectos .....	416,15
3	Tasas y otros ingresos .....	45.135,59
4	Transferencias corrientes .....	123.305,14
5	Ingresos patrimoniales .....	5.242,00
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	78.000,00
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<b>TOTAL .....</b>	<b>290.227,03</b>

##### PLANTILLA DE PERSONAL

*N° de orden:* 1

*Denominación de la plaza:* 1.-Secretaría-Intervención

*Grupo:* A2

*N° de puestos:* 1

*Nivel de complemento de destino:* 24

*Complemento específico para Funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral:* Lo previsto en la Ley.

*Forma de provisión:* Nombramiento M.A.P.

*Titulación académica:* Diplomado.

*Formación específica:*

*Observaciones:* Agrupado con Arroyo de las Fraguas, Monasterio, El Ordial y Semillas.

*N° de Orden:* 2

*Denominación de la plaza:* Auxiliar Administrativo.

*N° de puestos:* 1.

*Forma de provisión:* Contratado.

*Titulación académica:* Diplomado.

*N° de orden:* 3

*Denominación de la plaza:* Asistentes de Ayuda a Domicilio.

*N° de puestos:* 3

*Forma de provisión:* Contratadas.

*Titulación académica:* E.G.B.

*N° de orden:* 4

*Denominación de la plaza:* Operarios de Servicios Múltiples, Acciones Especiales de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Arbancón, a 28 de Junio de 2010.—El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolome

4026

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato del servicio de Redacción del Plan de Ordenación Municipal y Redacción de Estudio de Impacto Ambiental de Arbancón, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

##### 1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Arbancón

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría

c) *Número de expediente:* 1/2010

d) *Dirección de Internet del Perfil de Contratante:*

www.dguadalajara.es

**2. Objeto del contrato.**

a) *Descripción:* Redacción del Plan de Ordenación Municipal y Redacción de Estudio de Impacto Ambiental de Arbancón.

b) *Medio de publicación del anuncio de licitación.* B.O.P.

**3. Tramitación y procedimiento.**

a) *Tramitación:* Ordinaria

b) *Procedimiento:* Negociado sin publicidad.

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe neto 40.677,97 euros. IVA 18 % 7.322,03 Importe total 48.000,00 euros.

**5. Adjudicación.**

a) *Fecha:* 21 de junio de 2010.

b) *Contratista:* Ingenya, S.L.

c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto 40.677,97 euros. IVA 18% 7.322,03 Importe total 48.000,00 euros.

En Arbancón, a 23 de junio de 2010.—El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

4049

**Ayuntamiento de Somolinos**

**ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE SOMOLINOS  
POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA PUBLICA  
EXPOSICION DE LA CUENTA GENERAL  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008**

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2008, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho ms los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Somolinos a 26 de julio de 2010.—El Alcalde, Rafael Anchia Pradillo.

4030

**Ayuntamiento de Milmarcos****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de julio de 2010 el Presupuesto General para el ejercicio 2010, con arreglo a lo previsto los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información públi-

ca por plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes por los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del precitado Texto.

Milmarcos, a 23 de julio de 2010.—El Alcalde, Fernando Marchán Moreno.

4027

**Ayuntamiento de Escamilla****ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía n.º 16/2010 de fecha 23/7/2010 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde y considerando que estaré hospitalizado durante un periodo sin determinar.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre,

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Delegar en Angela Hidalgo (Primer Teniente de Alcalde), la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mientras siga Hospitalizado.

**SEGUNDO.** La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

**TERCERO.** El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Marcelino Guerrero Higuera en Escamilla, a 23 de julio de 2010; de lo que, como Secretario, doy fe.”

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

En Escamilla a 23 de julio de 2010.—La Secretaria, Mónica López-Maya

4028

## EDICTO

### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONOMICO 2008

D<sup>a</sup> Angela Hidalgo Jiménez, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Escamilla (Guadalajara),

HAGO SABER: Que se haya expuesta al público en este Ayuntamiento, la Cuenta general del presupuesto co-

rrespondiente al ejercicio de 2008, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En el citado plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados de nuevo por la Comisión Especial de Cuentas, emitiendo nuevo Informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que sean examinadas y en su caso aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Escamilla, a 23 de julio de 2010.—La Teniente de Alcalde, rubricado.

4029

## ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Escamilla en sesión extraordinaria celebrada el día 23/7/2010 acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados” puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Escamilla, a 23 de julio de 2010.—La Teniente de Alcalde, Angela Hidalgo Jiménez.

4052

## Ayuntamiento de Valdesotos

D. Jaime Alvaro Tamayo González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdesotos, Guadalajara.

HAGO SABER: Aprobado con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 23 de julio de 2010, el expediente del Presupuesto General de esta Corporación, ejercicio de 2010, que el mismo está de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que tras su examen por los interesados, se puedan manifestar las alegaciones y reclamaciones que se estimen por oportunas, haciendo saber, que si estas no se producen la aprobación se elevará automáticamente a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

En Valdesotos a 26 de julio de 2010.—El Alcalde, Jaime Alvaro Tamayo González

4054

### Ayuntamiento de Iniéstola

#### ANUNCIO

##### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2010

D. Cecilio Adame Zahino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iniéstola

HACE SABER: Que en la Secretaría de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, aprobado inicialmente en Asamblea Vecinal en Sesión de 28 de julio de 2010.

##### Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el anuncio en este Boletín Oficial

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas a la Asamblea Vecinal de la Corporación.

En Iniéstola, a 29 de julio de 2010.—El Alcalde, Cecilio Adame Zahino

4048

### Ayuntamiento de Puebla de Valles

#### ANUNCIO

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento 3/95 de 7 de junio de Jueces de paz, se publica anuncio sobre convocatoria pública para cubrir la vacante dado en este Juzgado, de Juez de Paz sustituto. A tal efecto se concede un plazo de quince días, hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P. para la presentación de instancias, por parte de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, y por correo, siempre que cumplan las condiciones de compatibilidad y no estén incurso en ninguna causa de incapacidad, según establece el artículo 101 y 102 de la Ley orgánica del Poder judicial.

En Puebla de Valles, a 10 de mayo de 2010.—El Alcalde, Julián Fernández Cruz.

4047

### Ayuntamiento de La Bodega

#### ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y com-

presivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL CAPÍTULOS

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Concepto	Euros
1.	Gastos de personal .....	12.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	31.900,00
3.	Gastos financieros	
4.	Transferencias corrientes .....	1.100,00
6.	Inversiones reales .....	125.000,00
7.	Transferencias de capital .....	0,00
8.	Activos financieros .....	0,00
9.	Pasivos financieros .....	0,00
	TOTAL .....	170.000,00

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Concepto	Euros
1.	Impuestos directos .....	7.200,00
2.	Impuestos indirectos .....	4.800,00
3.	Tasas y otros ingresos .....	14.000,00
4.	Transferencias corrientes .....	12.500,00
5.	Ingresos patrimoniales .....	7.500,00
6.	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7.	Transferencias de capital .....	124.000,00
8.	Activos financieros .....	0,00
9.	Pasivos financieros .....	0,00
	TOTAL .....	170.000,00

##### PLANTILLA DE PERSONAL

Nº de orden: 1

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención

Grupo: A2

Nº de puestos: 1

Nivel de Complemento de destino: 20

Complemento específico para Funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral: Si

Forma de provisión: Nombramiento M.A.P.

Titulación académica: Licenciado

Observaciones: En Agrupación con Angón, Palmaces de Jadraque, Rebollosa de Jadraque y Riofrio del Llano.

*N° de orden:* 2  
*Denominación de la plaza:* Operario Servicios Múltiples  
*N° de puestos:* 1  
*Forma de provisión:* Contrato Laboral (SEPECAM)  
*Observaciones:* Temporal

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

La Bodera, a 26 de julio de 2010.— El Alcalde, Angel Moreno Llorente.

---

**Ayuntamiento de La Mierla**

4053

ANUNCIO

CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE  
AL EJERCICIO 2009.

En la Intervención de este Ayuntamiento y, conforme disponen los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 212 del Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra ex-

puesto al público, a efectos de reclamaciones, la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2009 con el informe de la Comisión Especial de Cuentas para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. Las citadas cuentas están integradas exclusivamente por las del Ayuntamiento

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto-Legislativo 2/ 2004 , y por los motivos taxativamente enumerados de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles y ocho más para la admisión de reclamaciones a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.

c) *Organo ante el que se reclama:* Asamblea Vecinal del Ayuntamiento.

En la Mierla, a 27 de julio de 2010.— El Alcalde, Félix Perucha Monge.

4057

---

**Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas**

CORRECCIÓN DE ERRORES

En relación con el anuncio publicado en el BOP n° 141 (pag. 17) de fecha 25/11/2009, con el ruego de que ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y realice la siguiente corrección:

**Donde dice:**

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Consignación inicial	Consignación definitiva
	9.600,37	9.600,37

PRESUPUESTOS DE INGRESOS

Cap.	Consignación inicial	Consignación definitiva
9.600.37	870,01	0,00

**Debe de decir:**

PRESUPUESTOS DE GASTOS

	Consignación inicial	Consignación definitiva
	19.000,00	28.600,37

PRESUPUESTOS DE INGRESOS

Cap.	Consignación inicial	Consignación definitiva
870.01	0,00	9.600,37

En Alcolea de las Peñas, a 8 de julio de 2010.— El Alcalde, Carmelo Garcés Somolinos

4055

**Ayuntamiento de Campillo de Ranas****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**PRESUPUESTO DE GASTOS (POR CAPÍTULOS):**

Cap.	Concepto	Euros
1	Gastos de personal .....	55.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	92.273,00
3	Gastos financieros., .....	0,00
4	Transferencias corrientes .....	24.450,00
6	Inversiones reales .....	302.750,70
7	Transferencias de capital .....	0,00
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros . .....	0,00
	<b>TOTAL .....</b>	<b>474.473,70</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS (por Capítulos):**

Cap.	Concepto	Euros
1	Impuestos directos .....	143.980,00
2	Impuestos indirectos., .....	33.000,00
3	Tasas y otros ingresos .....	53.850,00
4	Transferencias corrientes .....	61.998,00
5	Ingresos patrimoniales .....	8.800,00
6	Enajenación de inversiones reales.....	0,00
7	Transferencias de capital .....	172.845,70
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<b>TOTAL .....</b>	<b>474.473,70</b>

**PRESUPUESTO GENERAL PARA 2010  
PLANTILLA DE PERSONAL****PERSONAL FUNCIONARIO**

*Denominación de la Plaza:* Secretaría-Intervención.

*Nº. de puestos:* 1.

*Grupo:* A1

*Nivel de complemento de destino:* 26.

*Observaciones:* Agrupada.

**PERSONAL LABORAL**

*Denominación de la plaza:* Auxiliar Administrativo

*Nº de puestos:* 1

*Observaciones:* Contratado tiempo parcial

*Denominación de la plaza:* Operario servicios múltiples

*Nº de puestos:* 2

*Observaciones:* Plan de Acción Local y Autonómico de 2010.

*Denominación de la plaza:* Profesor/a del Inglés

*Nº de puestos:* 1.

*Observaciones:* Plan de Acción Local y Autonómico de 2010

*Denominación de la plaza:* Limpiadora

*Nº de puestos:* 1

*Forma de provisión:* contratada

*Observaciones:* Contratada

Campillo de Ranas, 3 de junio de 2009.—El Alcalde-Presidente, Francisco Maroto García.

4051

**Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña****A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 12/06/2010, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2010 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

**PRESUPUESTO DE GASTOS****Suplemento de Créditos**

Cap.	Descripción	Euros
VI	Inversiones reales .....	1.562,00
	<b>Total gastos .....</b>	<b>1.562,00</b>

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

Financiación		
Cap.	Descripción	Euros
VIII	Activos Financieros .....	1.562,00 s
	Total ingresos .....	1.562,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Masegoso de Tajuña, a 22 de julio de 2010.—La Alcaldesa, Berta Caballero Villalba.

4045

## ANUNCIO

APROBACION DEFINITIVA  
PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2010

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto -Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Asamblea Vecinal de Masegoso de Tajuña, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2010, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad para 2010, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

## RESUMEN PRESUPUESTO PARA 2010

## INGRESOS

Cap.	Descripción	Euros
1	Impuestos Directos .....	39.352,00
2	Impuestos Indirectos .....	300,00
3	Tasas y otros ingresos .....	22.696,00
4	Transferencias Corrientes .....	31.295,00
5	Ingresos Patrimoniales .....	8.461,00
6	Enajenación de Inversiones Reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	7.000,00
8	Activos Financieros .....	0,00
9	Pasivos Financieros .....	0,00
	Total estado de ingresos: .....	109.104,00

## GASTOS

Cap.	Descripción	Euros
1	Gastos de Personal .....	43.510,43
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios .....	45.941,00
3	Gastos Financieros .....	192,00
4	Transferencias Corrientes .....	215,00
6	Inversiones Reales .....	16.459,57
7	Transferencias de Capital .....	0,00
8	Activos Financieros .....	0,00
9	Pasivos Financieros .....	2.786,00
	Total estado de gastos: .....	109.104,00 euros

PLANTILLA Y RELACION DE  
PUESTOS DE TRABAJO.

*1-Secretaría Intervención.*

*Grupo A.*

*Plazas: Una.*

*Nivel 22.*

*2-Personal Laboral:*

*2.1-Auxiliar Administrativo: Plazas: Una.*

*2.2-Peón de obras y servicios: Una*

*2.3-Peón de limpieza viaria, de edificios municipales y medio ambiente: Plazas: Una., por seis meses, a tiempo parcial.*

Podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes o alternativamente Recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85, reguladora de Bases de Régimen Local, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el n°2 del citado artículo.

En Masegoso de Tajuña, a 22 de julio de 2010.— La Alcaldesa, Berta Caballero Villalba.

4046

**Comunidad del Real Señorío  
de Molina y su Tierra**  
Molina de Aragón (Guadalajara)

## CORRECCIÓN DE ERROR

Se modifica el Punto 2 de las Bases que regirán la contratación temporal de un Agente de Empleo y Desarrollo Local por la Comunidad del Real Señorío de Molina y su Tierra.

Advertido error de transcripción en el anuncio publicado en el BOP n° 87 del día 27 de julio de 2010, se modifica lo siguiente.

Punto 2. Duración. **Donde dice** “La duración del contrato será de seis meses a partir de la fecha de firma del mismo” **debe decir** “La duración del contrato será de cuatro meses a partir de la fecha del mismo.

En Molina de Aragón a 26 de julio de 2010.—El Presidente, David Pascual Herrera.

## Mancomunidad Río Gallo

4023

### ANUNCIO

Por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2010 se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de gestión del servicio público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la entidades que conforman la Mancomunidad “Río Gallo” mediante la modalidad de concesión, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Mancomunidad “Río Gallo”
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría
- c) *Número de expediente:* 1/2010
- d) *Dirección de internet del perfil de contratante:* www.dguadalajara.es- perfil del contratante.

#### 2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo de contrato:* Administrativo
- b) *Descripción:* Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- c) *Medio de publicación del anuncio de licitación:* B.O.P. Guadalajara
- d) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:* 19 de marzo 2010.

#### 3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinaria
- b) *Procedimiento:* Abierto

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe neto 70.000 €. IVA (7 %) 4.900 €. Importe total 74.900 €.

#### 5. Adjudicación definitiva:

- a) *Fecha:* 16 de julio de 2.010
- b) *Concesionario:* Rayet Medio Ambiente, S.L.,
- c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto 61.881,57 €. IVA. (7 %) 4331,70 €. Importe total 66.213,27 €.

En Corduente, a 19 de julio de 2010.—El Presidente, Fernando Miguel Madrid.

3928

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara

NEGOCIADO: D  
40310

N.I.G. : 19130 42 1 2010 0001083

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 0000198 /2010

Sobre Otras materias

De D/ña. Julio García Castellot, Hermenegildo García Castellot, Maria Teresa García Castellot, Maria Dolores García Castellot

Procurador/a Sr/a. Antonio Estremera Molina, Antonio Estremera Molina, Antonio Estremera Molina, Antonio Estremera Molina

Contra D/Dª. Procurador/a Sr/a.

### EDICTO

D. Manuel Buceta Miller Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto 0000198/2010 a instancia de Julio García Castellot, Hermenegildo García Castellot, Maria Teresa García Castellot, Maria Dolores García Castellot expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

“Urbana: Casa sita en la villa de Junquera y su calle de la Seda, número os moderno y una capacidad superficial de 234 m2, linda por la derecha entando otra de Pablo Cebrian, por la izquierda otra de herederos de Vicente de la Torre y por la espalda Corral del Señor Duque de Gor. No resulta gravada” (De esta finca fue segregada la cabida de 126 m2, que como finca nueva e independiente fue inscrita bajo el número 3.549).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadalajara número tres, al tomo 741, folio 247, finca número 3.276, inscripción 1ª; la cual data de fecha 3 de octubre de 1919 y aparece practicad a favor de Dª Melchora Calvo Bueno y D. Benigno García Taracena.”

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga

En Guadalajara, a veinte de julio de dos mil diez.—Magistrado-Juez. El/la Secretario, rubricado.

4040

135501  
 N.I.G. : 19130 42 1 2010 0004822  
 Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 0000801 /2010  
 Sobre Otras materias  
 De D/D<sup>a</sup>. Eugenio Calvo de Pedroviejo  
 Procurador/a Sr/a. Maria del Carmen López Muñoz  
 Contra D/D<sup>a</sup>.  
 Procurador/a Sr/a.

## EDICTO

Don Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto 0000801 /2010 a instancia de Eugenio Calvo de Pedroviejo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: FINCA URBANA, situada en la Villa de Cañizar, Calle Alta de la Iglesia, señalada con el número diez y ocho, con acceso por el costado de la izquierda como se entra en la calle que baja a la Haza del Moral; linda: al poniente con la calle alta de la Iglesia, que es por donde tiene su fachada principal; al norte con la calle que baja a la Maza del Moral; al oriente, con el tinado de Julián Montero; y al mediodía, con la casa número 16 de la calle de la Iglesia, propiedad de Hilario Díaz

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a los ignorados causahabientes de Doña María de la Asunción Ramírez de Haro Crespi de Vallaura, para que el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara a veintiuno de julio de dos mil diez.—El/la Secretario, rubricado.

3949

**Juzgado de Instrucción  
 número dos de Guadalajara**

52600  
 Juicio de faltas 0000960 /2009  
 Número de Identificación único: 19130 43 2 2006  
 0502154  
 Procurador/a: Andrés Jesús Beneitez Agudo,  
 Abogado:  
 Representado: Concepción Bachiller Urbanos, Mariano Ruiz González

## EDICTO

D. Tomás Muñoz Ortiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 0000960 /2009 ha recaído sentencia n° 228/10 en cuya cabecera y en su fallo consta lo siguiente:

## SENTENCIA

En Guadalajara, a veinte de julio de 2010.

Vistos y oídos por mí, Dña. Nuria Pérez Astudillo Magistrado Titular del Juzgado de Instrucción número dos de Guadalajara, los presentes autos de Juicio de registrados con el número 960/2009, en el que aparecen como partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción Pública, Concepción Bachiller Urbanos, en calidad de denunciante, asistida por el letrado D. Ignacio Andarías; y como denunciado Mariano Ruiz González, constando en autos sus demás circunstancias personales, procede

En Nombre de S.M. El Rey

## FALLO

Que debo condenar y condeno a Mariano Ruiz González como autor responsable de una falta de Injurias del artículo 620.2, último párrafo del Código Penal, con la pena de ocho días de localización permanente, condenándole al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y cabe interponer contra la misma Recurso de Apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, por escrito y en la forma prevista en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que conocerá, en su caso, la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando la audiencia pública en el día de su fecha, de lo que como Secretario, doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Mariano Ruiz González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara, expido el presente en Guadalajara a veinte de julio de dos mil diez.—El/la Secretario,

3963

**Juzgado de Instrucción  
número tres de Guadalajara**

99998

*N.I.G. : 19130 43 2 2008 0011324**Procedimiento: juicio de faltas 0000740 /2008**Sobre estafa**De D/ña. María Ángeles Vicente Tirado, Angel San Jose Fernández**Procurador/a Sr/a.**Contra D/ña. Joffre Vargas Villalba**Procurador/a Sr/a.*

**EDICTO**

D. Evaristo Fernández Villar, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 740 /2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“SENTENCIA: 00215/2010

Procedimiento: juicio de faltas 0000740 /2008

En Guadalajara, a ocho de julio del año 2010.

D. Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 740/08 y en el que han participado:

Como denunciante D<sup>a</sup> María Ángeles Vicente Tirado.

Como denunciados D. Carlos Joffre Vargas Villalba.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

**FALLO**

Que absuelvo a D. Carlos Joffre Vargas Villalba de cualesquiera pretensiones de naturaleza criminal que contra su personan se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Carlos Joffre Vargas Villalba, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara , expido la presente julio de 2010.—El/la Secretario, rubricado.

3964

99998

*N.I.G. : 19130 43 2 2008 0022221**Procedimiento: Juicio de faltas 0000581 /2009**Sobre Lesiones**De D/ña. Estela Paola Minaya Vargas de Cajahuaringa**Procurador/a Sr/a.**Contra D/ña. Anusca Lecaro Lavallón**Procurador/a Sr/a.*

**EDICTO**

D. Jesús Gómez Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 581/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:” Sentencia: 00220/2010

Juicio de faltas num. 581/09

**SENTENCIA**

En Guadalajara, a 1 de julio de 2010

Visto por mí, Ilma. Sra. D. Laura Maria Cabello Gil, Juez-Magistrado del Juzgado de Instrucción num. 3 de Guadalajara, los presentes Autos de juicio de faltas n° 581/09 en los que han sido partes como denunciante Estela Paola Minaya Vargas de Cajahuaringa y como denunciado Anusca Lecaro Lavallón, con comparecencia del Ministerio Fiscal.

**FALLO**

Que debo absolver y absuelvo a Anusca Lecaro Lavallón de la falta que se enjuiciaba en este procedimiento, con declaración de oficio de las costas causadas en el juicio.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Guadalajara a interponer, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo,

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Anusca Recaro Lavallón , actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a 12 de julio de 2010.—El/la Secretario, rubricado.

**Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

*N.I.G. : 19130 44 4 2009 0201586  
38800*

*N° Autos: demanda 0001053 /2009-E.*

*Materia: despido.*

*Demandante/s: Roberto Vara García*

*Demandado/s: Placido Almagro García*

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara , HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0001053 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Da. Roberto Vara García contra la empresa Placido Almagro García, sobre despido, se ha dictado la siguiente PROVIDENCIA:

“En Guadalajara, a diecinueve de julio de dos mil diez.

El anterior escrito de D. Roberto Vara García, únase a los autos de su razón y estando esto archivados, reapertúrense, y visto su contenido, siendo firme la sentencia dictada en los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 276 y siguientes de la L.P.L., cítese a las partes para que comparezcan en este Juzgado el próximo día veintidós de septiembre de 2010 a las 15,00 horas, al objeto de ser oídas sobre la cuestión suscitada por el demandante, a la que deberán acudir con todos los medios

4018

de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertido el demandante que deberá comparecer personalmente y que si no comparece se le tendrá por desistido de su petición, y adviértase al empresario que si no comparece (por sí o legalmente representado) el acto se celebrará sin su presencia.

Obténgase la vida laboral del trabajador, D. Roberto Vara García, a través del acceso informático del Juzgado a la TGSS, a fecha de la comparecencia.

Notifíquese esta resolución.

**MODO DE IMPUGNARLA:** mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Se advierte a las partes la necesidad de constituir un depósito de 25 Euros para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano Judicial, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción 8/09 dictada al amparo de la LO 1/09 de 3 de noviembre.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Placido Almagro García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veintiuno de julio de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

\_\_\_\_\_